



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROMOCIÓN O  
FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS,  
EXPEDIENTE N°02716-2016-66-2402-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PERÚ, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**TAPIA DAVILA, ADRIANA ALLIE  
ORCID: 0000-0002-3424-3954**

**ASESOR**

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO  
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**PUCALLPA-PERÚ  
2023**

**TITULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROMOCIÓN O  
FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS,  
EXPEDIENTE N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE UCAYALI-PERU, 2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Tapia Davila, Adriana Allie

ORCID: 0000-0002-3424-3924

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Pucallpa, Perú

### **ASESOR**

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

## HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

---

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

**PRESIDENTE**

---

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

**MIEMBRO**

---

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres por ayudarme y apoyarme a crecer profesionalmente, porque sin ellos no sería la persona que soy ahora, a mi hermano por su paciencia en mis momentos de estrés, y a mis amigas por aclararme dudas cuando más lo necesitaba.

**Adriana Allie Tapia Davila**

## **DEDICATORIA**

La presente investigación está dedicado a mi madre Maritza Davila Panduro, a mi padre Antenor Tapia Regalado y a mi hermano Anthony Kenyi Tapia Davila, por siempre estar presente en cada etapa de mi vida alentándome a ser mejor cada día; asimismo, a mis mascotas por estar a mi lado cuando me quedaba hasta horas de la madrugada estudiando.

**Adriana Allie Tapia Davila**

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del Distrito Judicial de Ucayali? Para lo cual se tuvo que trazar como objetivo general: Determinar la calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente número antes mencionado. La metodología empleada fue de tipo mixto, con un nivel exploratorio – descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Siendo el universo todos los expedientes del 1° Juzgado Especializado en lo Penal de Ucayali del año 2016 sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, y mi muestra el presente expediente en estudio seleccionado por conveniencia; utilizando la técnica de observación, y como instrumento la lista de cotejo; obteniendo como resultado respecto a la sentencia de primera instancia, de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; y referencia a la sentencia de segunda instancia, referente a la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, alta y muy alta respectivamente. Finalmente, se concluyó que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango alta.

Palabras clave: calidad, drogas, sentencia, tráfico

## ABSTRACT

The present investigation had as a problem what is the quality of sentences on Promotion or Favoring Illicit Drug Trafficking in file No. 02716-2016-66-2402-JR-PE-01 according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters of the District Judiciary of Ucayali? For which it was necessary to draw as a general objective: Determine the quality of sentences on the promotion or favoring of illicit drug trafficking, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file number mentioned above. The methodology used was mixed, with an exploratory - descriptive level, with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Being the universe all the files of the 1st Specialized Criminal Court of Ucayali of the year 2016 on promoting or favoring illicit drug trafficking, and my sample of the present file under study, selected for convenience; using the observation technique, and the checklist as an instrument; obtaining as a result regarding the sentence of first instance, according to the expository, considerative and operative part, it was of very high, very high and very high rank respectively; and reference to the judgment of second instance, reference to the expository, considerative and operative part was of high, high and very high rank respectively. Finally, it was concluded that the quality of the judgment of first instance was of a very high rank; and the quality of the second instance sentence was of high rank.

Keywords: quality, drugs, sentence, trafficking

## CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
CONTENIDO.....	ix
INDICE DE TABLAS.....	xiii
I.- INTRODUCCIÓN .....	1
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	11
2.2.1. El derecho penal .....	11
2.2.1.1. Derecho penal en sentido objetivo.....	11
2.2.1.2. Derecho penal en sentido subjetivo .....	11
2.2.2. Procesales .....	11
2.2.2.1. Procesal penal común u ordinario .....	11
2.2.2.2 ¿Cuáles son las etapas del proceso penal común en el marco del NCPP? .....	12
2.2.2.3 La investigación preparatoria .....	12
2.2.2.4. La etapa intermedia .....	12
2.2.2.5. La etapa de juicio oral .....	12
2.2.2.6. Sujetos del proceso penal .....	12
2.2.2.7. El juez.....	12
2.2.2.8. El juez de la investigación preparatoria.....	13
2.2.2.9. Los juzgados penales colegiados.....	13
2.2.2.10. Los juzgados penales unipersonales .....	13
2.2.2.11. Las salas penales superiores .....	13
2.2.2.12. Sala penal de la Corte Suprema.....	14
2.2.2.13. El ministerio público .....	14
2.2.2.14. Calificación jurídica del fiscal.....	14

2.2.2.15. El acusado u imputado.....	14
2.2.2.16. El abogado defensor .....	15
2.2.2.17. Abogado de oficio .....	15
2.2.2.18. La víctima .....	15
2.2.2.19. La policía nacional de Perú .....	15
2.2.3. El debido proceso .....	15
2.2.3.1. Derechos y garantías del debido proceso .....	16
2.2.4. Medios probatorios .....	16
2.2.5. Derecho a la prueba .....	16
2.2.6. Objeto de la prueba.....	17
2.2.7. La carga de la prueba.....	17
2.2.8. Medios de prueba.....	17
2.2.9. Presunción de inocencia .....	17
2.2.10. La denuncia penal.....	18
2.2.11. Teoría general del delito .....	18
2.2.12. Tercio de la pena.....	18
2.2.13. La sentencia .....	19
2.2.14. Partes de la sentencia.....	20
2.2.14.1. Parte expositiva.....	20
2.2.14.2. Parte considerativa.....	20
2.2.14.3. Parte resolutive .....	21
2.2.15. Calidad de sentencia .....	21
2.2.16. Principios relevantes aplicables en la sentencia .....	22
2.2.16.1. El principio de motivación .....	22
2.2.16.2. Motivación de los hechos .....	23
2.2.16.3. Motivación del derecho .....	23
2.2.16.4. Motivación de la pena.....	23
2.2.16.5. El principio de correlación .....	24
2.2.17. Diferencias entre derecho sustantivo y adjetivo .....	24
2.2.18. ¿Qué es el tráfico ilícito de drogas?.....	24
2.2.19. Tipos de tráfico.....	25
2.2.20 Drogas tóxicas .....	25
2.2.21. Materias primas o insumos. ....	26
2.2.22. Tipo penal .....	26

2.2.23. Promover, favorecer, facilitar .....	26
2.2.24. Sujeto activo .....	27
2.2.25. Sujeto pasivo.....	27
2.2.26. Bien jurídico protegido.....	27
2.2.27. La reparación civil .....	27
2.3. Marco conceptual .....	28
2.4. Hipótesis .....	29
III.- METODOLOGÍA .....	31
3.1. El tipo y el nivel de la investigación.....	31
3.2. Diseño de la investigación.....	31
3.3. Población y muestra.....	32
3.3.1. Población .....	32
3.3.2. Muestra .....	32
3.3.3. Técnica de muestreo .....	32
3.4.- Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	33
3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	34
3.5.1. Técnica de recolección de datos .....	34
3.5.2. Instrumento .....	34
3.6.- Plan de Análisis.....	34
3.7. Matriz de consistencia .....	35
3.8. Principios éticos.....	39
IV. RESULTADOS .....	40
4.1. Resultados.....	40
4.2. Análisis de Resultado .....	44
V. CONCLUSIONES .....	54
5.1. Conclusiones.....	54
5.2. Recomendaciones .....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	61
ANEXOS .....	68
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01 .....	69
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	133
Anexo 3: Tabla de operacionalización de la variable e indicadores.....	145
Anexo 4: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	

y evidencia empírica.....	154
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	178

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Tabla de definición y operacionalización de la variable e indicadores (Primera Instancia) .....	145
<b>Tabla 2:</b> Tabla de definición y operacionalización de la variable e indicadores (Segunda Instancia) .....	150
<b>Tabla 3:</b> Matriz de consistencia.....	35
<b>Tabla 4:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.....	154
<b>Tabla 5:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.....	157
<b>Tabla 6:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.....	163
<b>Tabla 7:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.....	167
<b>Tabla 8:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.....	171
<b>Tabla 9:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.....	175

**Tabla 10:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.....40

**Tabla 12:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.....42

## I.- INTRODUCCIÓN

En la introducción se podrá observar el planteamiento claro, preciso y ordenado del tema de la tesis; asimismo, en esta parte de la investigación se introducirá información concisa acerca de la finalidad, metodología, resultados y las conclusiones a los que se llegó; en otras palabras, se hallará los datos preliminares del tema.

Es por ello, que la presente investigación esta referida a la calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Perú, 2023.

En el presente expediente en estudio se aprecia que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo – Sede Central, en la que se emitió el fallo condenando a los acusados XXXX y YYYY por la comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Sub tipo Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas a quince años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, la misma que se computa desde el día veinticuatro de octubre del dos mil quince y vencerá el veintitrés de octubre del año dos mil treinta, fecha en la que serán puestos en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención emanada por la autoridad competente; siendo el pago de la reparación civil la suma de ciento cincuenta mil soles que deberán pagar los sentenciados de forma solidaria a favor del Estado. Dicha sentencia fue impugnada, lo que motivó la intervención de la Sala Penal Superior de Apelaciones que emitió la sentencia de vista en el cual se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos.

En cuanto al planteamiento del problema, Bermúdez, V. (s.f.), refiere que las primeras reacciones del pueblo peruano ante la gestión de justicia es la desconfianza, toda vez que a través de la televisión, radios o cualquier otro medio de comunicación, se puede observar la injusticia que existe en el ámbito judicial; asimismo, uno de los grandes

problemas de la administración de justicia, es la lentitud en lo antes mencionado, dado que la duración de un juicio resulta incierta, toda vez que la demora de estos se debe a la congestión de la cantidad de casos que ingresan cada día al Poder Judicial, de igual forma, dicho retraso también se debe a los litigantes, en vista de que muchos de ellos utilizan el ardid de la demora para obtener las pretensiones de sus patrocinados. Adicionalmente, la autora menciona que nuestra constitución vigente establece que la potestad de gestionar justicia emana del pueblo, y ésta es ejercida por los Juzgados y Tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario.

Espinoza, M., Salinas, A., Santos, M. y Villegas, A. (2018), en su análisis jurisprudencial: Casación N° 738-2014 - Cajamarca, en la cual se disputa la sentencia de vista, en la que se condenó a sujeto XXXX como autor del delito contra salud pública- posesión de drogas tóxicas para tráfico, en la modalidad agravada del numeral 3 del artículo 297° del Código Penal, y junto a ello, el artículo 296° segundo párrafo del mismo cuerpo normativo, en agravio del Estado, en el cual se impuso 15 años de pena privativa de libertad, con diez mil nuevos soles de reparación civil y ciento ochenta días multa e inhabilitación para ejercer su profesión de técnico en enfermería, concluyendo que se declaró fundada la casación de oficio por errada disquisición del numeral 3 del artículo 297° y artículo 296°, reformulando sentencia condenatoria contra la persona XXXX, imponiéndosele ocho años de pena privativa de libertad; toda vez que el Tribunal Supremo, indicó que no basta el hecho de que el imputado tenga la condición de profesional sanitario de salud, sino que su accionar del hecho delictivo se verifico en el contexto, y valiéndose de su condición de tal, con las posibles consecuencias de riesgo para la salud.

Posteriormente, luego de ver algunos puntos precedentes al problema planteado, se infiere lo siguiente: ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre Promoción o Favorecimiento al

Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 02716-2016-2402-JR-PE-01 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del Distrito Judicial de Ucayali?

Para resolver dicho problema, se estableció como objetivo general determinar la calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente antes mencionado; y, para alcanzar dicho objetivo, se trazó seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia, los cuales son: Referente a la sentencia de primera instancia:

1) Determinar la calidad de la parte expositiva acentuando la parte introductoria, y la postura de las partes. 2) Determinar la calidad de la parte considerativa, acentuando la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil. 3) Determinar la calidad de la parte resolutive, destacando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión del juez en el expediente en estudio. Referente a la sentencia de segunda instancia:

1) Determinar la calidad de la parte expositiva acentuando la parte introductoria, y la postura de las partes. 2) Determinar la calidad de la parte considerativa, acentuando la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil. 3) Determinar la calidad de la parte resolutive, destacando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión del juez en el expediente en estudio.

Por otra parte, en relación a la metodología, se trata de un estudio de caso, basados en los parámetros de calidad insertos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; de tipo mixto, porque se une ambos enfoques tanto cuantitativo como cualitativo para usar las fortalezas de ambos; con un nivel de investigación exploratoria – descriptiva, es exploratoria porque el estudio aborda contextos pocos frecuentados, y es descriptiva porque consiste en la observación de los datos cualitativos, cuantitativos, técnicas e instrumentos empleados en la presente investigación; asimismo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal porque no hay

manipulación de la variable y comprende la recolección de datos de un fenómeno ocurrido en el pasado; siendo el universo todos los expedientes sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas ingresados en el año 2016 del 1° Juzgado Especializado en lo Penal, haciendo uso del muestreo por conveniencia, y siendo la muestra el presente expediente en estudio; para la recolección de datos se aplicó la técnica de observación y como instrumento la lista de cotejo; el análisis de los resultados será por etapas: a) identificación de la realidad problemática, b) se hará la recolección de datos, y c) análisis sistemático y resultados de los datos obtenidos; y se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) lo cual está conformada por las dos sentencias.

La presente investigación, se justifica porque contiene una variable perteneciente a los procesos judiciales, toda vez que los resultados obtenidos serán de acuerdo a los objetivos específicos planteados líneas arriba; asimismo, porque es un problema que afecta tanto a nivel nacional como internacional.

Por otro lado, en vista que el expediente judicial revela situaciones de carácter privado de las partes en conflicto, la presente investigación está sujeta a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético.

Los resultados se obtienen en base a los parámetros establecidos en cada sub dimensión de la variable. Finalmente, el estudio revela que de acuerdo a los parámetros establecidos, la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad muy alta, y la sentencia de segunda instancia fue de rango de calidad alta.

## II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Los antecedentes tienen una conexión con el título de la investigación, pues de ese modo se analizará a mayor profundidad el tema y servirá para la comparación y similitud con otros autores, esto con la finalidad de sustentar el motivo de la elección de investigación y asegurar el flujo lógico de las ideas.

#### *Antecedente Internacional*

Villagrán (2018), investigó acerca de la sana crítica en los delitos de drogas: El tráfico ilícito de pequeñas cantidades y la asociación ilícita. Un análisis dogmático – jurisprudencial, en la ciudad de Santiago de Chile, para optar el grado de licenciado, en la cual se trazó como objetivo identificar que funciones cumplen con la sana crítica, en base a los parámetros de las máximas de las experiencias, conocimientos científicamente afianzados y principios lógicos. En dicha investigación, el autor hace mención la sana crítica como una valoración racional de la prueba, lo cual establece que el juez debe realizar un ejercicio intelectual para que pueda dar el valor que se le debe otorgar a cada medio probatorio, en el marco de “criterios de racionalidad”, respetando las reglas de la lógica (identidad, de contradicción, de razón suficiente, de un tercero excluido y de diversidad), lo cual refiere a las reglas de entendimiento humano como aquellos criterios de la lógica que no están precisados en la ley, y las máximas de las experiencias para que la sentencia sea justa y debidamente motivada. En otras palabras, la sana crítica en el ejercicio el juez tiene libertad de realizar la valoración de la prueba, esta libertad tiene límites vinculados a la razón, y la decisión final debe estar correctamente fundamentada por los sentenciadores, sin atentar este con los principios lógicos; referente al tráfico ilícito de pequeñas cantidades, cuando mencionan máximas de la experiencia se relaciona con lo que se espera del microtraficante y con el modo habitual de operación.

Diaz (2020), en su investigación titulado factores asociados al consumo de drogas ilícitas en estudiantes de secundaria, universitarios y población general en Colombia, en la ciudad de Bogotá, para optar el grado académico de doctor, a través del cual tuvo como objetivo general establecer factores individuales, familiares y del entorno asociados al consumo de drogas ilícitas en estudiantes de secundarias, universitarios y en la población general de Colombia; para lo cual, tuvo como tipo y diseño de investigación un estudio ex post facto transversal, basado en encuestas realizadas a la población general, estudiantes y universitarios. Finalmente, dicho autor llegó a la conclusión de que el consumo de drogas es de carácter de tipo personal, ya que al iniciarse en el consumo de estas sustancias, produce cambios lamentables en el sistema nervioso, ya que creará necesidad a la persona de hacer un consumo diario de estas sustancias ilícitas; también es de carácter de tipo familiar y social, ya que el inicio de consumo de drogas se debió a que tienen amigos y/o familiares consumidores de drogas ilícitas; y que estas personas tienen una baja percepción de riesgo al uso de la marihuana produciéndose la adicción, .

### ***Antecedente Nacional***

Montesinos (2021), trato el tema de Políticas Públicas de Salud y Delitos de Tráfico y Consumo de Drogas, fiscalía especializada en tráfico ilícito de drogas, Callao, 2020, en la ciudad de Lima, para optar el grado académico de maestro en gestión pública, trazándose como objetivo general determinar la relación existente entre las políticas públicas de salud y tráfico y consumo de drogas, siendo de tipo descriptiva, ya que se buscó interpretar las propiedad y características importantes del fenómeno en estudio, con un diseño básico, toda vez que el único propósito es el de aumentar la comprensión de los principios básicos de la realidad o de la naturaleza; de igual forma se hizo un análisis de Focus Group y una entrevista a profundidad, dicha entrevista es de método de descripción cualitativa, además, se aplicó a la investigación el método de teoría fundamentada, con el uso de técnica de entrevista e

instrumento de Guion de Focus Group, y Guía de Cuestionario a profundidad, en la cual se procedió a reunir a fiscales para poder proceder con la entrevista y haciéndoles la preguntas correspondientes; llegándose a la conclusión de que los delitos de tráfico y las políticas públicas de salud se relacionan fuertemente, ya que luego de acusar a la persona de realizar actos de comercialización de drogas ilícitas, existe una disminución de actos de comercialización, produciendo una mejora en las políticas públicas en el sector salud, asimismo, el citado autor manifiesta que las personas que cometen delitos en consecuencia del consumo de sustancias ilícitas, se les debería brindar un tratamiento disciplinario, en la que deba intervenir jueces, abogados defensores, fiscales, psicólogos y trabajadores sociales.

Villalva (2019), investigó acerca de la valoración de la prueba indiciaria en tráfico ilícito de drogas en salas penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - 2018, en la ciudad de Lima, para poder optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Proceso Penal, la cual tuvo como objetivo determinar el nivel de la valoración en el 2018 por los magistrados al momento de decidir la emisión de la sentencia, ya sea absoluta o condenatoria, asimismo, dicha investigación tuvo un enfoque cuantitativo, de tipo básica, diseño experimental, transversal, con una muestra conformada por los abogados que litigan en la Corte Superior de Justicia de Lima, con una técnica de observación e instrumento de ficha de observación, llegándose a la conclusión que se evidencio que el 30.2% de los encuestados, opina que la valoración de la prueba indiciaria es regular, mientras que el 69.8% opino que dicha valoración es mala, por ende, no existen abogados que estén de acuerdo con la decisión de los jueces al emitir su sentencia; es importante mencionar también que, la sentencia debe ser clara y entendible para todo público, asimismo, dicha sentencia debe estar bien motivada por los jueces respectivos, pues para poder llegar al veredicto final, tuvo que haber previamente las pretensiones sustentadas debidamente por las partes procesales en base a argumentos facticos.

Silva (2019), investigo acerca del delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho a la vida en Lima Norte 2017-2018, en la ciudad de Lima, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, en la que tuvo como objetivo general determinar la relación del delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho a la vida en Lima Norte; asimismo, fue de tipo cualitativo, descriptivo, exploratorio, de diseño no experimental y transaccional, con una población de 800 personas, escogidas al azar, la muestra fue 67 personas escogidas al azar, haciendo uso de la técnica de encuesta, realizada a través de un cuestionario. Finalmente se llegó a la conclusión de que el delito de tráfico ilícito de drogas en Lima, en el año 2017, se cultivaron 49.900 Ha de cocaína, en el año posterior, se cultivó 56.880 Ha; asimismo, la Policial Nacional incautó 9.141,7 kg en el año 2017 en la ciudad de Lima, y en el tiempo de enero a octubre del 2018, se incautó 6.290,4 kg; y en relación a personas detenidas por el tráfico ilícito de drogas, se detuvo 10,863 personas en el año 2017, y 7,936 en enero hasta octubre del 2018. Es así, que la autora menciona que lo que afecta el derecho a la vida en el delito de TID en Lima Norte, es la de orden social en mayor grado, y en menor grado vendrían hacer lo político, económico y ambientales, sin embargo, lo ambiental en Lima Norte no se observa.

### ***Antecedente Local***

León y Valera (2021), investigaron acerca de la eficacia de las penas en los sentenciados por tráfico ilícito de drogas y su rehabilitación en el penal de Pucallpa, 2020, en la ciudad de Pucallpa, para optar el título de abogado, la cual tuvo como objetivo determinar la conexión que se encuentra entre la eficacia de las penas en los sentenciados por tráfico ilícito de drogas y su rehabilitación en el penal de Pucallpa 2020, siendo su investigación no experimental descriptivo, de tipo descriptivo correlacional, enfoque cuantitativo, con una población y muestra de 30 sujetos, haciendo uso de un instrumento de cuestionario; a través del cual llegan a la conclusión de que la rehabilitación de los

sentenciados o incluso de las personas que fueron procesadas o sentenciadas equivocadamente, reencontrarse nuevamente con la sociedad es difícil, pues de acuerdo a la encuesta, salió un 50% que no hay efectos positivos referente a resocialización del interno a la sociedad, ya que existe demasiada reincidencia de las mismas personas a los penales por los mismos o diferentes actos delictuosos, también menciona que los talleres que brindan en el penal no son suficientes para los internos, ya que tiene poco valor económico y cuando estén puestos en libertad volverán a cometer actos que van contra las normas. Particularmente, considero que uno de los motivos puede ser que los magistrados no aplican correctamente los errores de tipo en las resoluciones de las causas penales, y esto puede causar la equivocación de condena a una persona que puede ser inocente, causándole problemas a este de reintegrarse en la sociedad.

Jabo (2018), investigó acerca de la calidad de sentencias sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, distrito judicial de Ucayali 2018, en la ciudad de Pucallpa, para optar título profesional de abogado, en la cual se trazó como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; como objetivo específico tanto es la sentencia de 1° como de 2° instancia se trazó determinar la introducción y postura de las partes, la motivación de los hechos, derecho y la pena, y determinar la sentencia en cuanto al principio de correlación; dicha investigación fue de tipo cualitativo, con un nivel exploratorio – descriptivo, de diseño experimental, retrospectivo y transversal; por otro lado, la recolección de datos fue seleccionado por muestreo por conveniencia, haciendo uso de la técnica de la observación, el análisis del contenido y una lista de cotejo, de igual forma, la validación de instrumentos fue mediante un juicio de expertos. Dando como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Sandoval (2018), investigo acerca de calidad sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de munición de arma de fuego en el expediente N° 00253-2013-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali, en la ciudad de Pucallpa, para optar el título de abogada, trazándose como objetivo general determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente número antes mencionado; haciendo uso de la metodología de tipo cuantitativo – cualitativo, de nivel exploratorio y descriptivo; y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal; concluyendo que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, por motivo que en la parte expositiva fue de rango mediana, la parte considerativa fue muy alta y la parte resolutive fue de rango muy alta.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

Las bases teóricas es la estructura sobre el cual radica el título de investigación, pues de ese modo, el trabajo de investigación constara con autores que a través de sus conceptos o teorías fortalecerán el desarrollo del presente trabajo; asimismo, ayudarán con el análisis de resultados a obtener.

### **2.2.1. El derecho penal**

Villavicencio (2006) refiere que el derecho penal, es un mecanismo de control social para que pueda ser usado en todo tipo de proceso de criminalización, con el fin de imponer sanciones a conductas delictuosas que vaya en contra las normas, esto con el fin de vivir en armonía.

#### **2.2.1.1. Derecho penal en sentido objetivo**

Es la facultad que tiene el Estado para establecer que acciones o conductas constituyen delitos, y por ello, que penas y/o medidas de seguridad se aplicará.

#### **2.2.1.2. Derecho penal en sentido subjetivo**

Facultad que tiene el estado para imponer las penas cuando se haya cometido alguna infracción a la norma.

### **2.2.2. Procesales**

#### **2.2.2.1. Procesal penal común u ordinario**

Chuquicallata (2019), señala que lo antes mencionado se encuentra en el Libro III del N.C.P.P, este tipo de proceso contiene la investigación preparatoria, que se encuentra en la sección I, del artículo 321° al 343° del N.C.P.P.; la etapa intermedia en la sección II del artículo 344° al 355° del N.C.P.P; y el juzgamiento, lo cual está en la sección III, del artículo 356° al 403° del mismo cuerpo penal.

### **2.2.2.2 ¿Cuáles son las etapas del proceso penal común en el marco del NCPP?**

De acuerdo con la Jara, Mujica y Ramírez (2009), menciona que el proceso penal común cuenta con tres etapas que se detallan a continuación.

### **2.2.2.3 La investigación preparatoria**

El fiscal con la ayuda de la PNP, cumple con dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, reuniendo todos los elementos de convicción, con el único propósito de determinar si procede la acusación contra el investigado o se hará el sobreseimiento, y el investigado deberá preparar su defensa.

### **2.2.2.4. La etapa intermedia**

El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y decidirá si continua con la etapa de juicio oral o no.

### **2.2.2.5. La etapa de juicio oral**

Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado, con la finalidad de darle una sentencia definitiva. Una vez terminada la etapa de juicio oral, y una de las partes se encuentre disconforme con la decisión del juez, este puede presentar apelación en un plazo de 5 días, esto de acuerdo al artículo 414° del Código Procesal Penal del Perú, inciso b).

### **2.2.2.6. Sujetos del proceso penal**

#### **2.2.2.7. El juez**

De la Jara, Mujica y Ramírez (2009), señala que las partes que intervienen son: el juez, puesto que el Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, tal como lo señala la Constitución, este poder y el Tribunal Constitucional son los únicos que pueden impartir justicia, salvo en la justicia de materia militar, la justicia en materia electoral y las funciones jurisdiccionales que pueden impartir las comunidades campesinas y nativas en su ámbito territorial. La función del juez es realizar

una correcta impartición de justicia en base a las leyes, realizando una correcta motivación y valiéndose de sus máximas de las experiencias.

#### **2.2.2.8. El juez de la investigación preparatoria**

De acuerdo con el Ministerio Público Fiscalía de la Nación (s.f.), señala que se encuentran durante las diligencias preliminares porque garantiza los derechos de la víctima e imputado, y se encuentra en la propia investigación preparatoria; pues son los encargados de hacer cumplir con los plazos establecidos en el NCPP, y autorizar la constitución de las partes. El mencionado juez también se encuentra en la etapa intermedia, pues es el encargado de realizar el control del requerimiento hecho por el fiscal, ya sea acusación o sobreseimiento de la causa.

#### **2.2.2.9. Los juzgados penales colegiados**

El Ministerio Público Fiscalía de la Nación (s.f.), señala que el juzgado penal colegiado es el encargado de dirigir la etapa de juzgamiento, además, sentencian aquellos delitos que sean considerado graves, cuya pena mínima sea mayor de seis años de pena privativa de libertad. Se encuentra integrado por tres jueces unipersonales.

#### **2.2.2.10. Los juzgados penales unipersonales**

Encargado de juzgar y sentenciar los delitos que no son reconocidos por los juzgados penales colegiados, delitos cuya pena máxima sea menor de 6 años (delitos leves). Asimismo, están encargados de ver los recursos de apelación contra sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado; lo antes mencionado fue de acuerdo al Ministerio Público Fiscalía de la Nación (s.f.),

#### **2.2.2.11. Las salas penales superiores**

Ministerio Público Fiscalía de la Nación (s.f.), establece que la responsabilidad principal es el de conocer el recurso de apelación contra los autos y sentencias expedidos por los jueces de la investigación preparatoria, penales, colegiados y unipersonales.

#### **2.2.2.12. Sala penal de la Corte Suprema**

Encargados de ver los recursos de casación interpuestos contra las sentencias y autos de segunda instancia por la sala penal superior, Ministerio Publico Fiscalía de la Nación (s.f.).

#### **2.2.2.13. El ministerio público**

Prosiguiendo con De la Jara, Mujica y Ramírez (2009), las partes que intervienen son: el fiscal, quien viene hacer el Ministerio Publico que es un órgano constitucional autónomo, de este modo, el Ministerio Publico es el titular de la acción penal, pues es el responsable de la persecución del delito, ya que deberá conducir desde un inicio las investigaciones para poder reunir los suficientes elementos de convicción que acrediten los hechos delictivos, para posteriormente poder denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado. También, Salinas (s.f.) indica que el encargado de realizar la acusación es el Ministerio Publico, con el fin de que se juzgue únicamente por los hechos contenidos en la acusación.

#### **2.2.2.14. Calificación jurídica del fiscal**

A lo que Fanático del Derecho (2016) establece que en la calificación es donde se detallará el tipo penal que se le aplicará a la acción, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta y el grado de ejecución del hecho; es así que en la sentencia en estudio, en el punto 1.2 que confiere la calificación jurídica, se le atribuye a los acusados los artículos 296° y 297° incisos 6 y 7 del Código Penal, ello junto a las pretensiones penales, lo cual es lo que el fiscal solicita contra el acusado ante el juzgado o Tribunal una sentencia de condena al cumplimiento de una pena o medida de seguridad (Naujoel, 2019).

#### **2.2.2.15. El acusado u imputado**

El Ministerio Publico Fiscalía de la Nación (s.f.), establece que es la persona contra quien se dirige el delito u hecho delictivo, la palabra “imputado” es como se considera a la

persona al momento de iniciar una investigación en su contra. El imputado puede presentar a su abogado defensor o se le designará un abogado de oficio.

#### **2.2.2.16. El abogado defensor**

La defensa del acusado deberá presentar argumentos demostrando que el investigado es inocente, dicho de otro modo, es la oportunidad que tienen las partes para sostener sus posiciones en base a argumentos y/o pruebas, con el fin de contradecir los fundamentos del contrario (Nogueira, s.f.).

#### **2.2.2.17. Abogado de oficio**

Es el abogado que se le designa al imputado cuando este no tiene la posibilidad económica de contratar a uno privado; sin embargo, si el imputado decide optar por un abogado de oficio a pesar de tener la carencia económica, se le concederá.

#### **2.2.2.18. La víctima**

Es la persona agraviada por la comisión del delito o por las consecuencias del mismo.

#### **2.2.2.19. La policía nacional de Perú**

De acuerdo con la Ley N° 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú (1999), define a la policía como el encargado de garantizar el orden interno y público, también garantiza la seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas. Es importante mencionar que una de las funciones de la policía es el de contribuir y aportar en la investigación del Ministerio Público, pues en algunos casos, la PNP presentará las denuncias interpuestas ante el Ministerio Público.

#### **2.2.3. El debido proceso**

El autor Campos (2018), establece que es el conjunto de garantías penales y procesales que se debe respetar desde la etapa de investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, esto quiere decir, que la persona sometida a investigación de carácter penal, debe tener la total confiabilidad que su indagación, investigación y juzgamiento se

llevará con absoluta imparcialidad e independencia de los jueces. En conclusión, es un principio general del derecho, que establece que el Estado debe respetar obligatoriamente la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada persona.

#### **2.2.3.1. Derechos y garantías del debido proceso**

Los derechos y garantías procesales que son derechos esenciales que forman parte de las personas son: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al que el juez sea natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros.

#### **2.2.4. Medios probatorios**

La finalidad de los medios probatorios es comprobar las afirmaciones de los hechos señalados por las partes procesales ante el Juez respecto a los puntos controvertidos, con el objetivo de que el Juez emita un fallo adecuado y justo. Por ello, Calderón (2007) refiere que, desde un punto de vista objetivo, la prueba ayuda para dar veracidad a un hecho desconocido, pues es un medio o también instrumento que ayudara a conocer el hecho ocurrido; por otro lado, desde el punto de vista subjetivo, la prueba es la convicción que se dará al juez para que este pueda emitir su veredicto.

#### **2.2.5. Derecho a la prueba**

Ruiz (2007), refiere el derecho a la prueba como un derecho fundamental, debido a la posibilidad que tiene la persona de utilizar y demostrar por todos los medios posibles (ya sea la culpabilidad o inocencia), en aras de poder convencer al juez sobre la verdad del interés perseguido. Asimismo, se trata de un derecho subjetivo exigible al juez en la actividad probatoria, para requerirle a éste se cumpla con la admisión, la práctica y la

valoración de la prueba. De igual forma, el derecho a la prueba tiene carácter instrumental, que le servirá a la persona para la realización de su derecho o interés material.

### **2.2.6. Objeto de la prueba**

La autora Liñan (2017), menciona que el objeto de la prueba es demostrar la certeza y veracidad de los hechos que acontecieron en su debido momento, con alegaciones y pruebas demostradas ante el juez para que pueda realizar una justa decisión.

### **2.2.7. La carga de la prueba**

Ossorio (2008) sostiene que la carga de la prueba es la responsabilidad que conlleva toda persona de probar lo que esté alegando en juicio.

### **2.2.8. Medios de prueba**

En el Código Penal Peruano establece en el Título II, que son considerados medios probatorios lo siguiente: La confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental, el reconocimiento y la inspección judicial y reconstrucción.

### **2.2.9. Presunción de inocencia**

Al respecto, Higa (2015), señala que es considerado este principio como un derecho fundamental, sobre el cual se construirá el derecho sancionador con referencias a las leyes penales, de igual forma con el derecho administrativo sancionador, pues la única finalidad es de garantizar que los culpables sean sancionados y cumplan el peso de la ley, y que, por ende, ninguna persona inocente sea castigada en vano.

De acuerdo con lo que señala el autor antes mencionado, se puede entender que la presunción de inocencia es un principio jurídico legal, que se aplica a toda persona que haya cometido o que se le impute una acción dolosa, y, que posteriormente deberá afrontar un proceso penal, en la cual, el imputado conservará su inocencia hasta que se demuestre lo contrario, hasta la llegada del juicio donde el Juez dictará sentencia. Es preciso destacar que, en el presente proceso, quien llevaría la carga de la prueba es la fiscalía, porque en ellos

recae en probar la culpabilidad del imputado, es así, que mientras no se pueda presentar o probar pruebas fehacientes contra el imputado, este sigue gozando del principio antes mencionado.

#### **2.2.10. La denuncia penal**

Binder (2000), señala que la denuncia penal puede ser realizada por cualquier persona que sea víctima o que tenga conocimiento de un hecho delictivo, que este previamente tipificado como delito en la ley, para que posteriormente ponga en conocimiento a una autoridad de un órgano jurisdiccional estatal que este encargado de la persecución penal, estos pueden ser el policía, el Ministerio Público u otra con funciones coercitivas.

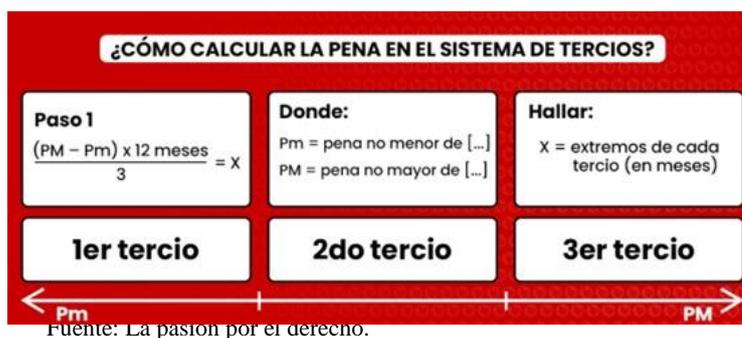
#### **2.2.11. Teoría general del delito**

Chang (s.f), refiere que el delito es la acción típica, porque debe enmarcarse en la descripción de algún tipo penal; antijurídica, porque la acción debe ser contraria a Derecho, lo que quiere decir no debe ser amparada una causa de justificación; culpable, porque debe tener capacidad de reprochabilidad e imputabilidad y punible. Por otro lado, también indica que existe el tipo objetivo, que viene hacer el sujeto, objeto y conducta típica, y tipo subjetivo, que viene hacer el dolo o culpa. La acción no solo supone un “hacer”, sino también un “no hacer” la conducta esperada por el legislador, por ellos los delitos se pueden realizar por acción u omisión.

#### **2.2.12. Tercio de la pena**

De acuerdo con Valderrama (2021), menciona que el Sistema de Tercios se debe evaluar la pena abstracta (lo que se encuentra establecido en el Código Penal) con la pena concreta (la sentencia), este sistema de tercios fue incorporada por la Ley 30076 del 19 de agosto del 2013, en la que se contempla artículos 45° y 45°-A y 46° del código penal, en la que establece. los criterios y objetivos para determinar la pena. Al mencionar sistema de tercios, se entiende que toda pena tiene que ser dividida en tres espacios punitivos, por

ejemplo la pena abstracta del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en su forma agravada es de no menos de 15 ni mayor de 25 años, esto se encuentra regulado en el artículo 297° del Código Penal, este espacio punitivo se dividirá en tres partes (lo que vendría hacer el tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior) en la que se establecerá cual es el marco punitivo de la pena, es decir cuánto es el mínimo y máximo a imponer al imputado, de esa forma, el juez solo va a poder establecer una pena al imputado dentro del tercio que le corresponda por ley. Es preciso mencionar que existe una fórmula matemática que sirve para poder calcular la pena en el sistema de tercios.



En la que PM es igual a pena máxima, Pm es igual a pena mínima, esto por doce meses entre tres, lo cual dará un el resultado, es preciso mencionar que el resultado se trabaja en meses.

$$\frac{(25-15) \times 12 \text{ meses}}{3} = 40 \text{ meses.}$$

Este resultado de 40 meses lo dividimos entre 12, dando como resultado 3.3. Obteniendo como tercio inferior: 15 años a 18 años y 04 meses, tercio intermedio: 18 años y 04 meses a 21 años y 08 meses, tercio superior: 21 años y 08 meses a 25 años.

### 2.2.13. La sentencia

Trejo (s.f), menciona que la sentencia proviene del latin sentetia, que significa decisión o pensamiento corto, lo antes mencionado, viene hacer la resolución que dicta el Juez o el Tribunal para resolver el conflicto visto en juicio, mediante ello, el juez deberá dar respuestas a las cuestiones planteadas por los litigantes, a través de argumentos o razones

que le llevaron a tal resolución. También, dicho autor menciona que las sentencias es un acto procesal conclusivo.

Asimismo, Schönbohm (2014), considera sentencia penal a aquella que pone fin al proceso judicial. Existen dos tipos de sentencias:

**Sentencias absolutorias:** que son aquellas que se dan si es que se desestiman las pretensiones de las partes acusatorias, o también cuando se demuestra que el hecho investigado no configura delito, o cuando el acusado no participó en él, también cuando es absuelto por falta de pruebas.

**Sentencias condenatorias:** tal cual su propio nombre lo dice, son aquellas que se dan cuando se comprueba la acción del ilícito penal, y que impondrá penas privativas de libertad, asimismo, medidas de seguridad y la reparación civil pertinente, todo ello en congruencia con el hecho y la pena.

#### **2.2.14. Partes de la sentencia**

Rioja (2017), señala que el juez al emitir su resolución final (lo cual será basado de las pretensiones dadas por las partes del proceso) debe considerar tres partes fundamentales en su sentencia, las cuales son: la parte expositiva, considerativa, resolutive.

##### **2.2.14.1. Parte expositiva**

Que, viene hacer el resumen de las pretensiones de las partes; asimismo, tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento

##### **2.2.14.2. Parte considerativa**

Aquí, se encuentra la motivación, dicho en otras palabras, es el fundamento o motivaciones de la decisión del juez para el sustento de su decisión, que tiene por objetivo, no solo el de convencer a las partes, sino, de demostrar que su decisión fue en base legal, mencionando las normas y/o artículos que resultaron pertinentes para poder resolver las

pretensiones propuestas de manera objetiva, de esa forma, evitando sentencias inspiradas en vaga equidad o en el capricho.

#### **2.2.14.3. Parte resolutive**

Que viene hacer el fallo o decisión al que el juez ha llegado luego de haber analizado los argumentos de las partes del proceso, precisando el plazo en el cual deben cumplir con su mandato salvo sea impugnado, adicionalmente, otra decisión que puede llegar el juez es respecto de las costas y costos a la parte vencida, asimismo, de la reparación civil. Dicho de otro modo, es el paso final para llegar a una sentencia; en la que se fundamentará de forma clara y expresa la condena o absolución de los acusados por los delitos atribuidos. (Calderon 2014).

#### **2.2.15. Calidad de sentencia**

Podemos inferir de Guerrero (2018), que señala que, la calidad de sentencias en el Perú se podría distinguir de tres formas:

1) Sentencias relevantes, que son aquellas donde el juez, al momento de dar su sentencia, se esmera en la parte argumentativa para poder lograr una buena calidad de lo antes mencionado, asimismo, el juez realiza una investigación minuciosa de las normas y jurisprudencias, para poder emitir su pronunciamiento en la resolución y/o sentencia, con la finalidad de poner fin al conflicto.

2) Sentencias ordinarias, son sentencias que requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia.

3) Sentencias de mero trámite, que son aquellas sentencias que desde el inicio de la demanda se aprecia una solución, y solo se espera que el proceso llegue al momento de expedir sentencia, para poder sacar una resolución. Ejemplo: los decretos.

Cabe mencionar, que dicho autor también menciona que, si bien es cierto, la confección de una sentencia es responsabilidad del juez, sin embargo, en la mayoría de los

casos, su secretario o especialista legal les ayudan con la redacción de las mismas, por la razón de que la carga de trabajo es demasiado, y para que exista calidad de sentencia deben de verificar la existencia de vicios procesales, buscar una doctrina y jurisprudencia que se adecue al caso que llevan, asimismo, deben dar cuenta al juez de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. Finalmente, se llega a la conclusión de que la calidad es aquella consecuencia lógica de la gestión del trabajo de una organización, que se reacomoda para cumplir con objetivos que permitan lograr la eficiencia en la labor de justicia, con la ayuda de los miembros de un tribunal; y, para obtener la calidad de la sentencia, primero se debe efectuar un diagnóstico, conocer la situación, iniciar la mejora, efectuar mediciones y el fin propuesto.

## **2.2.16. Principios relevantes aplicables en la sentencia**

### **2.2.16.1. El principio de motivación**

Al respecto, Pérez (2005), refiere que la motivación es justificar la decisión tomada, suministrando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa, haciendo uso de la racionalidad y razonabilidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad; asimismo, dicha motivación debe ser legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. Adicionalmente, señala que la motivación es definida como un derecho instrumental, por ende, resaltan que las garantías constitucionales se hagan efectivas; en conclusión, la motivación debe tener fundamentos lógicos y jurídicos que sustenten la decisión que emitió el juez, para que ésta llegue con claridad hacia el administrado.

Por otro lado, la motivación de las resoluciones es el principio básico del Derecho Procesal, es así que el Tribunal Constitucional Peruano, reconoció la debida motivación como elemento de un debido proceso, asimismo, reconoce la eficacia del derecho de motivación como un derecho prioritario, que sirven tanto para las Resoluciones Judiciales

como para cualquier otra resolución en la que tenga que imponer una sanción; es preciso acotar que la motivación es para todas las Instituciones Públicas y Privadas que realizan y/o materialicen sus actos mediante resoluciones.

#### **2.2.16.2. Motivación de los hechos**

Perfecto (1992) establece que, en la motivación de los hechos, el o los jueces deben determinar si los hechos que consignaron en la acusación se dieron o no el pasado, para posterior a ello poder emitir una sentencia.

#### **2.2.16.3. Motivación del derecho**

Asimismo, Milans (2018) establece que, gracias a la motivación en una resolución judicial, el juzgador puede emitir una decisión correcta basado en la fundamentación, explicación y argumentación de las partes; esto con la ayuda de los medios de prueba que se presenta, con el fin de conseguir el nexo entre los hechos y derecho, para poder ser sancionado con la pena correspondiente.

#### **2.2.16.4. Motivación de la pena**

El Acuerdo Plenario N° 1-2008 en el fundamento 6, la Corte Suprema de Justicia estableció que una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes; primero se pronunciara acerca de la tipicidad de la conducta atribuida al imputado; segundo la evidencia existente determinará la culpabilidad o inocencia de éste; y finalmente, si se declaró la responsabilidad penal del ahora sentenciado, se deberá consignar la intensidad y calidad de las consecuencias jurídicas que deberá aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida. Asimismo, la motivación de la pena es el procedimiento valorativo que deberá adoptar el juez penal; en la doctrina también recibe la denominación de individualización judicial de la pena o dosificación de la pena.

### **2.2.16.5. El principio de correlación**

El principio de correlación entre la imputación, la acusación y la sentencia, garantiza el derecho a la defensa y limita al fiscal y al juzgador en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, la sentencia condenatoria no podrá exceder los hechos y circunstancias fijadas en la acusación. (Ernesto y Nicolau 2019). Adicionalmente, esto lo podemos observar en el artículo 397° del Código Procesal Penal.

### **2.2.17. Diferencias entre derecho sustantivo y adjetivo**

El autor Franco (2016), menciona que:

**El derecho sustantivo:** es aquel conjunto de normas que establecen derechos e imponen obligaciones a los sujetos que se encuentran vinculados por el orden jurídico establecido por el estado. En otras palabras, el derecho sustantivo regula y fundamenta el contenido de los deberes y facultades, con el objetivo de brindar seguridad a la población. Por ejemplo: el código civil, código penal, entre otros.

**El derecho adjetivo:** es el conjunto de leyes que posibilitan el ejercicio regular de las relaciones jurídicas, no se encarga de determinar qué es lo justo, sino de cómo ha de pedirse la justicia, en otras palabras, permite el ejercicio y cumplimiento de los derechos y deberes que se establecen en el derecho sustantivo. En conclusión, el derecho adjetivo, constituye el mecanismo procedimental del derecho sustantivo, por ejemplo: el derecho adjetivo es el Código Procesal Penal.

### **2.2.18. ¿Qué es el tráfico ilícito de drogas?**

Los autores Ruda y Novak (2009), refieren que es más apropiado decir “tráfico ilícito de drogas” a lo que comúnmente se denomina “narcotráfico”; de igual manera, hacen mención que no todo tráfico es ilícito, pues existen muchas drogas que se venden legalmente en farmacias, y, que, además, no toda droga traficada ilegalmente es un narcótico. Sin embargo, cuando dichos autores mencionan “drogas”, se refieren a toda sustancia natural o

sintética, que al ser introducida al organismo humano por cualquier medio, produce en menor o mayor grado, ya sea estimulación, depresión o disturbios en la personalidad del usuario, alterando las percepciones sensoriales y creando una necesidad y/o adicción continuo de su uso; lo antes mencionado, comprende a las denominadas drogas estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes, depresivas, delirantes y alucinógenas o narcóticas, tales como la cocaína, la heroína, el opio, el LSD, la marihuana, el éxtasis, entre otras. En tal sentido, se define al tráfico ilícito de drogas a aquella actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización o tráfico de estas sustancias. Cabe mencionar que el tráfico ilícito de drogas es un problema a nivel mundial y que el objetivo de este es lucrar con ello.

#### **2.2.19. Tipos de tráfico**

Existen tres modalidades en la que se puede traficar drogas:

**Tráfico marítimo:** Que, es uno de los medios de transporte que usan para el tráfico de drogas, estas pueden ser mediante barcos, lanchas, buques, entre otros.

**Tráfico aéreo:** Por medio de aeronaves públicas o privadas, helicópteros u otros, transportan sustancias estupefacientes y/o tóxicas.

**Tráfico terrestre:** Consiste, en el uso de vehículos o cualquier otro medio de transporte vial, con el único objetivo de transportar sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

#### **2.2.20 Drogas tóxicas**

Prado (1996), indica que no existe un convenio internacional que pueda explicar sucintamente su significado, ni norma interna que lo defina; es por ello que juristas hispanos dieron como explicación que, por drogas tóxicas, se debe comprender a los venenos, es decir, a aquellas sustancias que al ser administradas al organismo pueden causar efectos letales. En

el caso de drogas, por sustancias tóxicas se puede entender, todas aquellas drogas que tienen efectos narcóticos (opio y derivados) o estupefacientes (coca y derivados).

#### **2.2.21. Materias primas o insumos.**

Se considera materia prima a todo aquello que es principal o necesario para iniciar las labores de una industria o fabricación; en dicho sentido, la hoja de coca o la planta de la cannabis son considerados como materia prima, en tal sentido, materia prima alude toda sustancia o compuesto, ya sea de origen natural o sintético, que son empleadas para poder producir droga. Por otro lado, el insumo permite activar la industria o fabricación de la materia prima, por ejemplo, estos insumos pueden ser: el ácido sulfúrico, la acetona, el éter etílico, etc.

#### **2.2.22. Tipo penal**

El Código Penal establece expresamente en la Sección II, en su artículo 296°- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, que, : el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36) incisos 1), 2) y 4). El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

En el tráfico ilícito de drogas lo que se reprime es la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal de drogas a través de actos de comercialización o tráfico, que son los medios típicos exigidos por dicha figura penal.

#### **2.2.23. Promover, favorecer, facilitar**

El autor Prado (1996), menciona que, en el caso de drogas, lo que se **promueve** es el

consumo, cuando este no ha iniciado; lo que se **favorece** es el mismo cuando se permite su expansión; y se **facilita** cuando se proporciona la droga a quien ya está iniciado en el consumo o a quien iniciará en el consumo de estas sustancias.

#### **2.2.24. Sujeto activo**

Como sujeto activo, se debe precisar como sujeto activo a la persona que ejecuta actos de fabricación, elaboración, comercialización o tráfico, y con ellos, promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios. Este tipo de actos puede cometerlo cualquier persona, pues, no requiere de una cualidad o requisito funcional especial; cabe recalcar que, si son varias personas las que ejecutan la conducta descrita en la norma, éstos serán considerados coautores (persona que colabora con el autor principal y contribuye a realizar el acto ilícito).

#### **2.2.25. Sujeto pasivo**

Viene hacer la sociedad, ya que son los agraviados directamente, puesto que atentan contra la salud pública (niños, adolescentes, jóvenes, ancianos), toda vez que el tráfico ilícito de drogas es un delito que atenta contra la humanidad. La sociedad es representada por el Estado.

#### **2.2.26. Bien jurídico protegido**

De acuerdo con Cuya (2021), señala que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas es la salud pública, pues en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú indica que toda persona cuenta con el derecho de la protección de la salud.

#### **2.2.27. La reparación civil**

Guillermo (2009), refiere que la función de la reparación civil es que exista una compensación por los daños infringidos por la acción delictiva, es así que se traslada al costo económico por la consecuencia dañosa de la víctima responsable del hecho, claro que esta que no significa que realizando la reparación civil las cosas volverán a estar antes, porque

eso sería imposible; pero, que si sería una buena manera de decir que sería un efecto civil por el daño causado a la víctima. También, Talavera (2010) establece que la motivación de la reparación civil exige al juez que justifique su decisión sobre la responsabilidad civil, lo cual incluye que debe fundamentar las razones del monto que establece como reparación civil, basándose en las consecuencias económicas del delito.

### **2.3. Marco conceptual**

El marco conceptual también conocido como marco teórico, es la recopilación, exposición o explicación de los conceptos esenciales para el desarrollo de la presente investigación.

**Calidad:** Es el conjunto o propiedades inherentes a una cosa que permita considerarla mejor, igual o peor que otros productos de su clase.

**Promover:** Impulsar la realización o desarrollo de una cosa, en caso de drogas se promueve el consumo.

**Favorecer:** Existe colaboración o asistencia con algo o alguien, en el caso en estudio (drogas) se favorece la expansión de estas sustancias.

**Facilita:** Mayor acceso a algo, en caso de drogas, se facilita el consumo a quien ya este iniciado o a quien iniciará el habito de sustancias toxicas.

**Sentencia:** Es la decisión de cualquier disputa, controversia o conflicto extrajudicial, que emite la persona designada como árbitro para que la juzgue o componga.

**Tráfico de drogas:** En la que una persona puede producir o distribuir el consumo ilegal de estas sustancias, recalando, que es un delito que afecta a la salud pública.

**El delito:** Es una acción antijurídica, que puede causar el sujeto, teniendo como consecuencia una sanción.

**Daño moral:** Es la humillación y desconsideración que el agresor causa a la víctima.

**Reparación civil:** Es la suma de dinero que se entrega a la persona dañada para que pueda restaurar los daños causados.

**Plazo Legal:** Es el plazo que se encuentra fijado en la ley, norma o reglamento obligatorio que se debe cumplir.

**Fallo:** Es el pronunciamiento del Tribunal, en la que decidirá sobre la sentencia que impondrá a las personas de dicho caso en concreto.

**Estupefacientes:** Toda aquella sustancia psicotrópica, que produce una conducta abusiva y/o dependiente (adicción), esta puede ser psíquica o física, con perfil similar a la morfina, marihuana o cocaína.

**Psicotrópicas:** Sustancia que afecta el funcionamiento del encéfalo, provocando cambios en la percepción, sentimientos, comportamientos, estado de ánimo. Las drogas como el LSD, la cocaína, heroína y anfetaminas son sustancias psicotrópicas.

**Corte Superior de Justicia:** Es aquel órgano que en la última instancia realiza las tareas de un tribunal.

**Expediente:** Carpeta donde se encuentra toda la investigación de un proceso judicial.

## 2.4. Hipótesis

La hipótesis es una suposición o predicción que se genera al empezar un trabajo de investigación, que se podrá convertir en una hipótesis real después de comprobar la precisión a través de hechos demostrados.

### **Hipótesis General:**

La calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según parámetros normativos, doctrinarios y pertinentes son de rango alta y muy alta.

### **Hipótesis Específicos:**

#### **Sentencia de Proceso Penal en primera instancia.**

1.- La calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva, acentuando la parte introductoria, y, asimismo, la postura de las partes, será de calidad muy alta.

2.- La calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, acentuando la motivación de los hechos, derechos, pena y reparación civil, será de calidad muy alta.

3.- La calidad de sentencia de primera instancia en su parte resolutive, destacando el principio de correlación y la descripción de la decisión del juez, será de rango alta.

**Sentencia de Proceso Penal en segunda instancia:**

1.- La calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, acentuando la parte introductoria, y, asimismo, la postura de las partes, será de calidad muy alta.

2.- La calidad de sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, acentuando la motivación de los hechos, derechos, pena y reparación civil, será de calidad muy alta.

3.- La calidad de sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, destacando el principio de correlación y la descripción de la decisión del juez, será de rango muy alta.

### III.- METODOLOGÍA

#### 3.1. El tipo y el nivel de la investigación

**Cuantitativo – Cualitativo (mixto):** Al mencionar cuantitativo se utiliza la recolección de datos para probar o descartar hipótesis, en base en la medición numérica (cuantificar) o análisis estadístico, con el fin de llegar a los resultados; asimismo, el enfoque cualitativo se utiliza para la recolección y análisis de los datos que servirán para poder afinar las preguntas de la investigación o revelar nuevas interrogantes durante el proceso de interpretación. Por ende, en la presente investigación se hizo uso del tipo mixto, que consiste en unir ambos enfoques (cuantitativos y cualitativos) para usar las fortalezas de ambos, combinándose y minimizando sus debilidades potenciales. Hernández, Fernández y Baptista (2014).

#### Nivel de la investigación

**Exploratoria – descriptiva:** Es exploratoria porque el objetivo es inquirir y analizar un caso que no es conocido o que sea poco estudiado; y es descriptiva porque consiste en la observación y descripción de los datos cualitativos, cuantitativos, técnicas e instrumentos empleados en la investigación en estudio. Hernández, Fernández y Baptista (2014).

#### 3.2. Diseño de la investigación

**No experimental:** Porque no hubo manipulación de la variable, toda vez que solo se observará fenómenos en su contexto natural, para posteriormente analizarlos, en resumen, solo observa y describe los hechos. Hernández, Fernández y Baptista (2014)

**Retrospectivo:** Comprende la recolección y preparación de datos de un fenómeno ocurrido en el pasado, en consecuencia, no existirá participación del investigador, toda vez que la planificación de datos se realizará de documentos, en este caso de las sentencias. Hernández, Fernández y Baptista (2014)

**Transversal:** Porque su objetivo es describir y observar su incidencia e interrelación en el pasado, en este caso, se estudió un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, este fenómeno viene hacer los documentos, tales como las sentencias que fueron estudiados en el transcurso de la presente investigación. Hernández, Fernández y Baptista (2014)

### **3.3. Población y muestra**

Tal como lo señala Carrasco (2009), indica que el universo también conocido como población, viene hacer el conjunto de elementos a los cuales se quieren inferir resultados, en otras palabras, es el conjunto total de individuos, cosas o fenómenos sujetos a la investigación, las mismas que tienen características definitivas. Continuo a ello, Ramos y Bellido (2013) refieren que la muestra es el conjunto menor extraído del universo o población, asimismo, indica que la muestra debe ser representativa del universo.

#### **3.3.1. Población**

**Población:** Todos los expedientes del Distrito Judicial de Ucayali del 1° Juzgado Especializado en lo Penal del año 2016, sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

#### **3.3.2. Muestra**

**Muestra:** La muestra es el Expediente Judicial N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

#### **3.3.3. Técnica de muestreo**

Arias (2006), señala que el muestreo es el desarrollo en el que se conoce la posibilidad que cada elemento tiene para ser parte o integrarse a la muestra. Es así, que la presente investigación llevará un muestreo no probabilístico también conocido como muestreo por conveniencia, ya que la selección de sujetos, lugar o momento será por

conveniencia de mi persona; asimismo, el mencionado muestreo por conveniencia es recomendable en el proceso de un estudio exploratorio.

### **3.4.- Definición y operacionalización de las variables e indicadores**

En la presente investigación se observará en los anexos dos cuadros de operacionalización de las variables e indicadores (también conocidos como parámetros, las cuales son cinco depende de cada subdimensión) tanto de primera como de segunda instancia. Para lo cual, Cauas (2015) indica que las variables es un elemento fundamental, lo cual asume y/o muestra diferentes valores de observación de acuerdo a cada situación determinada; asimismo, la variable está sujeta a padecer cambios, también que es objeto de medición, manipulación, análisis y control en una investigación. Es por ello que la variable en la presente investigación es la calidad de sentencias.

Por otro lado, respecto a los indicadores Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez (2013) refieren que nos ayuda para emitir una valoración al resultado medido, en otras palabras, los indicadores facilitan la recolección de información, adicionalmente, demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo), que consiste en criterios de elaboración sustraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Es así que los indicadores en las variables son las sub etapas de estas, y estas variables se dividen en dimensiones, este último se desglosan en indicadores, con la única finalidad de comprender las variables. Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos prevista, los cuales fueron de muy alta, alta, mediana, baja, y muy baja. Finalmente, la variable del presente estudio es “calidad de la sentencia”.

### **3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013), mencionan que la técnica de observación es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, asimismo, del análisis de contenido: siendo la lectura su punto de partida, que para que sea científica debe ser total y completa, llegando a su contenido profundo y latente. Por otro lado, los mencionados autores anteriormente, señalan que el instrumento presenta los indicadores de la variable, en otras palabras, los ítems o criterios a recolectar en el texto de las sentencias; en conclusión, se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación para ser aplicados a nivel pregrado. Asimismo, se denomina parámetros porque son aspectos desde el cual se examina las sentencias, porque son elementos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre lo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Para asegurar la conformabilidad, credibilidad, minimizar los sesgos, tendencias y rastrear los datos en su fuente empírica, se insertará el objeto de estudio: sentencias de un proceso penal.

#### **3.5.1. Técnica de recolección de datos**

En la presente investigación se utilizó la técnica de observación, pues se tuvo que leer el expediente para poder obtener los resultados planteados.

#### **3.5.2. Instrumento**

En la presente investigación se evidenció el instrumento denominado lista de cotejo, que se elaboró en base a la revisión de la literatura.

### **3.6.- Plan de Análisis**

Centty, D. (2006), refiere que “la unidad de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir, precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener información”

Por tal motivo, los pasos que se siguió para la elaboración del presente informe consistieron en tres etapas: **Primero:** Será una actividad abierta y exploratoria, mediante el cual se logra una aproximación con el objeto de estudio; en la que cada momento de revisión fue logrado basando en la técnica de observación y análisis; en otras palabras, es la fase en donde se hace la recolección de datos. **Segundo:** Con la recolección de datos obtenida, a un nivel más profundo se revisará continuamente la información con el objetivo de lograr una mejor interpretación. **Tercero:** Siendo la última etapa, de manera más eficaz se transformó la información orientada por los objetivos planteados y la revisión de literatura; convirtiéndose en un análisis sistemático, con carácter observación y analítica. junto a la técnica de observación.

### **3.7. Matriz de consistencia**

Abrigo, L., Mancero, N., Hurtado, A. y Jaramillo, P. (2018) refieren que la matriz de consistencia está formada por columnas y filas, mediante el cual se puede observar todos los elementos claves de la investigación, además, se puede evaluar de forma más rápida la coherencia y conexión que existe entre el título, problema, objetivos, hipótesis, variables y metodología. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Tabla 3. Matriz de consistencia**

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES Y SUB DIMENSIONES	METODOLOGIA	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Calidad de sentencias sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Perú, 2023.	¿Cuál es la calidad de sentencias sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 02716-2016-2402-JR-PE-01 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del Distrito Judicial de Ucayali?	<b>Objetivo General:</b> Determinar la calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Perú, 2023.  <b>Objetivo Especifico:</b>	<b>Hipótesis general:</b> La calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento de drogas, según parámetros normativos, doctrinarios y pertinentes son de rango alta y muy alta.  <b>Hipótesis Especifico:</b> <b>Sentencia de Primera Instancia.</b> 1. La calidad de sentencia	<b>Independiente:</b> Calidad de sentencias	<b>Dimensiones:</b> - Parte Expositiva - Parte Considerativa - Parte Resolutiva  <b>Sub dimensiones:</b> - Introducción - Postura de las partes. - Motivación de los hechos. - Motivación de derecho. - Motivación de la pena. - Derecho de la reparación civil. - Aplicación de principio de correlación. - Descripción de la decisión del Juez.	<b>Tipo:</b> Cuantitativo – Cualitativo (mixto)  <b>Nivel:</b> Exploratoria – Descriptiva  <b>Diseño:</b> No Experimental, retrospectivo y transversal.  <b>Universo:</b> Todos los expedientes del Distrito Judicial de Ucayali, del 1° Juzgado Especializado en lo Penal del año 2016, sobre	<b>Lista de cotejo</b>

		<p><b>Sentencia de Primera Instancia</b></p> <p>1.- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva, acentuando la parte introductoria, y, asimismo, la postura de las partes.</p> <p>2.- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, acentuando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.</p> <p>3.- Determinar la calidad de sentencia de</p>	<p>de primera instancia en su parte expositiva, acentuando la parte introductoria, y, asimismo, la postura de las partes será de calidad muy alta.</p> <p>2. La calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, acentuando la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil será de calidad muy alta.</p> <p>3. La calidad de sentencia de primera</p>			<p>promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.</p> <p><b>Muestra:</b> La muestra se obtuvo del expediente en estudio N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali-Perú, sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.</p> <p><b>Muestreo:</b> Por conveniencia.</p>	
--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>primera instancia en su parte resolutive, destacando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión del Juez en el expediente en estudio.</p> <p><b>Sentencia de Segunda Instancia</b></p> <p>1.- Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, acentuando la parte introductoria, y, asimismo, la postura de las partes.</p> <p>2.- Determinar la calidad de sentencia de</p>	<p>parte resolutive, destacando el principio de correlación y la descripción de la decisión del juez, será de rango alta.</p> <p><b>Sentencia de Proceso Penal en segunda instancia:</b></p> <p>1. La calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, acentuando la parte introductoria, y, asimismo, la postura de las partes será de rango muy alta.</p> <p>2. La calidad</p>				
--	--	---	---	--	--	--	--

		<p>segunda instancia en su parte considerativa, acentuando la motivación de los hechos, del derecho y la reparación civil.</p> <p>3.- Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, destacando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión del Juez en el expediente en estudio.</p>	<p>de sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, acentuando la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil será de rango muy alta.</p> <p>3. La calidad de sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, destacando el principio de correlación y la descripción de la decisión del Juez, será de rango alta.</p>				
--	--	---	--	--	--	--	--

### **3.8. Principios éticos**

El análisis crítico del objeto de estudio se realizará bajo el código de ética Versión 0003, aprobado por el acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 29 de octubre del 2020; a través del cual nos mencionan que la protección de personas consiste en proteger y respetar la dignidad e identidad humana; la beneficencia y no maleficencia, lo cual consiste en asegurar el bienestar de las personas que formarán parte de la investigación y que se respeten los derechos de la persona; la justicia, lo cual consiste en que el objetivo del investigador sea de realizar un juicio razonable y equitativo, en la que se tiene que respetar lo que señala la ley; y finalmente la integridad científica, que consiste en la confiabilidad y credibilidad objetiva.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

*Tabla 10: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						58	
									[7-8]	Alta							
		Postura de las partes							X	[5-6]							Mediana
										[3-4]							Baja
										[1-2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta							

		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X				[9-16]						Baja
										[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy baja

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Perú, 2023.

**LECTURA.** La tabla 10 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente 027116-2016-66-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Perú, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Tabla 11: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de sentencia de la segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			08	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7-8]						Alta
										[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy baja
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33-40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena				X			[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil								[9-16]						Baja
			X							[1-8]						Muy baja

	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9-10]	<b>Muy alta</b>					
						X	[7-8]		<b>Alta</b>						
	<b>Descripción de la decisión</b>					X	[5-6]		<b>Mediana</b>						
							[3-4]		<b>Baja</b>						
							[1-2]		<b>Muy baja</b>						

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Perú, 2023

**LECTURA:** La tabla 11 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 02716-2016-66-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Perú, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de Resultado**

En esta parte de la investigación, es la etapa final y concluyente, en el que se procesará toda la información que se ha recopilado en el estudio, para poder presentarla de una forma mucho más ordenada y comprensible para todos.

Se determinó que la calidad de sentencias sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Perú, 2023, fueron de rango muy alta (sentencia primera instancia) y alta (sentencia segunda instancia), esto de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio.

### ***4.2.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, distrito judicial de Ucayali - Perú, 2023; en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.***

Conforme al objetivo general lo cual es determinar la calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali – Perú, 2023, los resultados obtenidos revelan que la calidad estudiada fue de rango muy alta, derivándose de la introducción, y la postura de las partes, las cuales fueron de rango muy alta respectivamente. Respecto a la introducción, se evidenciaron los 5 parámetros previstos, tales como el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y finalmente la claridad. Del mismo modo, en la postura de las partes se cumplió con los parámetros establecidos, tales como la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad;

resultados que al ser comparados con Montesinos (2021) en su tesis titulada Políticas Públicas de Salud y Delitos de Tráfico y Consumo de Drogas, quien concluyó que los delitos de tráfico y las políticas públicas de salud se relacionan fuertemente, ya que luego de acusar a la persona de realizar actos de comercialización de drogas ilícitas, existe una disminución de actos de comercialización, asimismo, los jueces, abogados defensores, fiscales, psicólogos y trabajadores sociales deberían brindarles un tratamiento disciplinario para evitar volver a realizar actos delictuosos y que amenacen su salud y la salud pública. Es así que con los resultados obtenidos se puede afirmar que la calidad de la sentencia de primera instancia cumple con los parámetros señalados, ya que en la introducción, se observa que existe la aplicación correcta del artículo 394 del Código Procesal Penal, lo cual es la mención del Juzgado Penal Colegiado Permanente – Sede Central, menciona el lugar siendo Pucallpa, la fecha 29/05/2017, nombre de los jueces, las partes procesales y los datos personales del acusado, también menciona la enunciación de los hechos y demás que establece en el mencionado artículo; prosiguiendo con la postura de las partes, de acuerdo con la sentencia en estudio, en el punto 1.2 confiere la calificación jurídica, en la que se les atribuye a los acusados los artículos 296° y 297° incisos 6 y 7 del Código Penal.

***4.2.2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, distrito judicial de Ucayali - Perú, 2023; en la calidad de la motivación de los hechos, derecho, pena, y, reparación civil.***

Conforme al objetivo general lo cual es determinar la calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali - Perú, 2023, los resultados recabados revelan que

la calidad examinada es de rango muy alta, toda vez que se cumplió con la calidad de motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta. De acuerdo con la motivación de los hechos, se cumplió con los cinco parámetros, estos son que las razones si evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. También, se evidencia el cumplimiento de los parámetros de la motivación del derecho, lo cual conforma la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y derecho aplicado que justifique la decisión; y la claridad. En cuanto a la motivación de la pena, se obtuvo el cumplimiento de sus cinco parámetros: las razones si evidencian la individualización de la pena, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones de los acusados; y la claridad. Sin embargo, en la reparación civil se cumplió con 4 de los 5 parámetros establecidos, es por ello que si se cumplió que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; asimismo, si se evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien protegido; se evidencia apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y se evidencia claridad; por consiguiente, ***lo que no se cumplió*** fue que las razones no evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Por lo que en relación a lo recabado con el cumplimiento de algunos de los parámetros se puede encontrar conexión con el autor Jabo (2018) en su tesis titulada calidad de sentencias sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, distrito judicial de Ucayali 2018, a

través del cual concluye que la calidad de la parte expositiva, *considerativa* y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta, *muy alta* y muy alta, ya que se cumplió con todos los parámetros establecidos en ambas sentencias; dichos resultados obtenidos difiere con los resultados de la presente investigación, pues en la sentencia en estudio en su parte *considerativa* no se cumplió completamente con la motivación de la reparación civil, ya que no se pudo encontrar que se haya aplicado el monto apreciándose las posibilidades económicas del obligado, siendo este punto importante, ya que en la mayoría de estos casos, los sujetos deciden ser partícipe de este hecho delictuoso por necesidad económica, y no con el fin de obtener ganancias ni lucrar con ello, pues no son parte de una organización criminal. No se pasa por alto que el delito de tráfico ilícito de drogas es un problema que afecta a la seguridad ciudadana, a lo social y sanitario; no obstante, por estas razones no se debe imponer una reparación civil excesiva hacia el obligado, pues al ser carente económicamente, le llevará a volver a hacer partícipe de cualquier otro acto delictuoso con el fin de poder cancelar dicha deuda, convirtiéndose así, en un círculo vicioso. Es por ello que Milans (2018) establece que, gracias a la motivación en una resolución judicial, el juzgador puede emitir una decisión correcta basado en la fundamentación, explicación y argumentación de las partes.

***4.2.3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, distrito judicial de Ucayali - Perú, 2023; en la calidad de aplicación de correlación, y descripción de la decisión.***

Conforme al objetivo general lo cual es determinar la calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali - Perú, 2023, los resultados obtenidos en el cuadro

3 fue de rango muy alta, de acuerdo a la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de calificación: muy alta y muy alta respectivamente.

Obteniendo que la aplicación de la aplicación del principio de correlación cumplió con los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento si evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; el pronunciamiento si evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento si evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento si evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad. Del mismo modo, se tiene que la descripción de la decisión cumple con los parámetros siguientes: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y se evidencia claridad. Estando a los resultados encontrados se pueden comparar con lo señalado por los autores León y Valera (2021), en su tesis titulada la eficacia de las penas en los sentenciados por tráfico ilícito de drogas y su rehabilitación en el penal de Pucallpa 2020, a través del cual concluyen que no existe eficacia en las penas con la rehabilitación de los sentenciados, toda vez que la reintegración a la sociedad es difícil, asimismo, menciona que tanto para las personas sentenciadas, procesadas y para aquellas que fueron sentenciadas siendo inocentes les perjudican al momento de salir de prisión, ya que la sociedad no le brindan oportunidades, haciendo que estas personas cometan actos delictuosos para poder vivir, entonces se puede decir que hay ocasiones en que los magistrados no aplican

correctamente los errores de tipo en las resoluciones de las causas penales. A diferencia de dichos autores, y con los resultados obtenidos en la presente investigación, se puede inferir que la sentencia en estudio no guarda similitud alguna con los citados autores, toda vez que el juez para emitir su decisión, se basó en las pretensiones presentadas tanto por el Ministerio Público como por los abogados defensores, basándose en los medios probatorios sustentados; además, el principio de correlación entre la acusación y la sentencia, que garantiza el derecho a la defensa y limita al fiscal y al juzgador en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, la sentencia condenatoria no se excedió de los hechos y circunstancias fijadas en la acusación. Además, que en el artículo 394° del Código Procesal Penal establecen los requisitos que deberá tener la sentencia, lo cual fue completamente respetado en la sentencia en estudio. También, Trejo (s.f.), refiere que la sentencia viene hacer la resolución que dicta el Juez o el Tribunal para resolver el conflicto visto en juicio, mediante ello, el juez deberá dar respuestas a las cuestiones planteadas por los litigantes, a través de argumentos o razones que le llevaron a tal resolución, importante mencionar que dicha sentencia debe ser entendible, sin que sea necesario la ayuda de un asesor legal.

***4.2.4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, distrito judicial de Ucayali - Perú, 2023; en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.***

Conforme al objetivo general lo cual es determinar la calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali - Perú, 2023, se llega a conclusión que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, toda vez que la

introducción, y la postura de las partes fueron de rango mediana y muy alta respectivamente. Habiéndose cumplido con 3 de los 5 parámetros de la *introducción*, siendo los que si se cumplió: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, por otro lado, lo que no se ha encontrado fue el encabezamiento y la individualización del acusado; continuo a ello en la postura de las partes se evidencia el cumplimiento completo de los parámetros: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad. Datos que pueden ser cotejados con lo ubicado por Sandoval (2018), en su tesis titulada calidad sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de munición de arma de fuego en el expediente N° 00253-2013-0-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali, en la que concluye que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta en su parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente; lo cual difiera con la sentencia en estudio, ya que en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, pues en la parte de introducción, faltó el cumplimiento del encabezamiento, toda vez que se omitió consignar el nombre del juez y también no se consignó al ministerio público en el encabezado, esto de acuerdo al artículo 394° del Código Procesal Penal inciso 1, lo cual establece que como requisito debería ir el nombre de los jueces y las partes procesales; asimismo, faltó el cumplimiento de la individualización del acusado, pues considero que al consignar solo nombre y apellido de los sentenciados se presta a confusión, pues en el mundo existen muchas personas que pueden tener el mismo nombre y apellido; es por ello que estoy de acuerdo con el termino de individualización, pues deben consignar datos específicos y detallados que puedan identificar al sentenciado, siendo la introducción de rango mediana.

***4.2.5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, distrito judicial de Ucayali - Perú, 2023; en la calidad de la motivación de los hechos, derecho, pena, y reparación civil.***

Conforme al objetivo general lo cual es determinar la calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali - Perú, 2023, se obtuvo como resultado el de rango alta, de acuerdo a la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, siendo de rango muy alta, muy alta, alta y muy baja respectivamente. Teniendo que la motivación de los hechos se cumplió con la totalidad de los parámetros consignados, los cuales fueron: hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En esa misma línea, se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros de la motivación del derecho: determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, nexo entre los hechos y el derecho y claridad. Respecto a la motivación de la pena se cumplió 4 parámetros de 5 establecidos; por lo tanto, lo que si se cumplió fue con la lesividad; culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; en consecuencia, lo que no se cumplió fue con la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Finalizando con la reparación civil no se cumplió con ninguno de los 5 parámetros previstos; es por ello que lo que no se cumplió fue la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto no se fijó prudencialmente, y la claridad. Resultados que pueden ser confrontados con lo señalado por el autor Villagrán (2018), en su tesis titulada *la sana crítica en los delitos de drogas: el tráfico ilícito de pequeñas cantidades y la asociación ilícita*. Un análisis dogmático - jurisprudencial, a través del cual concluye que los sentenciadores deben fundamentar su decisión en base a una sana crítica, brindando la valoración correcta a las pruebas con las máximas de las experiencias. En virtud a los resultados manifestados se realiza la comparación con lo encontrado en la presente investigación, los magistrados deben consignar en su sentencia una motivación expresa referente a *la reparación civil*, con bases que fundamenten su decisión, sobre por qué el sentenciado debe pagar cierta suma de dinero, evaluando la capacidad económica de este. A lo que Talavera (2010) establece que la motivación de la reparación civil exige al juez que justifique su decisión sobre la responsabilidad civil, lo cual incluye que debe fundamentar las razones del monto que establece como reparación civil, basándose en las consecuencias económicas del delito, sin embargo, considero necesario evaluar la capacidad económica del imputado para poder emitir una decisión referente a este punto.

***4.2.6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, distrito judicial de Ucayali - Perú, 2023; en la calidad de aplicación de correlación, y descripción de la decisión.***

Conforme al objetivo general lo cual es determinar la calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali - Perú, 2023, se tuvo como resultados el de rango muy alta. Encontrándose la calidad de: aplicación del principio de correlación, y la

descripción de la decisión, de rango muy alta. Asimismo, en la aplicación del principio de correlación se cumple los siguientes parámetros: si evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, si evidencia que la resolución este basada solamente en las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, si evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, , el pronunciamiento evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa, y evidencia claridad. En la descripción de la decisión, también se cumple con la totalidad de sus parámetros: mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados, evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad, los mismos que son comparados con lo manifestado por el autor Villalva (2019), en su tesis titulada valoración de la prueba indiciaria en tráfico ilícito de drogas en salas penales de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018, a través del cual concluye que la sentencia debe estar bien motivada por los jueces respectivos, pues para poder llegar al veredicto final, tuvo que haber previamente las pretensiones sustentadas debidamente por las partes procesales en base a argumentos facticos. Y con estos resultados se puede inferir que la calidad de las sentencias debe contar con sana crítica y claridad, sin caer en el uso de tecnicismo. A lo que Calderón (2014), menciona que la parte resolutive es el paso final para llegar a una sentencia; en la que se fundamentará de forma clara y expresa la condena o absolución de los acusados por los delitos atribuidos.

## V. CONCLUSIONES

### 5.1. Conclusiones

En el presente informe de investigación, se determinó la calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01 del distrito judicial de Ucayali – Perú 2023, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales fueron de rango muy alta y alta (Cuadro 7 y 8).

#### **Respecto a la Sentencia de Primera Instancia**

Fue dado por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Coronel Portillo, en la que se condenó a quince años de pena privativa de libertad con carácter efectiva a los acusados XXXX y YYYY, y al pago de ciento cincuenta mil soles por concepto de reparación civil. Respecto a dicha sentencia, su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio.

1.- La calidad de la parte expositiva con hincapié en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta, porque se cumplió con los 5 parámetros previstos, estos son: el encabezamiento tales como el Juzgado Penal Colegiado Permanente – Sede Central, el N° de expediente 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, nombre de los jueces, el nombre del especialista, datos de los imputados, el delito TID agravado, el ministerio público y agraviado; el asunto (problema sobre el que se decidirá) lo cual es el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada; la individualización del acusado, en la que se muestra los datos específicos de cada imputado, aspectos del proceso y evidencia claridad. Continuando con la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta, toda vez que se encontraron todos los parámetros previstos, tales

como la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, también evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad; todo esto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente informe.

2.- Siguiendo con la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la apena y la reparación civil fue de rango muy alta.

Siendo así que la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos, tales como que evidencia la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Continuando con la motivación del derecho fue de rango muy alta, pues se cumplió con los parámetros previstos, siendo así que se evidenció la determinación de la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y finalmente evidencia claridad. Prosiguiendo con la motivación de la pena también fue de rango muy alta, se cumplió con los 5 parámetros tales como que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y finalmente evidencia claridad. Finalmente, con la motivación de la reparación civil fue de rango alta; en la que se cumplió 4 de los 5 parámetros previstos, siendo lo que lo que no se cumplió que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, toda vez que en el transcurso de

la investigación, mi persona llego a la conclusión que para poder imponer una reparación civil, el juez debe evaluar la capacidad económica que tiene el imputado, ya que en la mayoría de casos estas personas son cómplices por necesidad de salir de la pobreza, por carencia económica o por desesperación, sin embargo, no lo hacen con el fin de lucrar con ello o para realizar mejoras en la organización criminal. Es por ello que al momento de que el juez emite una reparación civil excesiva, comprometiendo al sentenciado al pago de estos y al no contar con la suficiente solvencia económica, esta persona optara por volver a cometer actos delictuosos con el fin de cancelar dicha deuda, convirtiéndose en un círculo vicioso.

3.- De la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque se cumplió con los 5 parámetros previstos; estos son que se evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad. Siguiendo con la descripción de la decisión fue de rango muy alta, pues se cumplió con los 5 parámetros; tales como: evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

### **Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia**

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en la que se resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia. Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

4.- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta.

La calidad de la introducción fue de rango mediana, pues se cumplió con 3 de los 5 parámetros previstos, estos son: evidencia cual es el problema sobre el que se decidirá; evidencia aspectos del proceso; y evidencia claridad; siendo *lo que no se cumplió con el encabezamiento*, ya que se omitió incorporar el nombre del juez, lo cual se encuentra como uno de los requisitos de la sentencia en el artículo 394° del Código Procesal Penal inciso 1; asimismo, *falta el cumplimiento de la individualización* del acusado, pues para evitar confusiones, se debe consignar los datos necesarios y específicos para la identificación adecuada de los sentenciados, ya que el considerar solo nombre y apellido se presta a confusión, pues alrededor de todo el mundo se encuentran diversas personas que tienen el mismo nombre y apellido.

Sin embargo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; pues se cumplió con los 5 parámetros establecidos; tales como que evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del parte contrario, y evidencia claridad.

5.- Siguiendo con la parte considerativa fue de rango alta; con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Siendo la calidad de la motivación de los hechos de rango muy alta; toda vez que se cumplió con los 5 parámetros previstos; esto son: que evidencia la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Siguiendo con la motivación del derecho lo cual fue de rango muy alta, pues se cumplió con los parámetros previstos, siendo así que se evidenció la determinación de la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, evidencia nexos entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y finalmente evidencia claridad. Prosiguiendo con la motivación de la pena fue de rango alta; pues se cumplió con 4 de los 5 parámetros, siendo lo que si se cumplió con que las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y evidencia claridad, por lo que *no se cumplió* fue con que las razones evidencien la individualización de la pena de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Código Penal. Referente a la motivación de la reparación civil fue de nivel muy baja; pues no se cumplió con ninguno de los 5 parámetros señalados previamente, particularmente, considero que los magistrados deben consignar en su sentencia una motivación expresa referente a *la reparación civil*, con bases que fundamenten su decisión, sobre por qué los sentenciados deben pagar cierta suma de dinero, evaluando la capacidad económica de este, ya que la mayoría de personas que son cómplices de este delito son carentes de dinero y deciden ser partícipe de esto por desesperación y necesidad, y al imponerles una reparación civil excesiva, harán que vuelvan a cometer actos delictuosos para pagar dicha deuda, convirtiéndose en un círculo vicioso.

6.- Finalmente con la parte resolutive fue de rango muy alta; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque se cumplió con los 5 parámetros previstos; estos son que se evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación, evidencia que la resolución sea solo de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate de la segunda instancia, evidencia correspondencia recíproca entre la parte expositiva y considerativa, y finalmente evidencia claridad. Siguiendo con la descripción de la decisión fue de rango muy alta, pues se cumplió con los 5 parámetros; tales como: evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, evidencia mención expresa y clara de las(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad.

## 5.2. Recomendaciones

Analizando la presente investigación y de acuerdo con los resultados obtenidos, se recomienda lo siguiente:

a) Los jueces deberían investigar más respecto a la situación económica de cada acusado para poder emitir reparación civil, ya que la reparación civil que se imponga, no debe de afectar con la subsistencia del sentenciado o de las personas que dependan de él.

b) Los jueces deben de dar una valoración equitativa, que no exista preferencia hacia el Ministerio Público.

Asimismo, con la finalidad de que el presente trabajo sea de gran importancia para futuros estudiantes cuando busquen información referente al tema; se establecen las siguientes recomendaciones:

**1.- Recomendación desde el punto de vista metodológico:** Particularmente, recomiendo a nuestra casa de estudios Uladech a ampliar el enfoque metodológico, y permitiendo que cada estudiante pueda elegir entre opciones diferentes, siguiendo la estructura de una tesis.

**2.- Recomendación desde el punto de vista práctico:** Se recomienda que exista grupo de estudiantes guiados con un docente que aclaren las dudas que puedan existir en el camino a la elaboración de una tesis, aparte de las horas de clases, ya que el tiempo estimado no es suficiente.

**3.- Recomendación desde el punto de vista académico:** Se recomienda a los estudiantes a interpretar lo que se lee, analizando para que en un futuro cuando se esté ejerciendo la carrera sea muchísimo más manejable; asimismo, a los docentes a una enseñanza de manera clara y con paciencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Fuentes Primarias

- Binder, A. (2000). *Introducción al derecho procesal penal*. Editorial: Ad Hoc. Buenos Aires.
- Calderon, A. (2014). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Lima: EGACAL
- Calderón, A. (2007). *El ABC del Derecho Penal. (4° ed.)* Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2008). *Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116*. Lima: El peruano.
- Cuya, J. (2021). *El delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú: Historia y Descripción*. <http://radicaleslibres.pe/2021/12/22/el-delito-de-trafico-ilicito-de-drogas-en-el-peru-historia-y-descripcion/>
- Chang, R. (s.f). *Teoría general del delito, imputación objetiva y subjetiva*. [https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3762\\_1\\_chang.pdf](https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3762_1_chang.pdf)
- Chuquicallata, F. (2019). *¿Cuáles son las etapas del proceso común penal? Para principiantes*. <https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/>
- De la Jara, E., Mujica, V. y Ramírez, G. (2009). *¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal?* Lima, Bellido Ediciones E.I.R.L.
- Diaz, O. (2020). *Factores asociados al consumo de drogas ilícitas en estudiantes de secundaria, universitarios y población general en Colombia*. (Tesis de doctorado). Universidad Católica de Colombia, Bogotá DC, Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/25249/1/Tesis%20doctora%20Orlando%20Scoppetta.pdf>

Ernesto, J. y Nicolau, E. (2019). *Principio de correlación entre la acusación y la sentencia.*

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/orbis\\_cognita/article/download/745/677/#:~:text=La%20correlaci%C3%B3n%20o%20congruencia%20entre,el%20ejercicio%20de%20sus%20atribuciones.](https://revistas.up.ac.pa/index.php/orbis_cognita/article/download/745/677/#:~:text=La%20correlaci%C3%B3n%20o%20congruencia%20entre,el%20ejercicio%20de%20sus%20atribuciones.)

Fanático del derecho. (2016). *Clasificación Jurídica de acuerdo al CNPP NSJP por Fanático del Derecho.*

<https://fanaticodelderechoysulogica.wordpress.com/2016/06/20/clasificacion-juridica-de-acuerdo-al-cnpp-nsjp-por-fanatico-del-derecho/>

Grande, P. (2019). *¿Cuáles son las diferencias entre ley y norma?*

<https://lamenteesmaravillosa.com/cuales-son-las-diferencias-entre-ley-y-norma/>

Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017.*

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1)

Guillermo, L. (2009). *Aspectos Fundamentales del Resarcimiento Económico del daño causado por el delito.*

<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2045/2187>

Higa, C. (s.f). *Revista PUCP. Edu – Derecho y Sociedad 40.*

Jabo, T. (2018). *Calidad de sentencias sobre tráfico ilícito de drogas expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, distrito judicial de Ucayali, 2018.* (Tesis de título de abogado), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Pucallpa, Perú.

[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6120/ANALISIS\\_CUALITATIVO\\_CALIDAD\\_DE\\_SENTENCIA\\_JABO\\_ABAD\\_TO\\_MAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6120/ANALISIS_CUALITATIVO_CALIDAD_DE_SENTENCIA_JABO_ABAD_TO_MAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

León, A. y Valera, J. (2021). *La eficacia de las penas en los sentenciados por tráfico ilícito de drogas y su rehabilitación en el penal de Pucallpa 2020.* (Tesis para

optar el título de abogado), Universidad Privada de Pucallpa, Pucallpa, Perú.  
[http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/243/1/tesis\\_ariana\\_jean%20.pdf](http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/243/1/tesis_ariana_jean%20.pdf)

Ley N° 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú. (1999).  
[http://urbano.org.pe/observatoriourbano.org.pe/modulo\\_vigilancia\\_ciudadana/03NORMATIVIDAD/NORMAS\\_PERU/NORMAS\\_NACIONALES/NIVEL\\_02/LEYES/Ley27238\\_PNP.pdf](http://urbano.org.pe/observatoriourbano.org.pe/modulo_vigilancia_ciudadana/03NORMATIVIDAD/NORMAS_PERU/NORMAS_NACIONALES/NIVEL_02/LEYES/Ley27238_PNP.pdf)

Liñan, L. (2017). *Teoría de la prueba en el proceso civil y en el proceso penal*. Academia de la magistratura.  
<https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>

Milans, S. (2018). *¿Qué es la motivación de la resolución judicial?*  
<http://milansabogados.com/que-es-la-motivacion-de-la-resolucion-judicial#:~:text=La%20motivaci%C3%B3n%20de%20una%20resoluci%C3%B3n,se%20resuelve%20en%20la%20misma.>

Montesinos, J. (2021). *Políticas públicas de salud y delitos de tráfico y consumo de drogas, fiscalía especializada en tráfico ilícito de drogas, Callao 2020* (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54006>

Ministerio Público Fiscalía de la Nación (s.f.). *Actores*.  
<https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/actores/>

Naujoel. (2019). *El objeto principal: la pretensión penal*.  
<https://derechouned.com/libro/procesal-penal/7257-el-objeto-principal-la-pretension-penal>

Nogueira, J. (s.f.). *Garantías Constitucionales del Proceso Penal*.  
<http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/nogueira.pdf>

Ossorio, M. (2008). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales (3° ed)*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

- Pérez, J. (2005). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública, Derecho y Cambio Social*.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>
- Perfecto, A. (1992). *Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal*.  
<https://doxa.ua.es/article/view/1992-n12-acerca-de-la-motivacion-de-los-hechos-en-la-sentencia-penal>
- Prado, V. (1996). *El tipo básico en el delito de tráfico ilícito de drogas. Derecho y sociedad*.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14364>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Ruiz, L. (2007). *El derecho a la prueba como un derecho fundamental*.  
[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4929/Elderechoala pruebacomoderechofundamental.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=LU is%20BERNARDO%20RUiz%20JARAMiLLO,- Aunque%20no%20es&text=El%20derecho%20a%20la%20prueba%2C%20e n%20esencia%2C%20busca%20es%20convencer,satisfacer%20el%20inter %20C3%A9s%20material%20perseguido.&text=del%20debido%20proceso%2 0y%20del,el%20derecho%20a%20la%20prueba.](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4929/Elderechoala%20pruebacomoderechofundamental.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=LU%20is%20BERNARDO%20RUiz%20JARAMiLLO,-Aunque%20no%20es&text=El%20derecho%20a%20la%20prueba%2C%20e%20n%20esencia%2C%20busca%20es%20convencer,satisfacer%20el%20inter%20C3%A9s%20material%20perseguido.&text=del%20debido%20proceso%20y%20del,el%20derecho%20a%20la%20prueba.)
- Ruda, J. y Novak, F. (2009). *El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú: una aproximación internacional*.  
[https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1\\_a proximacion.pdf](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1_a%20proximacion.pdf)
- Salinas, R. (s.f.). *La acusación fiscal de acuerdo al Código Procesal Penal de 2004*.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_03la acu sacion\\_fiscal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acu sacion_fiscal.pdf)
- Sandoval, B. (2018). *Calidad de sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de munición de arma de fuego en el expediente N° 00253-2013-0-2402-JR-PE-01 del distrito judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2018*. (Tesis de

licenciatura), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Pucallpa Perú.  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4215>

Silva, K. (2019). *Delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho a la vida en Lima Norte 2017-2018*. (Tesis de maestría), Universidad Nacional Federico Villareal, Lima Perú.  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/UNFV/3838/1/SILVA%20CASTRO%20KATHERINE%20KIARA%20-%20MAESTRIA.pdf>

Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. Lima, Ara Editores E.I.R.L.

Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Cooperación Alemania al Desarrollo GTZ.  
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0622.pdf>

Trejo, J. (s.f). *La sentencia lógica jurídica*.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/21.pdf>

Valderrama, D. (2021). *¿Cómo calcular la pena en el sistema de tercios? Bien explicado*.  
<https://lpderecho.pe/calculador-pena-sistema-tercios/>

Villagrán, J. (2018). *La sana crítica en los delitos de drogas: El tráfico ilícito de pequeñas cantidades y la asociación ilícita. Un análisis dogmático – jurisprudencial*. (Tesis de licenciado), Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile.  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/182077/La-sana-critica-en-los-delitos-de-drogas-el-trafico-ilicito-de-peque%C3%B1as-cantidades-y-la-asociacion-ilicita.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villalva, E. (2019). *Valoración de la prueba indiciaria en tráfico ilícito de drogas en salas penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018* (Tesis de maestría), Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55846/Villalva\\_VE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55846/Villalva_VE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte Especial (1° ed)*. Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Zubieta, R. (2019). *Pedro Chávarry: ¿Qué es un proceso penal sumario y que sigue en su caso?* <https://elcomercio.pe/politica/pedro-chavarry-proceso-penal-sumario-sigue-caso-noticia-ecpm-667712-noticia/>

### Fuentes Secundarias

Abrigo, L., Mancero, N., Hurtado, A. y Jaramillo, P. (2018). *La matriz de consistencia: una metodología de investigación para desarrollar el estado del arte para emprendimientos artesanales enfocados en las TIC's.* <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/773/751>

Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica.* (5°. ed.) Caracas – Venezuela: Episteme

Barragán, A. y López, A. (2018). *Las decisiones judiciales: Un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación.* <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1901/1974>

Bermúdez, V. (s.f). *Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión.* <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10932/11441>

Cauas, D. (2015). *Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación.* Bogotá: biblioteca electrónica de la Universidad Nacional de Colombia, vol. 2, p.1-11.

Carrasco, S. (2009). *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación.* Lima: Ed. San Marcos, p. 236.

Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico.* Arequipa, Perú. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

Comité Institucional de Ética en la Investigación. (2019). Código de Ética. <https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/reglamento-comite-etica-v004.pdf>

- Ernesto, J. y Nicolau, E. (2019). *Principio de correlación entre la acusación y la sentencia*. [https://revistas.up.ac.pa/index.php/orbis\\_cognita/article/download/745/677/#:~:text=La%20correlaci%C3%B3n%20o%20congruencia%20entre,e1%20ejercicio%20de%20sus%20atribuciones](https://revistas.up.ac.pa/index.php/orbis_cognita/article/download/745/677/#:~:text=La%20correlaci%C3%B3n%20o%20congruencia%20entre,e1%20ejercicio%20de%20sus%20atribuciones).
- Espinoza, J. (2006). *Responsabilidad civil II*. Lima: Rhodas.
- Espinoza, M., Salinas, A., Santos, M. y Villegas, A. (2018). *Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana*. <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/view/707>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta ed.) <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Ñaupas, H., Mejía, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación Científica y elaboración de tesis*. (3ra Edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional de San Marcos. <http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0028.pdf>
- Ramos, J. y Bellido, E. (2013). *Población y muestra en la investigación jurídica*. [http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/poblacion-y-muestra-en-la-investigacion\\_9677.html](http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/poblacion-y-muestra-en-la-investigacion_9677.html)
- Real academia de la lengua Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (22da. Ed.) <http://lema.rae.es/drae/>

# A N E X O S

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE CORONEL PORTILLO –

SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02716-2016-66-2402-JR-PE-01

JUECES : XXXX

ESPECIALISTA : XXXX

MINISTERIO PUBLICO : XXXX

IMPUTADO : XXXX, XXXX, XXXX

DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVADO

AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Pucallpa, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública y oral, el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Coronel Portillo, integrado por las doctoras XXXX, XXXX y XXXX, en el proceso seguido contra XXXX, XXXX (reo contumaz) y XXXX, por la presunta comisión del delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Sub Tipo Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada en su modalidad de Facilitación al Consumo Ilegal de Drogas mediante Actos de Tráfico, tipificado en el artículo 296° primer párrafo, concordante con el artículo 297° incisos 6 y 7 del Código Penal y contra XXXX por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego tipificado en el artículo 297° del

Código Penal, ambos delitos en agravio del Estado Peruano

Identificación de los Acusados:

- XXXX, identificado con documento de identidad N° XXXXXXXXX, de sexo XXXX, con fecha de nacimiento XXXX, de XX años (cometidos en el hecho), lugar de nacimiento: XXXX, estado civil XXXX, último domicilio real: XXXX, grado de instrucción XXXX, nombre de sus padres XXXX y XXXX.

- XXXX, identificado con documento de identidad N° XXXXXXXXX, de sexo XXXX, con fecha de nacimiento XXXX, de XX años (cometidos en el hecho), lugar de nacimiento XXXX, estado civil XXXX, ultimo domicilio real XXXX, grado de instrucción XXXX, nombres de sus padres: XXXX y XXXX.

- XXXX, identificado con documento de identidad N° XXXXXXXXX, de sexo XXXX, con fecha XXXX, de XX años (cometido los hechos), lugar de nacimiento XXXX, estado civil XXXX, grado de instrucción XXXX, nombre de sus padres XXXX y XXXX.

En el presente caso mediante Resolución Número Once de fecha XXXX, éste Colegiado resolvió declarar Reo Contumaz al acusado XXXX, por lo que en la presente Sentencia sólo se emitirá pronunciamiento sobre la situación jurídica de los acusados XXXX y XXXX.

I. PARTE EXPOSITIVA

I. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal.

Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en la acusación escrita que posteriormente han sido ingresados a juicio mediante alegato inicial por parte del Representante del Ministerio Público, y están referidos a que con fecha XXXX, los imputados XXXX, XXXX y XXXX fueron intervenidos por el personal de la DEPOTAD

de Constitución quienes con la finalidad de realizar una operación policial terrestre con interdicción al Tráfico Ilícito de Drogas, tuvieron conocimiento por acciones de inteligencia sobre el transporte de un cargamento de droga en un vehículo (camioneta), los mismos que se dirigían desde el Caserío Monterrico con dirección al Puerto Colmena. Por lo que siendo aproximadamente a las 22:00 horas vieron una camioneta verde, Toyota, de placa XXXX el cual en la parte de la tolva llevaba varios sacos de color negro que contenían aparentemente droga, por lo que al intervenirlos y hacerle el alto correspondiente, el conductor del dicho vehículo inició una veloz fuga con dirección del Puerto Colmena, por lo que la persecución se dio por más de cuatro kilómetros, logrando ubicar a la mencionada camioneta a 150 metros del puerto Colmena procediéndose al registro del vehículo, a donde el interior, donde en el interior se encontró descansando al acusado XXXX a quien al preguntársele donde estaba la gente que lo acompañaba y la droga que transportaba, éste dijo que los había dejado a mil metros atrás por una ganadería, asimismo señaló que fue contratado para el transporte desde el Caserío Monterrico hasta el puerto Colmena, ofreciéndose con colaborar al personal policial indicando el lugar donde desembarcaron la ilegal mercadería, por lo que se procedió a detenerlo. Por otro lado, mientras personal policial realizaba el registro vehicular se acercó una persona de nombre XXXX, quien portaba un radio de comunicación y sin pensar que estaba la policial en el lugar, preguntó a su coacusado si había traído la carga, es así que el personal policial procedió a intervenirlos encontrándose entre sus pertenencias un radio de comunicación con su respectiva batería con el que se estaría tratando de comunicarse con un sujeto conocido como “Gusano”, quien le habría contratado para que lleve la carga de la droga por el Rio Pachitea hasta el sector Huembo. Ante esto se inició la búsqueda de la carga desplazándose por la ganadería señalada por el imputado XXXX y mientras se realizaba el peinado, personal policial fue sorprendido con disparos de

armas de fuego realizados por los narcotraficantes, siendo las 02:30 horas de la madrugada del 25 de octubre del 2014 lograron intervenir al acusado XXXX entre las plantaciones de yuca, en circunstancias que se encontraba echado en el piso quien además portaba un arma de fuego con municiones y a 10 metros del intervenido se encontró un saco de color negro conteniendo ladrillos de Alcaloide de Cocaína y a 150 metros se encontró 2 costales que contenían paquetes de misma ilegal sustancia.

Asimismo, cabe advertir que en audiencia de Juicio Oral el Representante del Ministerio Público precisó sobre cada uno de los roles que habrían retenido los ahora acusados al momento de los hechos y por el cual se ha generado la presente causa:

- XXXX: Era el chofer que conducía la camioneta intervenida y su rol fue el transporte y/o traslado la droga materia de autos.

- XXXX: Era la persona a quien le iban a entregar la ilegal mercadería, y su rol era el de recepcionar la mercadería ilegal y trasladarlo por el Rio Pachitea hasta el sector de Huembo.

- XXXX: Era una de las personas que se encontraba en la camioneta conducida por XXXX y su rol era el de custodiar la droga, y fue a esta persona a quien incluso le intervinieron con un arma de fuego.

1.2. Calificación Jurídica:: Los hechos imputados han sido calificados como delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Sub Tipo Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada en su modalidad de Facilitación al Consumo Ilegal de Drogas mediante Actos de Tráfico, en agravio del Estado: delito previsto y sancionado en el artículo 296° primer párrafo concordante con el artículo 297° incisos 6 y 7 del Código Penal vigente al momento de los hechos, que prescribe:

Artículo 296°: “El que promueve, favorecer o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico (...)”

Artículo 297°: “La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa e inhabilitación conforme al artículo 26 inciso 1) 2) 3) 4) 5) y 8) cuando (...) *Inciso 6)* El hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración. *Inciso 7)* La droga a comercializarse o comercializada exceda de las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados, o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxi Anfetamina MDA, Metilendioxi Anfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas”

1.3. Pretensión Penal y Civil. El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga a los acusados XXXX, XXXX y XXXX por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas Agravado la sanción de DIECISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como CIENTO OCHENTA DIAS-MULTA equivalente a MIL CIENTO VEINTICINCO SOLES e INHABILITACIÓN por el término de OCHO AÑOS de acuerdo a lo señalado en el artículo 36° inciso 4 del Código Penal. Y el Actor Civil en uso de sus facultades legales con respecto a la Reparación Civil solicitó el pago de TRESCIENTOS MIL SOLES en forma solidaria a favor de la parte agraviada.

1.4. Asimismo al acusado XXXX se le imputa la comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal que establece: “El que sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena

privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años”

1.5. Pretensión Penal y Civil: El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga al referido acusado por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego la sanción de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y el pago de TRES MIL SOLES por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada.

## 2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:

2.1. En los alegatos de apertura la defensa técnica del acusado XXXX, señaló que su patrocinado es inocente de los cargos atribuidos en su contra, toda vez que, a su defendido el día de los hechos en ningún momento se le encontró droga alguna que permita presumir que se dedica al Tráfico Ilícito de Drogas, no existe suficientes elementos probatorios en la presente causa, sólo existe meras presunciones agregó, aunado a ello se debe tener en cuenta que XXXX era trabajador de la Empresa XXXX y que las declaraciones de los efectivos policiales que participaron el día de los hechos resultan siendo contradictorias ya que los mismos indicaron que en ningún momento escucharon que XXXX iba a colaborar con ellos, más aún si no firmó ningún acta. Asimismo en sus Alegatos de Clausura indicó que en la presente causa no obra prueba indiciaria que relacione a su patrocinado con la droga incautada el día de los hechos ya que patrocinado en ningún momento acepto que transportó droga y eso se puede corroborar con el Acta de Registro Vehicular que indica negativo para la droga, si bien el efectivo policial XXXX indicó que vio sacos de color negro en la parte posterior del carro, sin embargo, ello no se pudo corroborarse con ningún medio probatorio, más aún si se tiene en cuenta que la camioneta tenía tolva el cual era grande y además por la poca iluminación por la oscuridad de la noche hace que su versión sea poco creíble, en consecuencia no existe ni pruebas directas ni pruebas indiciarias que acrediten la comisión del delito por parte de su patrocinado.

2.2. Posición del Acusado XXXX: Indica que es inocente de los cargos atribuidos en su

contra.

2.3. En los alegatos de apertura la defensa técnica del acusado XXXX, señaló que su patrocinado es inocente de los cargos atribuidos en su contra, toda vez que, no se ha probado que haya estado transportando ni custodiando droga alguna, y con respecto a la tenencia ilegal de arma de fuego, se tiene que no existe medio probatorio alguno que pruebe que su patrocinado el día de los hechos haya realizado disparos como indica la fiscalía ya que no obra Dictamen de Absorción Atómica y tampoco existe Pericia sobre la presunta arma que fue incautada a su patrocinado que acredite que es un arma operativa capaz de causar algún daño a la seguridad pública, por lo que no existe prueba que determine su culpabilidad por el delito de Tenencia Ilegal de Armas. Por otra parte, con respecto al delito de Tráfico Ilícito de Drogas precisó que el motivo de la presencia de su patriciado en el lugar de los hechos fue circunstancial ya que justo ese día éste se había ido a cuidar sus plantaciones de yuca que estaban para cosechar, por lo que solicita que se le absuelva de los cargos imputados en su contra.

2.4. Posición del Acusado XXXX: Indica que es inocente de los cargos imputados en su contra.

## PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

3.1. Por Parte del Ministerio Público:

3.1.1. Testimoniales:

- Declaración del SO PNP XXXX.
- Declaración del SO PNP XXXX.
- Declaración del SO PNP XXXX.

3.1.2. Documentales:

- Acta de Intervención Policial N° XXXX.
- Acta de Registro Vehicular, Detención de Personas e Incautación de Arma de

Fuego.

- Acta de hallazgo y comiso de droga, detención de personas e incautación de arma de fuego.
- Acta de Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga.
- Acta de Registro Personal XXXX
- Acta de Registro Personal XXXX
- Dictamen Pericial N° XXXX

3.2. Por parte del Acusado: XXXX

3.2.2 Testimoniales:

- Declaración del Imputado XXXX

3.2.3 Documentales:

- Certificados y Constancias de Trabajo
- Certificado de Antecedentes

3.3. Por parte del acusado: XXXX

3.3.2 Testimoniales:

- Declaración del Imputado XXXX

3.3.3 Documentales: Ninguno

3.4 Pruebas de Oficio: Ninguna

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **I. VALORACIÓN PROBATORIA**

1.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respecto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que esta sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia

condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 392°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1.2. De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: “el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación”. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma “ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan” proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación “genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa”. En ese sentido, la descripción de los hechos realizada en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habrían realizado los acusados, conforme lo manifestó el Ministerio Público en sus alegatos de apertura.

1.3. Partiendo del fundamento facticio expuesto por el Representante del Ministerio Público, considerando la actividad probatoria que fue materia de debate durante juicio oral y, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 394° del Código Procesal Penal, corresponde determinar los hechos y circunstancias que fueron privadas o

improbadas, sin embargo, previo a ello debemos identificar los elementos constitutivos que configuran el delito imputado, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico.

Sobre el tipo penal: tráfico ilícito de drogas

1.4. El tráfico ilícito de drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las drogas ilegales más comunes de nuestro medio. Además del comercio ilegal de los insumos para la elaboración de drogas, así como la legislación de dinero y bienes provenientes del TID.

1.5. El Código Penal, en la sección segunda del capítulo tercero del título décimo de la parte especial, trae previsto y sancionado el delito de tráfico ilícito de drogas, incluido dentro de los delitos contra la salud pública; es decir, lo que se protege sustancialmente son los intereses sociales como la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad de la colectividad

1.6. La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, regula una serie de conductas de disvalor jurídico, como la producción, elaboración, tráfico, comercialización y micro comercialización; todas ellas se caracterizan por recaer sobre unas sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o, incluso, la vida de las personas. En efecto la regulación jurídica penal de tales hechos responde a la necesidad de proteger estos bienes también frente a los riesgos derivados del uso o consumo de estos productos. La concreción del bien jurídico de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas ha estado sometida a polémica, habiéndose señalado como protegido el interés del Estado el controlar el tráfico de aquellas sustancias, los intereses culturales o morales. Sin embargo, aun reconociendo que los intereses citados pueden resultar protegidos, es la

salud pública, para cuya tutela ha sido diseñado el conjunto de preceptos que la normatividad penal señala.

1.7. Internamente en el artículo 296° del Código Penal, podemos reconocer cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamiento que no se realicen mediante esta modalidad.

1.8. Teniendo en cuenta la terminología utilizada por nuestra norma penal, podríamos conceptualizar dichas descripciones de la siguiente norma:

- “Promueve”, todo aquel que de una u otra forma contribuye de forma decidida al “consumo ilegal de drogas a su circulación en el mercado”, se trata de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser repartida en el mercado de consumidores, a su vez, para poder ser distribuida, para su posterior comercialización. La promoción puede tomar lugar a través del financiamiento, o mediante la entrega de elementos necesarios (insumos químicos) para su elaboración; es quien da un aporte imprescindible para que se puedan conseguir los resultados descritos en la norma.

- “Favorece”, quien participa activamente en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo una instalación para su procesamiento, sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga que sea comercializada en el mercado ilegal.

- “Facilitar”, implica un comportamiento destinado a hacer posible los cometidos presupuestos en la descripción típica; allanando el camino de cualquier obstáculo y/o

impedimento para la elaboración de la droga o su circulación en el mercado; puede ser también, aquel que negocia con los custodios del orden, para que ciertos locales no sean fiscalizados por la autoridad administrativa, o proveyendo de ciertos instrumentos y/o equipos necesarios para la elaboración. En realidad, no se advierte gran distinción entre los actos de favorecimiento con los de facilitación.

- Respecto a la “fabricación o elaboración”, con dicha expresión se da entrada, como modalidad punitiva, al respecto a través del cual se obtiene la droga o estupefaciente, se refiere estrictamente al proceso de su obtención para que sea apta al consumo humano y así ser introducida al mercado. Dicho proceso, plantea como primera hipótesis la posibilidad de que se vea por causas independientes de la voluntad del autor. Asimismo, con la expresión tráfico se culmina un proceso en el que el cultivo y la elaboración serían sus antecedentes históricos. En el orden penal comprende toda actividad susceptible de trasladar el dominio o posesión, de una cosa, de una persona a otra, con contraprestación o sin ella. Elaboración significa manejar y acondicionar mediante procedimientos adecuados e idóneos de manufacturación, preparación, extracción y recolección, materias primas para transformarlas en productos que originen dependencia.

1.9. En conclusión, el legislador criminaliza conductas que posibilitan el consumo indebido de drogas por terceros. Sin embargo, se precisa de modo concreto que debe tratarse de actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Por tanto, el sujeto activo debe ejecutar actos de fabricación o tráfico, y con ellos promueve, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios. Cabe precisar que el tipo penal para su consumación requiere un favorecimiento real del consumo ilegal.

Del Caso Concreto

1.10. En el presente proceso, el Ministerio Público formula acusación penal en contra de

las personas de XXXX y XXXX por los fundamentos de hecho que han sido expuestos en sus alegatos de apertura y que se encuentran descritos en el considerando 1.1 de la presente resolución. Por lo que habiendo identificado los alcances del tipo penal por el cual los acusados vienen siendo procesados, corresponde determinar si en el presente caso se ha materializado el delito en cuestión y, de ser el caso, si se ha acreditado la responsabilidad penal de los acusados en su consumación, para lo cual debemos remitirnos a la actividad probatoria desplegada por las partes durante las audiencias de juicio oral, delimitando los hechos probados y no probados en base a la teoría postulada por el Ministerio Público.

1.11. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, y de las pruebas actuadas en este proceso se concluye con solvencia y solidez la preexistencia de la droga, puesto que dicho hecho no ha sido cuestionado por las defensas técnicas de los acusados, quienes han circunscrito su teoría del caso en negar la responsabilidad penal de sus defendidos, punto que se dilucidará más adelante, ya que respecto a la droga, ésta se encuentra acreditada con el Dictamen Pericial de Análisis Químico N° XXXX donde la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policial Nacional del Perú, después de analizar las muestras encontradas el día de los hechos y que es materia de la presente causa, concluye que: la Muestra analista corresponde a CLORHIDRATO DE COCAÍNA en un peso bruto de 126,235 kg y con un peso neto de 120,340 kg.

1.12. Asimismo, cabe advertir que en la presente causa se admitió como medio probatorio el Acta de Intervención Policial N° XXXX, de fecha XXXX, empero dicha documental fue cuestionada por la Defensa Técnica del acusado XXXX quien refirió que la referida carece de validez jurídica, ya que se habría consignado falsamente al Representante del Ministerio Público Dr. XXXX como parte de la intervención. Por lo que del análisis y revisión del Acta cuestionada, éste Colegiado advierte que efectivamente no se ha

consignado en ninguna parte de la misma, la firma del referido Representante del Ministerio Público pese a haberse consignado como parte del operativo materia de litis, por lo que estando a la observación formulada, ésta tiene sustento legal ya que nuestro ordenamiento jurídico exige que toda “Acta” tiene que estar fehada, con indicación del lugar, año, mes, día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral – según sea el caso de los actos realizados. Asimismo el propio Código Procesal Penal en su artículo 121° establece las causales de Invalidez del Acta: donde indica taxativamente que “El acta carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltare la firma del funcionario que le ha redactado”, y estando a que en el presente caso efectivamente se ha acreditado que no existe la firma del Representante del Ministerio Público a quien en la referida Acta se la consignó como parte del operativo, en consecuencia, dicha documental al presentar vicios carece de validez probatoria. Sin embargo cabe precisar también que en el presente caso no está en discusión la intervención de los acusados, ya que tanto los tres testigos que concurrieron a juicio así como los propios acusados, han manifestado que efectivamente fueron intervenidos el día de los hechos.

1.13. Por lo que, en este sentido corresponde analizar el asunto realmente controvertido que escriba en determinar si el acusado XXXX, ha sido la persona que estaba TRANSPORTANDO la droga incautada por los efectivos policiales que participaron en el operativo ya que la defensa técnica ha rechazado la imputación fiscal alegando principalmente que el acusado no ha sido intervenido con droga alguna ni mucho menos su vehículo camioneta de placa de rodaje XXXX. Asimismo se determinará en este proceso si efectivamente el acusado XXXX el día de los hechos estaba custodiando la droga materia de litis y que estaba en posesión de un arma de fuego abastecida con municiones, ya que la defensa técnica del acusado en todo momento ha negado la

participación de su patrocinado en los hechos imputados alegando principalmente que nunca estuvo en posesión de un arma de fuego y que si bien fue intervenido en el lugar de los hechos, sin embargo fue por una cuestión circunstancial ya que justo ese día había ido a cuidar sus sembríos de yuca que estaban en época de cosecha. Sin embargo, tal circunstancia no enerva sus responsabilidades penales que se asienta sobre prueba directa e indirecta que se ha actuado en este proceso, como a continuación se argumentará.

Respecto a la Responsabilidad de XXXX por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

1.14. En ese sentido se empezará con el análisis de la imputación hacia el acusado XXXX, a quien se le imputa la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas por haber TRANSPORTADO la ilícita mercadería el día de los hechos, por lo que tras el examen del material probatorio, se advierte que se cuenta con la declaración testimonial de XXXX quien fue uno de los efectivos policiales que participó en la intervención de los acusados, pudiendo resaltar de su declaración que este efectivo fue quien vio la camioneta del acusado XXXX trasladando costales los mismos que según su propia versión tenían las mismas características de los sacos que posteriormente fueron encontrados y que contenían la droga materia de la presente causa, ahora si bien es verdad el acusado no fue detenido en el preciso lugar donde se le vio con estos costales, sin embargo esto se debió a que la referida camioneta al ordenarse que se detuviera emprendió una veloz fuga por más de cuatro kilómetros conforme lo ha declarado el SO PNP XXXX, así como se corrobora con el Acta de Registro Vehicular, Detención e Incautación de Equipo de Comunicación donde se da cuenta que en el vehículo de placa de rodaje N° XXXX se observó a 08 personas en interior de la tolva así como varios sacos de color negro que contenía droga, por lo que al hacer el alto correspondiente éste emprendió veloz fuga con dirección al puerto Colmena haciendo disparos en contra del persona PNP interviniente, procediéndose la persecución por más de cuatro kilómetros logrando luego ubicar a la

mencionada camioneta a 150 metros del Puerto Colmena donde además se encontró en su interior a XXXX a quien al preguntársele donde estaba la gente que lo acompañaba y el cargamento de droga, éste refirió que los dejó mil metros atrás por una ganadería, asimismo indicó que fue contratado para trasladar la carga ilegal desde Monterrico hasta el Puerto Colmena pero que no le pagaron, ofreciéndose en colaborar con la policía llevándolos hasta el lugar donde desembarcaron la ilegal mercadería hasta el interior de la vegetación.

1.15. Ahora bien de lo mencionado en dicha documental debidamente ingresada a juicio se advierte dos cuestiones principales, en primer punto que si bien al acusado XXXX al momento de su intervención no se le encontró droga alguna, sin embargo en la referida Acta se advierte que el mismo aceptó haber transportado la ilegal mercadería y que por dicho accionar iba a recibir un peculio, en segundo punto, el efectivo policial XXXX vio que en la tolva de la camioneta en cuestión estaban llevándose sacos de las mismas características que tenían los sacos con droga que posteriormente fueron encontrados y que es materia de la presente causa, aunado al hecho que el propio acusado en su declaración en juicio aceptó que el día de los hechos había trasladado a una persona a quien sólo lo conocía como “XXXX” desde la ciudad de XXXX y que las personas que también fueron vistas por el personal policial y que se dejó constancia en el Acta de Registro Vehicular, Detención de Persona e Incautación de Equipo de Comunicación, habían subido en el Centro Poblado Monterrico y que si bien no se detuvo ante la orden de la autoridad policial, sin embargo fue porque la persona a quien conocía con el alias de “XXXX” le había amenazado con un arma de fuego, ordenándole que no pare; por lo que para esta judicatura es más que evidente que el imputado tiene relación y vinculación directa con la droga encontrada, ya que más que haber aceptado haber trasladado a las personas que vieron los efectivos policiales, aceptó no haber obedecido la orden de pare

efectuado por la PNP, más aún si de la máxima de la experiencia se tiene que en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas los facinerosos al darse cuenta que son perseguidos siempre botan, esconden o tratan de desaparecer la droga, que es lo mismo que ocurrió en el presente caso ya que el imputado en un principio se dio a la fuga con el cargamento ilegal, luego procedió a bajar a los demás miembros de esta organización para que se ocultaran en el bosque, y por último estacionarse a 150 metros del Puerto Colmena donde supuestamente iba a descansar ya que se encontraba asustado por la balacera, lo cual resulta inverosímil a esta judicatura, si bien es verdad el imputado indica que las personas que iban en la tolva se bajaron cuando este bajo la velocidad en un badén y que no se dio cuenta si las personas iban con costales o no, sin embargo dicho versión resulta siendo meros argumentos de defensa a fin de evadir su evidente responsabilidad en los hechos materia de la presente causa ya que con sus 20 años de experiencia como transportista que dijo tener en juicio oral, debió haber tomado las precauciones del caso y haberse dado cuenta de cuantas personas se subían a su vehículo y con qué objetos se subían.

1.16. Aunado a ello, se tiene que la defensa técnica del acusado XXXX, ha tratado de restar mérito a las declaraciones de los efectivos policiales que declararon en este juicio, señalando que los referidos han tenido versiones contradictorias sobre el mismo hecho de la intervención, sin embargo esos argumentos para este colegiado carece de base probatoria, aunado al hecho que los propios imputados tuvieron una participación diferente, ya que si hacemos un recuento de la declaración Testimonial del SO PNP XXXX, se tiene que este fue el encargado del operativo por órdenes del Comandante PNP XXXX y fue quien en un primer momento intervino al acusado XXXX muy cerca del Puerto Colmena dentro de su camioneta donde minutos antes había trasladado la droga y a las personas que se dieron a la fuga por el bosque. Ahora bien, el SO PNP XXXX tuvo una participación diferente ya que este fue quien participó en el rastillaje del lugar y fue

la persona que intervino al acusado XXXX a quien según su versión hizo el respectivo Registro ya que había éste tirado un arma de fuego y si bien no pudo elaborar firmar el Acta de Registro Personal, sin embargo ello se debe a que fue herido de bala y trasladado y por último el SO PNP XXXX, éste fue el efectivo que llegó después en un segundo grupo conjuntamente con el Comandante Bartra cuando ya había sido intervenido a los acusados.

1.17. Empero con independencia de lo antes se observa que la prueba indiciaria actuada, por sí misma, es solvente y suficiente para acreditar la autoría del acusado XXXX, mas allá de toda duda razonable. A este respecto, es conveniente puntualizar algunos aspectos sobre la prueba indiciaria, cuya legitimidad constitucional y virtualidad probatoria para enervar la presunción de inocencia está fuera de discusión. La prueba indiciaria, para ser considerada como tal, ha de cumplir determinados requisitos materiales. Así lo ha establecido nuestro Tribunal Supremo, en el cuarto fundamento jurídico de la Ejecutoria Supremo del XXXX, recaída en el Recurso de Nulidad N° XXXX -que constituye precedente obligatorio- “(...) que, respecto al indicio, (a) éste -hecho base- ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuera acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de poder -los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia -no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí- ; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversos de la configuración de los hechos - ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar- pueden

clasificarse en débiles y fuertes, en el que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera -esa es, por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español, en la Sentencia del XXXX que aquí se suscribe-; que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo”. Sobre la base de lo antes reseñado y lo dispuesto por el artículo 158°.3 del NCPP, se ha de sopesar la fuerza acreditativa de la prueba existente en el presente caso, siendo ello así, para este colegiado existen suficientes indicios probatorios que se vinculan entre sí y que acrediten los hechos imputados en contra de XXXX, esto es que el día XXXX se encontraba transportando la sustancia ilícita en su camioneta de placa de rodaje XXXX, no siendo primordial para este tribunal acreditar si era propietario o no de la droga ya que se le imputa el verbo rector de promoción mediante actos de tráfico (traslado) de la droga con fines de tráfico.

Respecto a la Responsabilidad de XXXX.

1.18. Por otra parte al acusado XXXX, partiendo del principio de imputación objetiva se le imputa concretamente el hecho de custodiar y brindar seguridad al cargamento de droga, puesto que al momento de la intervención policial lo encontraron entre las plantaciones de yuca y se le encontró con un arma de fuego Pistola marca XXXX, modelo XXXX, serie XXXX abastecida con XX municiones y una cacerina adicional abastecida con XX municiones y a una distancia de XX metros aproximadamente se encontró XX saco color negro conteniendo en su interior paquetes en forma de ladrillo con contenido de droga; asimismo a una distancia de 150 metros del primer saco se encontraron otros XX costales de color negro conteniendo en su interior ladrillos con

droga.

1.19. Ante esta imputación, la defensa técnica ha rechazado rotundamente lo alegando por el Representante del Ministerio Público, argumentando principalmente con respecto al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego que su patrocinado nunca estuvo en posesión de ningún arma de fuego, puesto que durante el desarrollo del proceso vino negando los cargos atribuidos en su contra, aunado al hecho que en su poder tampoco se encontró droga alguna y que si bien se le intervino en el lugar donde había sucedido el enfrentamiento con la policía, sin embargo su presencia en el lugar era circunstancial ya que justo ese día éste había ido a cuidar su yucal puesto que se encontraba en épocas de cosecha y tenía miedo que le roben sus plantaciones.

1.20 En este sentido se advierte que al acusado en cuestión XXXX se le imputa la comisión de dos ilícitos penales, siendo el primero de ellos el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y segundo el delito el de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, por lo que del análisis de los medios probatorios actuados en juicio, se advierte que se ha acreditado la imputación por el primer delito ya que del Acta de Hallazgo y Comiso de Droga, Detención de Personas e Incautación de Arma de Fuego, se advierte que con fecha XXXX a las XX horas de la madrugada el imputado XXXX fue intervenido en medio de unas plantaciones de yuca. Asimismo a 10 metros del intervenido se encontró un saco de color negro conteniendo en su interior paquetes en forma de ladrillo con droga, en las coordenadas geográficas XXXX y continuando la búsqueda se encontró a 150 metros del primer saco otros 02 costales color negro que de igual manera contenía paquetes en forma de ladrillo con la sustancia ilícita esto en las coordenadas XXXX.

1.21. En esta línea argumental se debe tener en cuenta, que tanto la defensa técnica como el propio procesado XXXX en su defensa han alegado respecto al delito de Tráfico Ilícito de Drogas, que no es verdad que se le haya intervenido con algún tipo de droga, sino que

muy por el contrario la presencia del acusado en dicho lugar fue circunstancial ya que el día de los hechos había ido a cuidar sus plantaciones de yuca que se encontraban para cosechar puesto que tenía miedo que se lo robaran, asimismo indicó tener una constancia de ser el propietario de una parcela del lugar donde fue intervenido, en este sentido este colegiado después de realizar un análisis exhaustivo de los medios probatorios actuados en juicio puede advertir que, en primer lugar, de acuerdo al Acta de Hallazgo y Comiso de Droga, Detención de Persona e Incautación de Arma de Fuego, la intervención del hoy acusado XXXX no fue circunstancial como alega la defensa técnica, ya que la Policía Nacional del Perú realizó el peinado de una zona distinta a donde fue intervenido el primer acusado XXXX quien proporciono información a la policial de que a un kilómetro, en una ganadería había dejado a los facinerosos con el cargamento de la sustancia ilícita, conforme también se corroborada en el Acta de Registro Vehicular, Detención de Personas e Incautación de Equipo de Comunicación.

1.22. Aunado a ello la intervención del imputado no fue de forma pacífica, sino muy por el contrario se tiene que el personal policial al llegar al lugar indicado por XXXX fueron sorprendidos con disparos de arma de fuego realizados por los narcotraficantes, produciéndose un enfrentamiento armado, en el cual resultó herido en el rostro a la altura de la ceja derecha por perdigones de escopeta el SO2 PNP XXXX, siendo esto así existen suficientes indicios que vinculan directamente al acusado con la imputación realizada por el Ministerio Público, más aun si el efectivo policial que resultó herido fue la misma persona que intervino a XXXX, ya que en juicio oral indicó “yo llegue a intervenir a la persona con un arma que estaba en un yucal y que cuando nos vio tiró su arma de fuego, es ahí cuando lo intervine, solo realicé el registro donde se le encontró el arma”, si bien es verdad respecto a este punto la defensa técnica del acusado ha cuestionado la testimonial indicando que el referido efectivo policial que lo intervino y le realizó el

Registro Personal no elaboró y suscribió ningún Acta de Registro Personal o el Acta de Incautación y Hallazgo, sin embargo al respecto, esta judicatura debe precisar que por versión del propio testigo se tiene que en el enfrentamiento con los narcotraficantes había sido herido de bala, por lo que dicho hecho provocó que ya no participara en la elaboración de las actas respectivas, más aún si las mismas se elaboraron en la dependencia de la XXXX, debido a factores climáticos y por la peligrosidad de la zona ya que habían sido sorprendidos con disparos de arma de fuego, por lo que lo alegado por la defensa carecería de fundamento legal.

1.23. Por otra parte el acusado XXXX en juicio trató de explicar las razones de su presencia en el lugar de los hechos indiciando que “vi luces y bulla y pensé que estaban entrando a mi chacra, luego vi que me decían tírate al suelo y ahí me intervinieron cuando salía de mi choza para ver qué pasaba, tengo una constancia de que soy propietaria de una parcela en el lugar donde fui intervenido”; al respecto se debe indicar que en el Acta de Hallazgo y Comiso de Droga, Detención de Persona de Incautación de Arma de Fuego, en ninguna parte la policía dejó constancia que el imputado fue intervenido cerca de una choza, asimismo su intervención se realizó XXXX a las XX horas de la madrugada, y de acuerdo al Acta de Registro Personal de XXXX se advierte que al referido además de encontrarle con el arma de fuego, se le encontró con una billetera en cuyo interior se encontraban diversos documentos y recibos, sin embargo una cuestión sobresaliente e importante es una nota de apunte donde se consignó XXXX numero de celular XXXX y XXXX con numero de celular XXXX, siendo esto así existen suficientes pruebas indiciarias que acreditan el vínculo del acusado con esta organización delictiva, ya que la persona con el apelativo XXXX era la misma persona que según su co-procesado XXXX lo había contratado para transportar la ilegal mercadería, mas aun si las versiones brindadas por el acusado resultan siendo inverosímiles, toda vez que al ser interrogados

por las partes procesales no supo indicar ni quienes son sus colindantes y tampoco existe ningún medio probatorio que acredite que efectivamente era poseedor del terreno donde fue intervenido, esto conforme a su propia declaración ya que si bien el Ministerio Público es el titular la carga de la prueba, sin embargo por el principio de igualdad de armas, también la defensa tiene la plena potestad y derecho a coadyuvar al proceso, presentado pruebas de descargo a efectos de acreditar la versión de su patrocinado, que en el presente caso no se dio.

1.24. De todo lo expuesto precedentemente en lo concerniente a los indicios, que convergen hacia una misma conclusión y se interrelacionan sin contraponerse, se concluye que XXXX, tuvo vinculación con la imputación formulada en su contra, ya que éste imputado también realizó actos de facilitación con fines tráfico que tienen que ver con múltiples formas tales como el transporte, intermediación, custodia, o almacenaje, descarga, vigilancia y recepción de droga, que según las pruebas indiciarias en el presente caso, se ha acreditado que el acusado participó en el transporte de la carga ilegal en el vehículo conducido por su co-procesado XXXX y en su intento de fuga se bajó por el XXXX específicamente en una ganadería procediendo a huir por la agreste vegetación no logrando dicho objetivo debido a que fue intervenido por el efectivo policial XXXX, con lo cual se llega a la convicción plena de que el acusado es responsable plenamente, a título de autor, de la comisión del delito denunciado.

1.25. En conclusión este Colegiado advierte que se ha logrado acreditar la responsabilidad de los acusados XXXX y XXXX por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Sub Tipo Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad de Facilitación al Consumo Ilegal de Drogas mediante Actos de Tráfico, ya que se ha logrado determinar la participación de los acusados en los hechos imputados y que es materia de litis, siendo que el verbo de Facilitación implica realizar un comportamiento destinado a hacer posible

los cometidos presupuestos en la descripción típica; allanando el camino de cualquier obstáculo y/o impedimento para la elaboración de la droga o su circulación en el mercado; puede ser también, aquel que negocia con los custodios del orden, para que ciertos locales no sean fiscalizados por la autoridad administrativa, o proveyendo de ciertos instrumentos y/o equipos para la elaboración. En realidad, no se advierte gran distinción entre los actos de favorecimiento con los de facilitación, que en el presente caso por los fundamentos antes glosados se han acreditado.

1.26. Aunado a ello se ha acreditado las agravantes imputados por el Representante del Ministro Público para el caso de ambos procesados, los mismos que se encuentran previstos en el artículo 297° incisos 6 y 7 del código penal, esto es que: inciso 6): “El hecho sea cometido por tres a más personas (...)”, que en el presente caso si se cumple toda vez que los intervenidos en el lugar de los hechos son XXXX, XXXX y XXXX el mismo que se encuentra en condición de Reo Contumaz, y el inciso 7) “la droga a comercializarse excede las siguientes cantidades: 20 kilogramos de Pasta Básica de Cocaína, 10 kilogramos de clorhidrato de cocaína (...)” el cual también se cumple en el presente caso, toda vez que la droga incautada y que es materia del presente proceso según el Dictamen Pericial de Análisis Químico N° XXXX remitido por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú el total de las muestras obtenidas hacen un peso bruto de 126,235 kilogramos y en peso neto se tiene un total de 120,304 kilogramos de clorhidrato de cocaína, en consecuencia la conducta de los acusados XXXX y XXXX se subsumirían en ambas agravantes.

Respecto a la Responsabilidad de XXXX por el delito de Tenencia Ilegal de Arma DE Fuego – Sobre el tipo penal:

1.27. Las bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, son susceptibles de provocar la lesión y/o muerte de ciudadanos y, si esto sucede,

la administración de justicia ha de sancionar a los sujetos infractores, mediante los tipos penales de lesiones y homicidio. No obstante, advertimos que la ley penal no tiene porque esperar que sucedan dichos resultados de disvalor, por lo que ante la procura de reforzar la tutela jurídica de los bienes jurídicos fundamentales, es que construye bienes jurídicos fundamentales, es que construye bienes jurídicos de corte supraindividual, como la seguridad pública, de cuyo cuño se protege la coexistencia pacífica de los ciudadanos, desprovistos de toda amenaza que tienda a desestabilizar dicha percepción sociocognitiva. En ese sentido, el bien jurídico tutelado con el artículo 279° del Código Penal, que regula el delito en cuestión, es la seguridad pública o seguridad de la comunidad, frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas, por lo que el sujeto pasivo del delito resulta siendo siempre la sociedad en conjunto, al tratarse de un bien jurídica del corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales. El sujeto activo, puede ser cualquier persona, puesto que la descripción típica del artículo 279° no exige una cualidad específica para poder ser considerado como autor, basta la libertad de autoconfiguración conductiva.

1.28. Los verbos típicos y objetos materiales del delito es fabricar, almacenar, suministrar y poseer bombas, armas de fuego, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias destinados para su preparación. Del relato del Ministerio Público se advierte que encuadra la conducta de los acusados en el verbo típico de “poseer” (tenencia) armas y municiones; al respecto, la posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación que debe mediar

entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito, el propio término “poseer” implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos, sino que basta que éstas se posean por cualquier otro título. De este modo la posesión se asocia no al título jurídico de la propiedad, sino a la existencia de una relación de posesión por cualquier título, entre el objeto y el sujeto.

1.29. Por otro lado, la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos u Otros Materiales Relacionados de 1997 define por arma de fuego en dos vertientes: i) cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o ii) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas. En tanto que las municiones comprenden el cartucho completo o sus componentes, incluyendo capsulas, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.

1.30. Habiendo identificado los elementos constitutivos del delito de tenencia ilegal de arma y municiones, corresponde determinar si en el caso materia de análisis se ha logrado acreditar si el acusado se encontraba poseyendo o no el arma de fuego y las municiones consistente en XX pistola, marca XXXX, modelo XXXX, serie XXXX, abastecida con XX municiones y una cacerina adicional abastecida con XX municiones, tal y como postula el Ministerio Público en sus alegatos de apertura, para lo cual debemos remitirnos a la actividad probatoria desplegada durante el juicio oral.

1.31. Por lo que del análisis en conjunto de los medios probatorios admitidos a juicio, este colegiado advierte que no se encuentra acreditado la responsabilidad del procesado XXXX pues en autos si bien es verdad existe la declaración XXXX pues en autos si bien

es verdad existe la declaración del SO2 PNP XXXX quien indicó que el día de los hechos logró intervenir a una persona que portaba un arma de fuego, sin embargo se cuenta con el Acta de Hallazgo y Comiso de Droga, Detención de Persona e Incautación de Arma de Fuego donde se describe las características del arma de la siguiente manera: XX pistola marca XXXX, modelo XXXX, serie XXXX, empero se advierte que en el Acta de Registro Personal practicado a XXXX se describe un arma distinta a la indicada en el Acta de Hallazgo e Incautación de Arma de Fuego ya que se describe lo siguiente: “para armamento o municiones: POSITIVO; un armamento marca XXXX, color XXXX, con serie XXXX, modelo XXXX, siendo ello así se advierte que en autos existen dos actas que describen dos armas con diferentes números de serie y distintas cantidades de municiones y estando que las armas tiene una serie única que los diferencia de los demás, en consecuencia dicho hecho no da plena convicción a esta judicatura de que efectivamente el acusado XXXX el día de los hechos fue intervenido con un arma de fuego.

1.32. Asimismo se debe tener en cuenta que no se ha acreditado que el arma de fuego y las municiones incautadas hayan estado en buen estado de conservación y operativas, es decir que son UTILIZABLES y puedan SER una AMENAZA A LA SEGURIDAD PÚBLICA o que acredite que podría causar un peligro inminente a la sociedad, por cuanto NO OBRA como medio probatorio actuado en juicio oral el DICTAMEN PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE del arma de fuego y las municiones, ni mucho menos un Acta de Apreciación de Operatividad del Arma, siendo que el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego constituye un delito de peligro abstracto, en el cual se presume que el portar ilegalmente un arma de fuego de por si implica un peligro para la seguridad publican que en el caso de autos no se ha acreditado debido a que no se cuenta con el Dictamen Pericial de Balística Forense que coliga que el arma incautada al imputado

estaba operativa y en normal funcionamiento, más aún si tampoco se realizó el Dictamen de Absorción Atómica al acusado a efectos de haber determinado si efectivamente realizó disparos en contra del personal policial en su acción de huida del lugar de los hechos.

1.33. Siendo esto así, en el presente caso no se aprecian suficientes elementos de prueba incriminatorias para determinar la responsabilidad penal del acusado, por cuanto el representante del Ministerio Público no ha aportado las pruebas necesarias para acreditar la responsabilidad penal de éste, siendo ello así se tiene que de los recaudos no se ha acreditado que la conducta del acusado se subsuma dentro de los elementos objetivos y subjetivos del ilícito penal materia de acusación. En esa línea argumental, la ejecutoria recaída en el recurso de nulidad del expediente N° XXXX nos ilustra: son supuestos para la expedición de una sentencia absolutoria, la insuficiencia probatoria, que es incapaz de destruir la presunción de inocencia o la invocación del principio del indubio pro reo, cuando existe duda razonable respecto a la responsabilidad penal del procesado; en tal sentido, el segundo supuesto -in dubio pro reo – se dirige al juzgador como una norma de interpretación para establecer que en aquellos casos en los que se ha desarrollado una actividad probatoria normal.

1.34. El principio de la presunción de inocencia es recogido en el artículo 8° inciso 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el cual exige que una persona no puede ser condenado mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal, si obra contra ella prueba incompleta o insuficiencia, no es procedente condenarla sino absolverla; el artículo 11° inciso 1 de la declaración universal de los derechos humanos establece “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad, conforme a ley en el juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”; concordante con el artículo 14° inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, elementos

por los cuales corresponde emitir sentencia absolutoria en autos al preservarse la presunción de inocencia a favor del imputado.

1.35. En conclusión el presente caso tenemos que en juicio oral se ha podido acreditar la materialidad del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en forma agravada así como la responsabilidad penal de los acusados XXXX y XXXX en su comisión, correspondiendo emitir una sentencia condenatoria con la imposición de una sanción penal, con respecto al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego imputado al acusado XXXX al no haberse acreditado la responsabilidad penal del acusado por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego por los fundamentos esgrimidos en la presente sentencia, consideramos que corresponde emitir sentencia absolutoria a favor del acusado en este extremo.

## 2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

2.1. El delito por el cual fueron procesados sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años ni mayor de veinticinco años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4), a la cual, con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres, obteniéndose los siguientes tercios:

### SISTEMA DE TERCIO DE LA PENA

Tercio Inferior – 15 años a 18 años y 04 meses

Tercio Intermedio – 18 años y 04 meses a 21 años y 08 meses

Tercio Superior – 21 años y 08 meses a 25 años

2.2. En el presente caso, con respecto a los acusados XXXX no concurren circunstancias agravantes genéricas contempladas en el artículo 46° del Código Penal, distintas a los elementos constitutivos del hecho punible. Siendo esto así, a tenor de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 45° -A del Código Penal, corresponde ubicarnos en el tercio inferior (15 a 18 años y 04 meses). Dentro de este rango, atendiendo a los criterio

personales del imputado, quien no registra antecedentes penales ni judiciales, por lo que esta judicatura considera que resulta razonable y proporcional situarnos a efectos de determinar la pena en el extremo mínimo del tercio inferior, es decir, quince años.

2.3. En lo que respecta a la pena de días multa, al igual que en caso de la pena privativa de libertad, este colegiado considera razonable y proporcional imponer el pago de cientos ochenta días-multa equivalente al veinticinco por ciento de sus ingresos diarios de los acusados y, considerando la remuneración mínima vital vigente a la fecha de los hechos, setecientos cincuenta nuevos soles, dando como resultado mil ciento veinticinco soles. Con respecto a la inhabilitación, esta debe ser por el termino de ocho años, de conformidad con el numeral 4 del artículo 36° incapacidad o impedimento para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria.

2.4. El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1., del NCPP.

### 3. Determinación de la reparación civil

3.1. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

3.2. Como la restitución sólo se refiere a bienes patrimoniales, en el presente caso cabe, únicamente, la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es

exigible aplicando el artículo 1985° del Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101° del Código Penal. El daño civil siguiendo lo establecido por el Tribunal Supremo en el Acuerdo Plenario N° XXXX, también se produce en el delito de peligro, como lo es el tráfico ilícito de drogas, al producirse una alteración o perturbación del ordenamiento jurídico, cuyo interés afectado es necesario resarcir. Para estimarse el monto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1332° del Código Civil, es necesario tener en cuenta los siguientes factores:

A. La extensión del potencial daño. A partir del peso neto de la droga incautada (120,304 kg) por lo que en el presente caso se aprecia que se mata de una cantidad exorbitante e inmensa.

B. La naturaleza de los intereses lesionados. El tráfico ilícito de drogas es un delito pluriofensivo, pues no sólo afecta la salud de las personas, sino también, entre otros, el orden constitucional, pues pone en estado de alarma y peligro las bases sociales y amenaza la propia existencia del Estado.

C. Los costos que implica para el Estado brindar el tratamiento a las personas que son adictas al consumo de drogas ilícitas.

3.3. En este sentido el Actor Civil solicita para los acusados XXXX y XXXX la suma de TRESCIENTOS MIL SOLES por concepto de Reparación Civil en forma solidaria, sin embargo este colegiado considera razonable fijarla en CIENO CINCUENTA MIL SOLES, que deberá ser pagado por los acusados en forma solidaria a favor del Estado, pago que será efectuado en ejecución de sentencia, así como la incautación definitiva de los bienes incautados a nivel preliminar.

#### 4. Fijación de las costas

4.1. Al haber sido los acusados XXXX y XXXX declarados culpables por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en aplicación del artículo 500°.1. del NCPP,

de existir, corresponde imponer las costas, que se liquidaran en ejecución de sentencia.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida pro el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3, 372° .5, 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la nación, las señoras Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLAN:

1. ABSOLVIENDO, al acusado XXXX como autor del delito contra la seguridad pública – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en agravio del Estado, previsto en el artículo 279° del Código Penal.
2. CONDENANDO, a los acusados XXXX y XXXX como autores del delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Sub Tipo Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada en su modalidad de Facilitación al Consumo Ilegal de Drogas mediante Actos de Tráfico, previsto en el artículo 296° primer párrafo concordante con el artículo 297° inciso 6 y 7 del Código Penal, en agravio del Estado. Como tal se les impone QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su detención -veinticuatro de octubre del dos mil quince- y vencerá el veintitrés de octubre del año dos mil treinta, luego del cual serán puestos en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención emanada por la autoridad competente. CIENTO OCHENTA DÍAS-MULTA equivalente a la suma de mil ciento veinticinco soles, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Código Penal, deberá ser pagado a favor del Estado, por cada uno de los sentenciados en ejecución de sentencia e INHABILITACIÓN, conforme al numeral 4 (incapacidad para ejercer por cuenta propia

o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, referida a insumos controlados), del artículo 36 del Código Penal por el término de OCHO AÑOS.

3. En consecuencia, OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia a fin de que tome conocimiento.

4. CONFORME al artículo 402° del Código Procesal Penal se ordena que la presente sentencia condenatoria en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.

5. IMPONEMOS costas procesales que se hayan generado en el presente proceso.

6. FIJAMOS en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados de forma solidaria a favor de la parte agraviada.

7. DISPONEMOS la incautación definitiva de los bienes confiscados a los sentenciados.

8. RESERVESE el juzgamiento para el acusado XXXX, quien fue declarado REO CONTUMAZ mediante Resolución Once de fecha XXXX, debiendo renovarse oportunamente las ordenes de ubicación y captura, bajo responsabilidad.

9. CONSENTIDA y ejecutoriada que sea la presente ordenamos que se inscriba la condena donde corresponda y se remita todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICION LIQUIDADORA

EXPEDIENTE: 02716-2016-66-2402-JR-PE-01

ESPECIALISTA: XXXX

IMPUTADOS: XXXX y otros

DELITO: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE  
DROGAS

AGRAVIADO: EL ESTADO

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO

Pucallpa, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete

VISTA Y OÍDA; la audiencia pública de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, XXXX (presidenta), XXXX como director de debates y XXXX; en la que interviene como parte apelante los sentenciados XXXX y XXXX.

## I. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia apelación la resolución numero catorce, que contiene la sentencia, de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete -ver folios doscientos veinticuatro a doscientos cincuenta- expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, en el extremo que falló CONDENADO a los acusados XXXX y XXXX, como autores del delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas – sub tipo promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, en su modalidad de

facilitación al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, previsto en el artículo 296 primer párrafo, concordante con el artículo 297 inciso 6 y 7 del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndole QUINCE AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, equivalente a la suma de mil ciento veinticinco soles e INHABILITACIÓN por el término de OCHO AÑOS, fijaron además la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.

## II. HECHOS IMPUTADOS

Con fecha XXXX, los imputados XXXX, XXXX y XXXX, fueron intervenidos por el personal de la DEPOTAD de XXXX, quienes con la finalidad de realizar un operativo policial terrestre de interdicción del delito de tráfico ilícito de drogas, tuvieron conocimiento por acciones de inteligencia sobre el transporte de un cargamento de droga en un vehículo (XXXX), los mismos que se dirigían desde el XXXX hacia el XXXX.

Siendo aproximadamente a las 22:00 horas del mismo día, divisaron una XXXX, de placa XXXX, en cuya XXXX llevaba varios sacos de color XXXX que contenían aparentemente droga, por lo que al intervenirla y hacerle el alto correspondiente, el conductor del dicho vehículo inició una veloz fuga con dirección del XXXX, por lo que la persecución se dio por más de cuatro kilómetros, logrando ubicar a la mencionada camioneta a 150 metros de XXXX procediéndose al registro del vehículo, donde en el interior se encontró descansando al acusado XXXX a quien al preguntársele donde estaba la gente que lo acompañaba y la droga que transportaba, éste dijo que los había dejado a mil metros atrás por una ganadería, asimismo, señaló que fue contratado para el transporte desde el XXXX hasta el XXXX, ofreciéndose con colaborar al personal judicial indicando el lugar donde desembarcaron la ilegal mercadería, por lo que se procedió a detenerlo.

Por otro lado, mientras personal policial realizaba el registro vehicular, se acercó una

persona de nombre XXXX, quien portaba un radio de comunicación y sin pensar que estaba la policía en el lugar, preguntó a su coacusado si había traído la carga, es así que el personal policial procedió a intervenirlo, encontrándose entre sus pertenencias un radio de comunicación con su respectiva batería, con la que se estaría tratando de comunicarse con un sujeto conocido como XXXX, quien le habría contratado para que lleve la carga de droga por el río XXXX, hasta el sector XXXX.

Ante ello, se inició la búsqueda de la cara desplazándose por la ganadería señalada por el imputado XXXX y mientras se realizaba el peinado, personal policial fue sorprendido con disparos de armas de fuego realizados por los narcotraficantes, siendo las 02:30 horas de la madrugada del XXXX, lograron intervenir al acusado XXXX, entre las plantaciones de yuca, en circunstancias que se encontraba echado en el piso quien además portaba un arma de fuego con municiones y a 10 metros del intervenido se encontró un saco de color negro conteniendo ladrillos de Alcaloide de Cocaína y a 150 metros se encontró 2 costales que contenían paquetes de misma ilegal sustancia.

### III. RESUMEN DE LOS ALEGATOS EFECTUADOS EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

a. La defensa del imputado XXXX.

- Durante el desarrollo del juicio oral se ha podido acreditar que no hay ninguna prueba de síndico de forma directa al señor XXXX, como autor del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de facilitación al consumo, esto, por haber transportado supuestamente droga el día XXXX, toda vez que, según los elementos probatorios obrantes en los actuados, como las actas de incautación y las actas de intervención, donde no se ha podido establecer que se encontró droga en el vehículo del señor XXXX, así como en su persona, conforme al acta de registro personal.

- Si no remitimos al acta de intervención XXXX podemos establecer, que no existe ningún

elemento probatorio que sindique a mi patrocinado con la posesión de la droga antes mencionada. Asimismo, si nos referimos al acta de registro vehicular e incautación de equipo de comunicación, se puede verificar específicamente en el rubro de “drogas”, que no se ha encontrado nada, es por ello que ponen “negativo”.

- Nosotros podemos establecer que el juez en la sentencia se ha basado en prueba indiciaria para condenar a XXXX; en primer lugar, porque esta sentencia no se encuentra amparada de acuerdo a ley y debería ser declarado nula en su oportunidad, porque no ha efectuado una correcta motivación, además porque no se aplicó mal el artículo 158°, inciso 3 del Código Procesal Penal, el cual establece la valoración de la prueba indiciaria o prueba indirecta conforme vamos a detallar en la presente oportunidad. De igual forma debe declararse nula la sentencia por haber obviado el Acuerdo Plenario XXXX y distintas casaciones como el número XXXX, ésta última está referida a las reglas para aplicar la prueba indiciaria en el caso de tráfico ilícito de drogas.

- De acuerdo a los hechos que nos ha narrado la fiscal, el mismo que persiste en que XXXX, aceptó haber transportado droga, lo cual es totalmente falso ya que según su declaración vertida con fecha XXXX; es decir, días después de su intervención, solo ha referido que transportó personas y no drogas; y luego en su declaración en juicio oral vuelve a afirmar que efectivamente solo se encontraba llevando personas más no droga; entonces, esto implica que XXXX, se negó a firmar el acta de intervención policial porque ahí es donde se dice que el señor XXXX aceptó haber llevado droga.

- El acta de intervención por cierto, no se encuentra suscrita por el representante del Ministerio Público para efectuar el control de legalidad, pues solo está firmado por más de diez efectivos policiales que participaron en el operativo; sin embargo, los efectivos policiales que vinieron a declarar en juicio oral (XXXX, XXXX y XXXX) han negado el contenido de la misma; entonces la defensa técnica se pregunta ¿de dónde el colegiado de

primera instancia a recabado las pruebas para efectuar una condena contra el señor XXXX si supuestamente los efectivos policiales que han participado desconocen los hechos que se manifiestan en esta acta de intervención?

-Son dos hechos indiciarios que según los recaudos, se han podido establecer a través de la investigación preliminar y tomados en la sentencia; es decir son dos hechos indiciarios que han servido de sustento para la condena del señor XXXX; el primer, es en base a que el señor XXXX, habría aceptado haber cargado droga conforme al acta de intervención numero XXXX y porque supuestamente el señor XXXX, al momento que pasó la camioneta a gran velocidad, en horas de la noche en una camino donde no existía fluido eléctrico, pudo ver que había sacos de color negro y personas sentados alrededor; eso serian los dos hechos que sirvieron de sustento al colegiado de primera instancia para arribar a una condena por dieciséis años al señor XXXX. Por lo tanto, desde allí se puede apreciar que la sentencia no ha sido expedida conforme a la ley y no hay un sustento fáctico de los hechos que sea coherente e idóneo que nos lleve a una verdad concreta; asimismo, se advierte que no se ha aplicado de manera correcta el artículo 158, inciso 3 del Código Penal.

- Conforme se puede apreciar de estos elementos probatorios en donde tenemos el acta de intervención y el acta de hallazgo, como también el acta de registro de comunicación del señor XXXX; sin embargo, nada nos dice que mi patrocinado estaba transportando droga en forma directa porque el acta de intervención de registro personal así como el acta de registro vehicular nos señala que para drogas “negativo”, para documentos de interés policial “negativo”, para joyas y alhajas “negativo”, para programas subversivas “negativo”, para armas y municiones “negativo”, por ende, de forma directa no se le han encuentran a la regla del artículo 158, como mal lo ha aplicado el colegiado de primera instancia.

- Para que la prueba por indicio tenga validez, se requiere que el indicio esté probado, que la inferencia de deducción esté basado en reglas de la lógica de la ciencia o la experiencia, y que cuando se trata de indicio contingentes estos deban ser plurales, convergentes y concordantes; así como también que no se presentan contraindicaciones consistentes. En el presente caso si nos basamos en la que sola declaración del señor XXXX, que es un efectivo policial que refirió que pudo ver a horas XXXX pm aproximadamente diversos sacos de color XXXX, entonces porque él dice haber visto se le ha condenado a mi patrocinado; sin embargo, cuando se hizo el registro de la camioneta no se encontró.

- Asimismo, este testigo nos dice que en la XXXX había sacos de color XXXX y varias personas sentadas alrededor; sin embargo, conforme a las características físicas del vehículo, no había asientos en la XXXX; es decir, la gente iba parada, de igual forma, cuando se le preguntó al señor XXXX, en juicio oral ¿a qué velocidad pasó la camioneta? -pasó rápido, ¿y a qué distancia te encontrabas tú del camino? -como a tres metros del camino, ¿y cómo pudiste ver si la camioneta pasó rápido? ¿había fluido eléctrico? - tampoco, ¿de qué color eran los sacos? – color XXXX, ¿entonces como pudo ver? – Sí, todo era oscuro y los sacos eran de color XXXX.

- Cabe aplicar la prueba por indicio, por lo tanto, no es lógico y tampoco se aplica las reglas de la experiencia, porque los hechos ocurrieron en horas de la noche y la XXXX pasó a gran velocidad, por ende, no le dio tiempo de ver un aproximado de XX sacos; no se puede creer una declaración que no ha sido corroborada por XXXX y XXXX, que no vieron nada; cuando se le preguntó a éste último ¿si usted intervino al señor XXXX y si encontró droga en la XXXX de éste? Dijo que no, ¿entonces por qué se le sindicó a este señor?; nos dice que XXXX, le dijo al comandante XXXX que venía transportando droga y le dijo donde lo dejó y es por ello que éste comandante que estaba a cargo del operativo rellenó el acta; sin embargo, muchos desconocen el contenido; asimismo, este

comandante PNP no ha cumplido con declarar en este juicio oral, entonces como podemos establecer que el señor XXXX transportando droga.

- Por ello, se encuentra aquí un indicio que no se encuentra probado, un indicio que no se ha podido acreditar ni cumplir con el requisito establecido con el inciso a) del artículo 158 y ocho inciso 3), el cual establece que para que tenga validez una prueba por indicio, debe estar probado, ¿Cómo podemos probar que el señor ha aceptado si éste señor refiere que le ha dicho a otra persona y esta persona no ha cumplido con declarar?, y sobre todo por el señor XXXX en su declaración ha desconocido esa acta, si no haberla suscrito; asimismo, en sus declaraciones posteriores ha referido que solamente se encontraba trasladando persona y no droga, ¿entonces a quien le confesó que se encontraba llevando droga? A nadie y ese indicio como ya lo dije no se encuentra probado y por ello no se puede aplicar la prueba por indicios porque este requisito no se cumple pues así lo ha establecido la Casación número XXXX, estas reglas mismas lo han establecido y nos dice claramente que para que la prueba por indicio tenga validez, mínimo, el indicio debe estar probado, y si no está, pues estamos hablando solo de simples sospechas que se ha dado en el presente caso el cual no se ha podido establecer.

- Finalmente tenemos la declaración de XXXX quien ha referido que fue él quien vio la droga; sin embargo, nunca se le encontró, lo cual es un contraindicio; porque en el presente caso no se pudo establecer si transportaba droga ni dónde esta fue cargada, la fiscalía hasta ahora no nos ha dicho donde la droga fue supuestamente cargada, pues son 140 kilos que se encontraba transportando; ahora el segundo contraindicio es que el señor XXXX, que es uno de los tres procesados, es el que se comunicaba con ellos por radio comunicaciones, radio que no se le encontró al señor XXXX y tampoco se le encontró al otro procesado ¿entonces con quien se comunicaba este señor XXXX?, con nadie y justamente este señor no fue encontrado con ningún elemento probatorio y también fue

dejado en libertad por el colegiado al no encontrarse indicios suficientes; entonces mucho menos se van a encontrar elementos probatorios para arribar a una condena sobre todo si al señor XXXX no se le encontró droga alguna; es decir, solo estamos hablando de meras sospechas y una aplicación incorrecta del artículo 158 inciso 3 del Código Procesal Penal; y sobre todo porque no se ha motivado de una manera expresa cada uno de estos presupuestos que establece el artículo antes mencionado, por lo tanto la sentencia debe declararse nula; estas reglas establecidas en este artículo han sido ratificadas en el acuerdo plenario XXXX el cual establece claramente que estos indicios deben dar una alta probabilidad de certeza sobre los hechos, sino quedarán en simples sospechas, es más, las inferencias y las deducciones deben ser lógicas y no solamente debe existir un solo indicio sino que estos deben ser plurales y deben concordar entre sí; es decir, que lo que vio el señor XXXX tenga relación con los demás indicios encontrados, pero no lo hay y sólo existen dos que es la supuesta confesión del señor XXXX y lo que vio este señor XXXX nada más, entonces no hay indicios plurales.

- En consecuencia, solicito la nulidad absoluta de la sentencia o en su defecto de forma principal solicito la absolución de mi patrocinado XXXX.

b) La defensa del imputado XXXX

- Esta defensa ha cuestionado en todo el juicio los medios probatorios que ha sido ofrecido por parte del Ministerio Público y seguimos cuestionando la manera como se valorado estos medios probatorios en la sentencia.

- El artículo 7 del Título Preliminar dice “todo medio de prueba será valorado si ha sido obtenido o incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente válido”, el inciso 2 dice “carece de efecto legal las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación al contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”, en el tercer párrafo dice “la inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a

favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio”.

- El Ministerio Público, acompañó como medio probatorio sendos documentos como es el caso del acta de intervención policial, este documento ha sido cuestionado por la defensa técnica en juicio y durante los alegatos finales; lo que sucede con esta acta es que el mismo colegiado a dado la razón a la defensa declarando inválida esta acta, esta acta de intervención XXXX es un resumen de todo lo actuado pero lo colegiado en este sentido lo declaró nulo porque acá se había consignado al representante del Ministerio Público, pero no estuvo en ese operativo, pese a ello aparecía la firma, es en ese sentido que el colegiado aplicando el artículo 120 inciso 2 que dice “el acta debe ser fachada con indicación del lugar, año, mes, día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta de los hechos. Se debe hacer constar en acta el cumplimiento de las disposiciones específicas prevista para la actuación que así lo requiera”, entonces esta acta para el colegiado fue invalida y no ha sido valorado como medio probatorio.

- Respecto al acta de registro vehicular y detención del señor XXXX, es un acta donde aparece la firma de XXXX y XXXX y también aparece la firma de seis efectivos policiales. Si nosotros revisamos la declaración del señor XXXX, el señala claramente que al momento de la intervención del señor XXXX y XXXX, solamente habían tres efectivos policiales y que al final quedaron dos por ende, es ilógico que aparezca la firma de seis efectivos policiales cuando solamente fueron tres policía que participaron tal como lo dice el señor XXXX y XXXX, pues estos dos últimos han estado presentes al momento de la intervención, es por ello que también hemos solicitado que esta se declare invalida, en aplicación del artículo 121, el cual señala que “el acta carecerá de eficacia solo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltase la firma del funcionario que la ha redactado” e incluso en esta acta ni siquiera se consigna

a los efectivos policiales que han participado pues solamente aparece la firma y después aparecen seis firmas, por ende, para la defensa este documento siempre ha sido inválido, pero el colegiado lo valora como medio probatorio o como un indicio.

- Respecto al acta de hallazgo y comiso de drogas de detención de persona e incautación de arma de fuego nos daremos cuenta que esta es el acta en el cual se interviene a mi patrocinado y acá no se ha consignado a los efectivos policiales que han intervenido pero de manera sospechosa aparece la firma de 17 efectivos policiales e incluso en esta acta aparece la firma del señor XXXX y del señor XXXX, a lo que nosotros no nos podemos explicar cómo es que estas personas hayan podido estar en dos lugares al mismo tiempo si se supone que el señor XXXX y el señor XXXX han señalado claramente de que al momento que se ha intervenido al señor XXXX, ellos se han quedado custodiando a la XXXX y custodiando a las dos personas detenidas, además, ellos han dicho en el juicio oral de que ellos no han participado en el momento que ha sido intervenido el señor XXXX quien fue intervenido a las XXXX y el señor XXXX a las XXXX.

- No es lógico que en el acta aparezca la firma de dos efectivos policiales que no han estado presentes en la intervención del señor XXXX. Eso también ha sido cuestionado en juicio; hemos señalado que en aplicación del artículo 121 esta acta es inválida.

- En las oficinas de DEPOTAD de ciudad XXXX, se ha practicado un acta de orientación, descarte, pesaje y lacrado de droga, pero esta acta también ha sido cuestionada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 porque en acta dice “esta diligencia se llevó a cabo con conocimiento del representante del Ministerio Público, pero es ilógico que se consigne la firma del fiscal porque solamente se ha practicado con el conocimiento del fiscal más no dice que haya participado. Lo mismo sucede con el acta de intervención que se declaró inválida por ese mismo requisito porque aparecer la firma del fiscal sin estar presente, por ende, esta acta de orientación, pesaje y lacrado de drogas, debió de ser

declarado inválido, pero en la sentencia se lo toma como válido y se señala que son indicios suficientes para poder determinar la responsabilidad de mi patrocinado.

- Se ha practicado el acta de registro personal al señor XXXX, con fecha XXXX, a horas XXXX, pero en este caso mi patrocinado ha sido intervenido a las XXXX horas, pero el acta se realizó a las XXXX horas en la dependencia policial y personas desconocidas. Lo que pasó con esta acta es que en la declaración prestada por el señor XXXX, ha señalado que él ha sido la persona que ha intervenido al señor XXXX, dice “cuando ingresé a un yucal lo vi y arrojó una pistola y lo intervine y lo saque a 100 metros en un camino”, entonces, no ha coherencia, con que el acta lo ha firmado otra persona, y lo peor es que el señor XXXX no se acuerda que otros efectivos policiales han estado presente al momento de la intervención per él se ratifica diciendo que fue él quien practicó el registro personal pero que no hizo el documento. No puede realizar un acta de registro personal una persona que no ha realizado la intervención.

- El señor XXXX solamente aparece en el acta de intervención policial pero esta acta ha sido declarada invalida. Son todos estos los documentos que hemos solicitado la invalidez en aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 porque no cumplía con los requisitos, sin embargo, el colegiado los ha tenido como válidos.

- El ha sustentado su sentencia en lo siguiente: 1) “que ha sido intervenido a la altura de un yucal, que al momento que ha sido intervenido no se ha podido visualizar o constar la existencia de un tambito”, se hace referencia a esto porque mi patrocinado ha señalado que mi patrocinado ha estado durmiendo en esa casa”, 2) que al momento de prestar declaración mi patrocinado no ha podido acreditar quienes eran sus colindantes”, esos son los dos motivos por las cuales se ha sentenciado a mi patrocinado.

- Nosotros hemos podido advertir que en este caso no existe las pruebas para poder determinar la responsabilidad de mi patrocinado, por cuanto, hemos señalado que todas

actas han sido de carácter inválido.

- Se ha señalado en la acusación y en los alegatos de parte del Ministerio Público, de que mi patrocinado ha sido intervenido en un yucal y que a 10 metros se ha encontrado un saco conteniendo droga y a 150 metros se ha encontrado otro saco, eso es lo que se ha señalado, pero mi patrocinado desde un inicio ha negado eso porque en ningún momento ha visto los sacos de droga y que recién ha visto los sacos en la policía pero que no sabía que se trataba de drogas. Esta versión que se ha mantenido desde el inicio en el acta de intervención que ha sido declarado inválida y en el acta de detención de mi patrocinado, ha entrado en contradicción con la propia declaración del señor XXXX. Esta persona cuando ha sido interrogado ha dicho que “cuando ha ingresado a ese yucal ja intervenido a mi patrocinado, pero que lo ha sacado 100 metros, luego ha ingresado nuevamente solo con el personal que lo acompañaba y que a diez metros de donde intervino a mi patrocinado encontró el saco” además señala “cuando prendió una linterna recibió un disparo”, pero eso es contradictorio con lo que ha señalado en su primera declaración pues ha dicho que “que él lo saco a 100 metros y que cuando ingresa nuevamente a 10 metros encuentra el saco y que cuando prende su linterna recibe un disparo. El sale y viene el comandante con otro personal y el comandante ingresó nuevamente al lugar sin presencia de mi patrocinado” pero el señor XXXX señala “donde ha sido intervenido mi patrocinado a 150 metros encontraron los sacos restantes”, por ende, no es lógico que pongan en el acta de que mi patrocinado estaba presente cuando la propia persona que estaba dirigiendo el operativo (XXXX) ha señalado que no fue así pues supuestamente mi patrocinado nunca ha estado presente y que además no conoce a mi patrocinado; no es lógico que no conozca a mi patrocinado porque él ha estado detenido 14 días en la dependencia policial.

- La única versión creíble es la que ha dado el señor XXXX a nivel de juicio y él desmiente

que mi patrocinado a estado presente al momento de encontrarse esos XXXX de droga pues así lo ha dicho claramente. Estas pruebas que el colegiado ha valorado para que encuentre responsabilidad para la defensa no es suficiente, más aún, si todas las actas resultan inválidas porque no se han cumplido con lo que señala el artículo 7 del título preliminar y por lo tanto no se cumple con lo que señala el artículo 121 del Código Procesal Penal.

- La defensa técnica ha pedido la nulidad de esta sentencia en base a la motivación que se ha dado dentro del proceso. La sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente XXXX, donde se desarrolla de manera doctrinaria la motivación que se debe dar en una sentencia, donde dice “la inexistencia de motivación o motivación aparente”; entonces, acá hemos visto una motivación aparente porque se ha podido apreciar en la sentencia un error bien grave cuando dice “que al momento que ha sido intervenido mi patrocinado se le ha encontrado en su poder una billetera con un papelito con el nombre de XXXX” y por lo tanto XXXX es la misma persona que ha contratado al otro imputado para que se traslade ese cargamento. Si nosotros revisamos los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, nos daremos cuenta que este medio probatorio no ha sido ofrecido, por ende, no se debió valorar este medio probatorio porque no ha sido ofrecido ni debatido en juicio. Esta falsa de motivación o motivación aparente acarrea la nulidad de una sentencia, más aún, que se ha valorado medios probatorios que no cumplen con los requisitos que señala la norma.

- Por todo lo expuesto esta defensa solicita la absolución de mi patrocinado y de manera alternativa se solicita la nulidad de la sentencia.

El Ministerio Público

- Este juicio oral solicitamos que se confirme la sentencia, toda vez que de la actuación probatoria analizada y valorada en su conjunto se tiene que existen suficientes elementos

probatorios que sustentan que los sentenciados incurrieron en el delito materia de la presente audiencia.

- Declaraciones de los efectivos policiales XXXX, XXXX y XXXX; también tenemos el acta de registro vehicular, detención de personas, incautación; acta de hallazgo y comiso de drogas; dictamen pericial de análisis químico donde se determina que hay 120 kilos con 227 de clorhidrato de cocaína.

- Conforme hemos tenido a la vista los actuados y las declaraciones del imputado XXXX, se puede apreciar que él hace alusión a tal XXXX pero cuando le han preguntado sus características dice no recordar muy bien, además señala que no le han pagado; así mismo, ha referido que esta XXXX que prestaba servicios de carga de pasajeros era de una empresa, sin embargo, en el momento de los hechos esta empresa no estaba prestando servicios, sino que él estaba haciendo un servicio particular con lo cual se acredita que él sí tenía conocimiento que lo que iba a transportar era droga.

- El procesado que ha declarado en esta audiencia se contradice con su declaración preliminar, donde él señala que lo habían amenazado con arma de fuego y que por eso no se detuvo, así mismo, ha señalado que era un muchacho el que iba de copiloto, pero en esta declaración ha señalado que iba el tal XXXX, por ende, se contradice en sus declaraciones y con eso se evidencia que trata de evadir su responsabilidad penal.

- Respecto al señor XXXX, él ha dado una declaración totalmente inverosímil, pues señala en su declaración preliminar que “dos personas lo sorprendieron cuando iba a regresar a su casa, estas personas se iban armados y lo obligaron para que colabore, esto es que lo llevaron al yucal y le entregaron una pistola y un papel con el número de celular”, es decir, si tenía con que comunicarse y “que cuando había algún ruido de estas personas le habían dicho que tenía que disparar”, es decir, como argumento de su defensa señala que dos personas le habrían obligado a permanecer en este local.

- El imputado señala que este yucal era de su propiedad; sin embargo, no acreditó si es propietario o posesionario y ni siquiera sabe quienes son sus colindantes cuando lo mas normal es que lo sepas.
- La defensa técnica ha cuestionado las actas, pero yo debo decir que las actas han sido firmado por quienes han intervenido y por lo tanto se cumple con los presupuestos que se señala en la ley procesal.
- La defensa de XXXX, ha señalado que se a aplicado indebidamente la prueba indiciaria de acuerdo al articulo 158° del Código Procesal Penal y de acuerdo al acuerdo plenario XXXX, pero a mi criterio si se ha aplicado correctamente la prueba indiciaria y se cumple con los parámetros legales, asimismo, existe una motivación interna y externa pues no se advierte ninguna incongruencia de carácter narrativo.
- En el presente caso la defensa técnica de XXXX, no ha señalado si la motivación no es aparente en su forma interna o externa.
- Las actas se encuentran suscritas por los efectivos policiales que realizaron la intervención, más aún, estos han declarado; el señor XXXX, señala que cuando se encontraban en medio de la pista y le dieron la voz de “alto” pero pese a ello se emprendió a la fuga y fue ubicado posteriormente. Por todo lo expuesto solicito que se confirme la resolución materia de impugnación.

#### IV. RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUEZ A QUO

Respecto a la responsabilidad de XXXX:

- De la documental debidamente ingresada a juicio se advierte dos cuestiones principales, en primer punto que si bien al acusado XXXX al momento de su intervención no se le encontró droga alguna, sin embargo en la referida Acta se advierte que el mismo aceptó haber transportado la ilegal mercadería y que por dicho accionar iba a recibir un peculio, en segundo punto, el efectivo policial XXXX vio que en la XXXX de la XXXX en

cuestión estaban llevándose XXXX de las mismas características que tenían los XXXX con droga que posteriormente fueron encontrados y que es materia de la presente causa, aunado al hecho que el propio acusado en su declaración en juicio aceptó que el día de los hechos había trasladado a una persona a quien sólo lo conocía como “XXXX” desde la ciudad de XXXX y que las personas que también fueron vistas por el personal policial y que se dejó constancia en el Acta de Registro Vehicular, Detención de Persona e Incautación de Equipo de Comunicación, habían subido en el Centro Poblado XXXX y que si bien no se detuvo ante la orden de la autoridad policial, sin embargo fue porque la persona a quien conocía con el alias de “XXXX” le había amenazado con un arma de fuego, ordenándole que no pare; por lo que para esta judicatura es mas que evidente que el imputado tiene relación y vinculación directa con la droga encontrada, ya que más que haber aceptado haber trasladado a las personas que vieron los efectivos policiales, aceptó no haber obedecido la orden de pare efectuado por la PNP, más aún si de la máxima de la experiencia se tiene que en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas los facinerosos al darse cuenta que son perseguidos siempre botan, esconden o tratan de desaparecer la droga, que es lo mismo que ocurrió en el presente caso ya que el imputado en un principio se dio a la fuga con el cargamento ilegal, luego procedió a bajar a los demás miembros de esta organización para que se ocultaran en el bosque, y por último estacionarse a 150 metros del XXXX donde supuestamente iba a descansar ya que se encontraba asustado por la balacera, lo cual resulta inverosímil a esta judicatura, si bien es verdad el imputado indica que las personas que iban en la XXXX se bajaron cuando este bajó la velocidad en un badén y que no se dio cuenta si las personas iban con XXXX o no, sin embargo dicho versión resulta siendo meros argumentos de defensa a fin de evadir su evidente responsabilidad en los hechos materia de la presente causa ya que con sus 20 años de experiencia como transportista que dijo tener en juicio oral, debió haber tomado las

precauciones del caso y haberse dado cuenta de cuantas personas se subían a su vehículo y con que objetos se subían.

- Aunado a ello, se tiene que la defensa técnica del acusado XXXX, ha tratado de restar mérito a las declaraciones de los efectivos policiales que declararon en este juicio, señalando que los referidos han tenido versiones contradictorias sobre el mismo hecho de la intervención, sin embargo esos argumentos para este colegiado carece de base probatoria, aunado al hecho que los propios imputados tuvieron una participación diferente, ya que si hacemos un recuento de la declaración Testimonial del SO PNP XXXX, se tiene que este fue el encargado del operativo por órdenes del comandante PNP XXXX y fue quien en un primer momento intervino al acusado XXXX muy cerca del XXXX dentro de su XXXX donde minutos antes había trasladado la droga y a las personas que se dieron a la fuga por el bosque. Ahora bien el SO PNP XXXX tuvo una participación diferente ya que este fue quien participó en el rastillaje del lugar y fue la persona que intervino al acusado XXXX a quien según su versión hizo el respectivo Registro ya que había éste tirado una arma de fuego y si bien no pudo elaborar y firmar el Acta de Registro Personal, sin embargo ello se debe a que fue herido de bala y trasladado y por último el SO PNP XXXX, éste fue el efectivo que llegó después en un segundo grupo conjuntamente con el Comandante XXXX cuando ya había sido intervenido a los acusados.

- Empero con independencia de lo antes expuesto, se observa que la prueba indiciaria actuada, por sí misma, es solvente y suficiente para acreditar la autoría del acusad XXXX, más allá de toda duda razonable. A este respecto, es conveniente puntualizar algunos aspectos sobre la prueba indiciaria, cuya legitimidad constitucional y virtualidad probatoria para enervar la presunción de inocencia está fuera de discusión. La prueba indiciaria, para ser considerada como tal, ha de cumplir determinados requisitos

materiales, establecidos por nuestro Tribunal Supremo, en el cuarto fundamento jurídico de la Ejecutoría Suprema del XXXX recaída en el Recurso de Nulidad N° XXXX -que constituye precedente obligatorio-. Sobre la base de lo antes reseñado y lo dispuesto por el artículo 158.3 del NCPP, se ha de sopesar la fuerza acreditativa de la prueba existente en el presente caso, siendo ello así, para este colegiado existen suficientes indicios probatorios que se vinculan entre su y que acreditan los hechos imputados en contra de XXXX, esto es que el día XXXX se encontraba transportando la sustancia ilícita en su XXXX de placa de rodaje XXXX, no siendo primordial para este tribunal acreditar si era propietario o no de la droga ya que se le imputa el verbo rector de promoción mediante actos de tráfico (traslado) de la droga con fines de tráfico.

#### **Respecto a la Responsabilidad de XXXX**

- Al acusado XXXX, se le imputa el hecho de custodiar y brindar seguridad al cargamento de droga, puesto que al momento de la intervención policial lo encontraron entre las plantaciones de yuca y se le encontró con un arma de fuego XXXX, marca XXXX, modelo XXXX, serie XXXX abastecida con XX municiones y una cacerina adicional abastecida con XX municiones y a una distancia de 10 metros aproximadamente se encontró XX XXXX color negro conteniendo en su interior paquetes en forma de ladrillo con contenido de droga; asimismo a una distancia de 150 metros del primer saco se encontraron otros XX XXXX de color negro conteniendo en su interior ladrillos con droga.

- Ante esta imputación, la defensa técnica rechazó rotundamente lo alegando por el representante del Ministerio Público, argumentando principalmente que en su poder nunca se encontró droga alguna y que si bien se le intervino en el lugar donde había sucedido el enfrentamiento con la policía, sin embargo, su presencia en el lugar era circunstancia ya que justo ese día fue a cuidar su yucal, pues se encontraba en épocas de

cosecha y tenía miedo que le roben sus plantaciones.

- En este sentido se advierte que al acusado en cuestión XXXX se le imputa la comisión de dos ilícitos penales, siendo el primero de ellos el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y segundo el delito el de tenencia ilegal de arma de fuego, por lo que del análisis de los medios probatorios actuados en juicio, se advierte que se ha acreditado la imputación por el primer delito ya que del acta de hallazgo y comiso de droga, detención de persona e incautación de arma de fuego, se advierte que con fecha XXXX a horas XXXX el imputado XXXX fue intervenido en medio de unas plantaciones de yuca. Asimismo a 10 metros del intervenido se encontró un XXXX de color negro conteniendo en su interior paquetes en forma de ladrillo con droga, y continuando la búsqueda se encontró a 150 metros del primer XXXX otros XX XXXX color negro que también contenía paquetes en forma de ladrillo con la sustancia ilícita.

- En esta línea argumental se debe tener en cuenta, que tanto la defensa técnica como el propio procesado XXXX en su defensa han alegado respecto al delito de tráfico ilícito de drogas, que no es verdad que se le haya intervenido con algún tipo de droga, sino que muy por el contrario la presencia del acusado en dicho lugar fue circunstancial ya que el día de los hechos había ido a cuidar sus plantaciones de yuca que se encontraban para cosechar puesto que tenía miedo que se lo robaran; asimismo, indicó tener una constancia de ser el propietario de una parcela del lugar donde fue intervenido; en este sentido este colegiado después de realizar un análisis exhaustivo de los medios probatorios actuados en juicio puede advertir que, en primer lugar, de acuerdo al acta de hallazgo y comiso de droga, detención de persona e incautación de arma de fuego, la intervención del hoy acusado XXXX no fue circunstancial como alega la defensa técnica, ya que la policía Nacional del Perú realizó el peinado de una zona distinta a donde fue intervenido el primer acusado XXXX quien proporcionó información a la policía de que a un kilómetro, en una

ganadería había dejado a los facinerosos con el cargamento de la sustancia ilícita, conforme también es corroborado en el acta de registro vehicular, detención de personas e incautación de equipo de comunicación.

- Aunado a ello la intervención del imputado no fue de forma pacífica, sino muy por el contrario se tiene que el personal policial al llegar a lugar indicado por XXXX fueron sorprendidos con disparos de arma de fuego realizados por los narcotraficantes, produciéndose un enfrentamiento armado, en el cual resultó herido en el rostro a la altura de la ceja derecha por perdigones de XXXX el SO2 PNP XXXX; siendo esto así existen suficientes indicios que vinculan directamente al acusado con la imputación realizada por el Ministerio Público, más aun si el efectivo policial que resultó herido fue la misma persona que intervino a XXXX, ya que en juicio oral indicó “yo llegue a intervenir a la persona con

un arma que estaba en un yucal y que cuando nos vio tiró su arma de fuego, es ahí cuando lo intervine, solo realicé el registro donde se le encontró el arma”, si bien es verdad respecto a este punto la defensa técnica del acusado ha cuestionado la testimonial indicando que el referido efectivo policial que lo intervino y le realizó el registro personal no elaboró y suscribió ningún acta de registro personal o el acta de incautación y hallazgo, sin embargo al respecto, esta judicatura debe precisar que por versión del propio testigo se tiene que en el enfrentamiento con los narcotraficantes había sido herido de bala, por lo que dicho hecho provocó que ya no participará en la elaboración de las actas respectivas, más aún si las mismas se elaboraron en la dependencia de la XXXX de XXXX, debido a factores climáticos y por la peligrosidad de la zona ya que había sido sorprendidos con disparos de arma de fuego, por lo que lo alegado por la defensa carecería de fundamento legal.

- Por otra parte el acusado XXXX en juicio trató de explicar las razones de su presencia

en el lugar de los hechos indiciando que “vi luces y bulla y pensé que estaban entrando a mi chacra, luego vi que me decían tírate al suelo y ahí me intervinieron cuando salía de mi choza para ver qué pasaba, tengo una constancia de que soy propietario de una parcela en el lugar donde fui intervenido”; al respecto se debe indicar que en el Acta de Hallazgo y Comiso de Droga, Detención de Persona de Incautación de Arma de Fuego, en ninguna parte la policía dejó constancia que el imputado fue intervenido cerca de una choza, asimismo su intervención se realizó el XXXX a las XXXX horas de la XXXX, y de acuerdo al Acta de Registro Personal de XXXX se advierte que al referido además de encontrarle con el arma de fuego, se le encontró con una billetera en cuyo interior se encontraban diversos documentos y recibos, sin embargo una cuestión sobresaliente e importante es una nota de apunte donde se consignó “XXXX” número de celular XXXXXXXXXXXX y XXXX con número de celular XXXXXXXXXXXX, siendo esto así, existen suficientes pruebas indiciarias que acrediten el vínculo del acusado con esta organización delictiva, ya que la persona con el apelativo “XXXX” era la misma persona que según su co procesado XXXX lo había contratado para transportar la ilegal mercadería, más aún si las versiones brindadas por el acusado resultan siendo inverosímiles, toda vez que al ser interrogados por las partes procesales no supo indicar ni quienes son sus colindantes y tampoco existe ningún medio probatorio que acredite que efectivamente era poseedor del terreno donde fue intervenido, esto conforme a su propia declaración ya que si bien el Ministerio Público es el titular la carga de la prueba, sin embargo por el principio de igualdad de armas, también la defensa tiene la plena potestad y derecho a coadyuvar al proceso, presentado pruebas de descargo a efectos de acreditar la versión de su patrocinado, que en el presente caso no se dio.

- De todo lo expuesto precedentemente en lo concerniente a los indicios, que convergen hacia una misma conclusión y se interrelacionan sin contraponerse, se concluye que

XXXX, tuvo vinculación con la imputación formulada en su contra, ya que éste imputado también realizó actos de facilitación con fines de tráfico que tienen que ver con múltiples formas tales como el **transporte**, intermediación, **custodia**, o almacenaje, descarga, **vigilancia** y recepción de droga, que según las pruebas indiciarias en el presente caso, se ha acreditado que el acusado participó en el transporte de la carga ilegal en el vehículo conducido por su co procesado XXXX y en su intento de fuga se bajó por el XXXX específicamente en una ganadería procediendo a huir por la agreste vegetación no logrando dicho objetivo debido a que fue intervenido por el efectivo policial SO2 PNP XXXX, con lo cual se llega a la convicción plena de que el acusado es responsable penalmente, a título de autor, de la comisión del delito denunciado.

- En conclusión este Colegiado advierte que se ha logrado acreditar la responsabilidad de los acusados XXXX y XXXX por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Sub Tipo Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad de Facilitación al Consumo Ilegal de Drogas mediante Actos de Tráfico, ya que se ha logrado determinar la participación de los acusados en los hechos imputados y que es materia de litis, siendo que el verbo de **Facilitación** implica realizar un comportamiento destinado a hacer posible los cometidos presupuestos en la descripción típica; allanando el camino de cualquier obstáculo y/o impedimento para la elaboración de la droga o su circulación en el mercado; puede ser también, aquel que negocia con los custodios del orden, para que ciertos ocales no sean fiscalizados por la autoridad administrativa, o proveyendo de ciertos instrumentos y/o equipos necesarios para la elaboración. En realidad, no se advierte gran distinción entre los actos de favorecimiento con los de facilitación, que en el presente caso por los fundamentos antes glosados se han acreditado.

- Aunado a ello se ha acreditado las agravantes imputados por el Representante del Ministerio Público para el caso de ambos procesados, los mismos que se encuentran

previstos en el artículo 297° incisos 6 y 7 del código penal, esto es que; inciso 6): “El hecho sea cometido por tres a más personas (...)”, que en el presente caso si se cumple toda vez que los intervenidos en el lugar de los hechos son XXXX, XXXX y XXXX el mismo que se encuentra en condición de Reo Contumaz, y el inciso 7) “La droga a comercializarse excede las siguientes cantidades: 20 kilogramos de Pasta Básica de Cocaína, 10 kilogramos de clorhidrato de cocaína (...)” el cual también se cumple en el presente caso, toda vez que la droga incautada y que es materia del presente proceso según el Dictamen Pericial de Análisis Químico N° XXXX remitido por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú el total e las muestras obtenidas hacen un peso bruto de 126,235 kilogramos y en Peso Neto se tiene un total de 120,304 kilogramos de CLORHIDRATO DE COCAÍNA, en consecuencia la conducta de los acusados XXXX y XXXX se subsumirían en ambas agravantes.

## **CONSIDERANDO**

### **V. PREMISAS NORMATIVAS**

5.1 El artículo 296 del Código Penal, prevé: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico (...)” concordante con el artículo 297 incisos 6 y 7 del mismo cuerpo legal: “la pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 1) 2) 3) 4) 5) y 8) cuando (...) **Inciso 6)** El hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración. **Inciso 7)** La droga a comercializarse o comercializada exceda de las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus

derivados y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados, o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioxianfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas”.

5.2 De conformidad con los artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal esta Sala Penal asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A-quo para dictar la sentencia recurrida, así como la pena impuesta.

5.3 En el artículo 418 inciso 1 del Código Procesal Penal, se establece que “la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

5.4 Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

## VI. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:

6.1 El recurso de apelación, permite a los sujetos legitimados ejercer el control de las resoluciones judiciales, a fin de que sean revisadas por el órgano jerárquico superior, de manera que el Tribunal Ad quem tiene el poder para confirmar, revocar o declarar nula una resolución impugnada luego del examen pertinente según sea el caso, ello además constituye el objeto y finalidad perseguida por el recurso de apelación.

6.2 En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por los sentenciados XXXX y XXXX, quienes

solicitan que se revoque la sentencia materia de impugnación, a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales precisados en la audiencia de apelación, para establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en juicio oral, a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, siendo menester indicar, que el recurso de apelación, permite a los sujetos legitimados ejercer el control de las resoluciones judiciales, a fin de que sean revisadas por el órgano jerárquico superior, de manera que el tribunal Ad quem tiene el poder para confirmar, revocar o declarar nula una resolución impugnada luego del examen pertinente según sea el caso, ello además constituye el objeto y finalidad perseguida por el recurso de apelación.

6.3 Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la XXXX ha precisado que: “Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico – penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.”

6.4 Sentadas estas premisas, luego de evaluar y valorar cada uno de los medios probatorios recabados en el decurso del presente proceso, cabe indicar, que éste tribunal comparte con la decisión adoptada por el A quo del Juzgado Penal Colegiado, por las siguientes razones:

6.5 En cuanto a la materialidad del delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de facilitación al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, éste se encuentra debidamente acreditado, teniendo como sustento básico el acta de hallazgo y comiso de droga, en la cual se dejó constancia de la detención de XXXX y el comiso de tres costales negros de polietileno, conteniendo paquetes en forma de ladrillo de sustancias sólidas, al parecer alcaloide de cocaína; asimismo, se tiene el acta de orientación, descarte, pesaje y lacrado de droga, diligencia en la cual, al ser sometidas las muestras obtenidas de los tres sacos de polietileno, al reactivo THIOCYANATE REAGENT, este arrojó “positivo” para presencia alcaloide de cocaína, con un peso bruto total de 124.828 kg; por último se cuenta con el dictamen pericial de análisis químico N° XXXX, el cual concluye que la muestra analizada corresponde a: clorhidrato de cocaína, con un peso bruto de 126,235 kg y un peso neto de 120,304 kg; en consecuencia existe prueba suficiente para determinar la existencia de la sustancia ilícita (droga), por ende la comisión del delito tráfico ilícito de drogas.

6.6 En lo que respecta a la responsabilidad penal de los procesados XXXX y XXXX, luego de establecer la materialidad del delito; es del caso precisar que en el ámbito de clandestinidad en el que se producen los delitos, más aún en casos en que los agentes pretenden ocultar las evidencias, resulta necesario valorar la prueba directa que se presente, así como también la prueba indirecta, indiciaria o circunstancial, que por su vinculación con los hechos permitan crear certeza respecto a la responsabilidad penal del procesado, las cuales deben ser plurales, concordantes y concurrentes a efectos de desvirtuar la presunción de inocencia que asiste al procesado.

6.7 Debe tenerse en cuenta que los indicios deben estar plenamente acreditados y si excepcionalmente es único, debe tener una singular potencia acreditativa, ser concomitantes al hecho que se trata de probar; y cuando sean varios, que estén

interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí. Asimismo debe tenerse en cuenta que los indicios, son hechos plenamente probados y no son simples probabilidades, para ello los indicios deben estar, preferentemente, acreditados con prueba directa, por lo tanto, es deber del magistrado expresar cuales son los hechos – base – o indicios en que apoya el juicio de inferencia, así como el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, llegó a la convicción sobre la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado.

6.8 En ese sentido, el procesalista XXXX señala la existencia de indicios necesarios e indicios contingentes, indicando que: “Los indicios necesarios prueban por sí solos plenamente la veracidad del dato indicado al que conducen, por lo que están exentos del requisito de pluralidad; el dato cierto resulta de una relación causal univoca. Los indicios contingentes, que son los más numerosos, por el contrario, para generar convicción o consolidar ésta sobre algún aspecto del thema probandum o de ésta como totalidad, deben ser mínimo dos (...) tratándose de indicios contingentes no es suficiente la pluralidad de ellos. También se requiere que estén interrelacionados, vale decir que sean concurrente y concordante, esto es que no sean incompatibles entre sí; deben permitir vincularse entre sí y estar circunscritos a aspectos esenciales para conocer el thema probandum...”

6.9 Efectuadas tales precisiones, cabe indicar que la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica de la sentenciada es que se revoque la sentencia y se absuelva a éste de los cargos imputados, bajo el sustento puntual, de que no ha sido posible determinar su responsabilidad penal.

6.10 En el presente caso, los procesados XXXX y XXXX, han negado haber cometido el delito imputado, al respecto, si bien es cierto, de acuerdo a las actas de registro personal no se les encontró en su poder la sustancia ilícita (clorhidrato de cocaína), debemos tener en cuenta, en el caso del procesado XXXX, que la conducta que se le atribuye, es el haber

transportado dicha sustancia, hecho que se encuentra debidamente acreditado, pues se tiene la declaración del sub oficial PNP XXXX, quien vio que en la XXXX de la XXXX que conducía este procesado se transportaban sacos color negro, los mismos que posteriormente fueron encontrados, en el lugar (yucal) donde el procesado indicó que se habían bajado los sujetos que subieron a su vehículo en el Centro Poblado XXXX, pues éste declaró en juicio que el día de los hechos traslado a una persona a quien sólo lo conocía como XXXX desde la ciudad de XXXX, y que si bien no se detuvo al escuchar los disparos fue porque la persona a quien lo contrató alias XXXX lo amenazó con un arma de fuego, ordenándole que no se detenga; siendo así, existe una vinculación con el hecho ilícito, más aún si se tiene en cuenta que las personas que se subieron a su vehículo en el centro poblado de XXXX le hicieron en la parte posterior del vehículo (tolva), donde no hay asientos y no en la cabina, donde si hay asientos, pues de acuerdo a lo manifestado por el procesado dicho vehículo tenía doble cabina, por lo que se deduce que estas personas subieron a la tolva, donde no hay asientos, para custodiar los sacos que contenían la droga; por otro lado, con relación a la amenaza del sujeto conocido como XXXX; para que no se detuviese al momento que escuchó los disparos, dándose cuenta en ese momento que se trataban de delincuentes; pues se bajaron del vehículo sin pagarle los XXXX que acordaron; debe tenerse en cuenta que después de este hecho el imputado apelante, sintomáticamente se dirigió a puerto XXXX a descansar, en lugar acudir a la comisaria o puesto de control más cercano, a fin de denunciar el hecho, situación que no se ha dado en el presente caso, por lo que su conducta no corresponde a la de una persona que fue amenazada con arma de fuego, por un sujeto desconocido, que luego huyó con los demás sujetos que estuvo transportando; lo que permite inferir que este procesado si tenía conocimiento que transportaba la sustancia ilícita.

6.11 En cuanto al procesado XXXX, se le imputa el hecho de custodiar la droga

decomisada, toda vez que al momento de la intervención policial, se encontraba entre las plantaciones de yuca y se le encontró con un arma de fuego, abastecida con XX municiones y una cacerina adicional abastecida con XX municiones y a una distancia de 10 metros aproximadamente de su intervención, se encontró 01 saco color negro conteniendo paquetes en forma de ladrillo y estos a su vez contenían droga; asimismo, a una distancia de 150 metros del primer saco se encontraron otros 02 costales color negro también con droga.

6.12 Al respecto, la defensa alega que su patrocinado se encontraba en dicho lugar, con la finalidad de cuidar su yucal, pues temía que le roben sus plantaciones, sin embargo, éste no ha acreditado con documento idóneo tener la posesión o propiedad de una parcela agrícola en el lugar donde fue intervenido; asimismo, debemos tener en cuenta que la intervención se realizó a las XXXX horas de la madrugada; es decir, era oscuro y no se encontró en su poder algún instrumento como linterna u otros para realizar una labor de vigilancia como alegó, a ello se agrega que se encontraba en posesión de un arma de fuego abastecida, lo que guarda relación con los disparos previos a la intervención y entre los documentos que contenía su billetera se encontró una nota de apunte donde se consigna la palabra XXXX y el número de celular XXXXXXXXXX; precisamente la persona a la que hizo referencia el sentenciado XXXX; como el sujeto que lo contrató, para transportar el cargamento de droga; indicios suficientes que lo vinculan con esta red de narcotraficantes.

6.13 En tal sentido, estando a las consideraciones antes expuestas, en el proceso ha quedado acreditada la responsabilidad penal de XXXX y XXXX, como autores del delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de facilitación al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, por lo que la sentencia subida en grado, se ha emitido en merito a lo actuado y a las normas legales vigentes, por tanto es del caso confirmar la recurrida.

## VII. SOBRE LAS COSTAS

En el inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el caso de autos se advierte que los impugnantes han tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

## VIII. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas citadas, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali impartiendo justicia a nombre de la Nación:

1. CONFIRMAN la resolución número catorce, que contiene la sentencia , de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, en el extremo que falló CONDENANDO a los acusados XXXX y XXXX como autores del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – sub tipo promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, en su modalidad de facilitación al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, previsto en el artículo 296 primer párrafo concordante con el artículo 297 inciso 6 y 7 del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndole QUINCE AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, equivalente a la suma de mil ciento veinticinco soles e INHABILITACIÓN por el término de OCHO AÑOS, y fija la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.

2. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

## **Anexo 2: Instrumento de recolección de datos**

### **Lista de cotejo**

(Aplicado a la Sentencia de Primera Instancia)

#### **1.- PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes, etc. **SI CUMPLE ( )**

**NO CUMPLE ( )**

2.- Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

3.- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales de los acusados: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombres o apodo. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

4.- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado lo plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

## **1.2. Postura de las partes**

1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

2.- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

3.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de ni anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

## **2.- PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias (con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

## **2.2. Motivación del derecho**

1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario, con razones normativas, jurisprudencias o doctrinarias lógicas y completas) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos, circunstancias, y para fundar el fallo) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

### **2.3. Motivación de la reparación civil**

1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico **protegido** (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

2.- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudencias y doctrinarias) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

4.- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

## **3.- PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **SI CUMPLE ( )**  
**NO CUMPLE ( )**

2.- El pronunciamiento evidencia correspondiente (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil) **SI CUMPLE ( )** **NO CUMPLE ( )**

3.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **SI CUMPLE ( )** **NO CUMPLE ( )**

4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **SI CUMPLE ( )** **NO CUMPLE ( )**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. **SI CUMPLE ( )** **NO CUMPLE ( )**

2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido (s) al sentenciado. **SI CUMPLE ( )** **NO CUMPLE ( )**

3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. **SI CUMPLE ( )** **NO CUMPLE ( )**

4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (S) identidad (es) del (os) agraviado (s). **SI CUMPLE ( )** **NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( )** **NO CUMPLE ( )**

**(Aplicado a la Sentencia de segunda instancia)**

**1.- PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces / la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

2.- Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

3.- Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado, tales como nombre, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

4.- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

**1.2. Postura de las partes**

1.- Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

2.- Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

3.- Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante(s). **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

4.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

## **2.- PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

### **3.1. Motivación del derecho**

1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal) con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias.

**SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario) con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

4.- Las razones evidencian en nexo (enlace) entre los hechos y derecho aplicado que justifican la decisión (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundir el fallo) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

### **2.3. Motivación de la pena**

1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de agente, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito, reincidencia) con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, cómo y cual es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

4.- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura que de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias) **SI CUMPLE ( )**

**NO CUMPLE ( )**

2.- Las razones evidencia apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias) **SI CUMPLE ( )**

**NO CUMPLE ( )**

3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

4.- Las razones evidencian que el monto se fijó especialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede y abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

## **3.- PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1.- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (evidencia completitud) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

2.- El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

3.- El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio, o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia) **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE ( ) NO CUMPLE ( )**

### Anexo 3: Tabla de operacionalización de la variable e indicadores

*Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de Primera Instancia)*

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Parámetros	Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA	Calidad de sentencias	Parte Expositiva	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes, etc. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de los acusados:</b> Evidencia datos personales de los acusados: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombres o apodo. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguró de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	Lista de cotejo
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>	

			retóricos. Se asegura de ni anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )	
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para su significado) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez en forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar</p>	

			<p>jurídicamente los hechos, circunstancias y para fundar el fallo) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativas previstos en los artículos 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia) Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con lesividad (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinaria, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinaria, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	

			<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien protegido (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que al receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	

				<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) . agraviado(s). Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	
--	--	--	--	---	--

**Tabla 2.** Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Parámetros	Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA	Calidad de sentencias	Parte Expositiva	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes, etc. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de los acusados:</b> Evidencia datos personales de los acusados: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombres o apodo. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguró de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	Lista de cotejo
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de ni anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>	

			<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para su significado) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez en forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos, circunstancias y para fundar el fallo) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	

			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativas previstos en los artículos 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia) Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con lesividad (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinaria, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinaria, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien protegido (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención) Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia) Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que al receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) . agraviado(s). Si cumple ( ) No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ( ) No cumple ( )</p>	

**Anexo 4: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias y evidencia empírica**

**Tabla 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7 – 8]	[9 – 10]
<b>Introducción</b>	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE CORONEL PORTILLO – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 02716-2016-66-2402-JR-PE-01 JUECES : XXXX ESPECIALISTA : XXXX MINISTERIO PUBLICO : XXXX IMPUTADO : XXXX, XXXX, XXXX DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVADO : EL ESTADO AGRAVIADO : EL ESTADO <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Pucallpa, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete <u>VISTOS Y OÍDOS:</u> El Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Coronel Portillo, integrado por las doctoras XXXX, XXXX y XXXX, en el proceso seguido contra XXXX, XXXX (reo contumaz) y XXXX, por la presunta comisión del delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Sub Tipo Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada en su modalidad de Facilitación al Consumo Ilegal de Drogas mediante Actos de Tráfico, tipificado en el artículo 296°</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes, etc. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de los acusados:</b> Evidencia datos personales de los acusados: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombres o apodo. <b>SI CUMPLE</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>SI CUMPLE</b></p>					X					10

	<p>primer párrafo, concordante con el artículo 297° incisos 6 y 7 del Código Penal y contra XXXX por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego tipificado en el artículo 297° del Código Penal, ambos delitos en agravio del Estado Peruano.</p> <p><b>Identificación de los acusados:</b>                  -XXXX, identificado con DNI N° XXXXXXXXX, con fecha de nacimiento XXXX, de XX años (cometidos en el hecho), lugar de nacimiento: XXXX, estado civil XXXX, último domicilio real: XXXX, grado de instrucción XXXX, nombre de sus padres XXXX y XXXX.                  - XXXX, identificado con DNI N° XXXXXXXXX, de sexo XXXX, con fecha de nacimiento XXXX, de XX años (cometidos en el hecho), lugar de nacimiento XXXX, estado civil XXXX, último domicilio real XXXX, grado de instrucción XXXX, nombres de sus padres: XXXX y XXXX.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguró de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>														
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>- XXXX, identificado con documento de identidad N° XXXXXXXXX, de sexo XXXX, con fecha XXXX, de XX años (cometido los hechos), lugar de nacimiento XXXX, estado civil XXXX, grado de instrucción XXXX, nombre de sus padres XXXX y XXXX.</p> <p style="text-align: center;"><u><b>I PARTE EXPOSITIVA</b></u>  <b>I. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b>                  1.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal.                  Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en la acusación escrita que posteriormente han sido ingresados a juicio mediante alegato inicial por parte del Representante del Ministerio Público.                  1.2. Calificación Jurídica: Los hechos imputados han sido calificados como delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Sub Tipo Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada en su modalidad de Facilitación al Consumo Ilegal de Drogas mediante Actos de Tráfico, en agravio del Estado: delito previsto y sancionado en el artículo 296° primer párrafo concordante con el artículo 297° incisos 6 y 7 del Código Penal vigente al momento de los hechos.                  1.3. Pretensión Penal y Civil. El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga a los acusados XXXX, XXXX y XXXX por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas Agravado la sanción de DIECISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como CIENTO OCHENTA DIAS-MULTA equivalente a MIL CIENTO VEINTICINCO SOLES e INHABILITACIÓN por el termino de OCHO AÑOS de acuerdo a lo señalado en el artículo 36° inciso 4 del Código Penal. Y el Actor Civil en uso de sus facultades legales con respecto a la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>SI CUMPLE</b>                  2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>SI CUMPLE</b>                  3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>NO CUMPLE</b>                  4. Evidencia la <b>pretensión de la defensa del acusado. SI CUMPLE</b>                  5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de ni anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>					X									

	Reparación Civil solicitó el pago de TRESCIENTOS MIL SOLES en forma solidaria a favor de la parte agraviada. 2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA: La defensa de los acusados señalan que sus respectivos patrocinados son inocentes.														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** La tabla 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En la introducción de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y finalmente la claridad. Del mismo modo, en la postura de las partes se cumplió con los 5 parámetros establecidos, tales como la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>I. VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>1.1. El artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia, lo cual esta sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta.</p> <p>Antes de determinar los hechos y circunstancias que fueron probadas o improbadas, debemos saber que El tráfico ilícito de drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales. La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, regula la producción, elaboración, tráfico, comercialización y micro comercialización.</p> <p>Teniendo en cuenta las pruebas actuadas en este proceso se concluye con solvencia y solidez la preexistencia de la droga, puesto que se encuentra acreditada con el Dictamen Pericial de Análisis Químico N° XXXX donde la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policial Nacional del Perú, después de analizar las muestras encontradas el día de los hechos y que es materia de la presente causa, concluye que: la Muestra analista corresponde a <u>CLORHIDRATO DE COCAÍNA en un peso bruto de 126,235 kg</u> y con un <u>peso neto de 120,340 kg</u>. Asimismo, se admitió como medio probatorio el Acta de Intervención Policial N° XXXX. Este Colegiado advierte que se ha logrado acreditar la responsabilidad de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración de la valoración conjunta (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez en forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">38</p>
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>acusados XXXX y XXXX por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Sub Tipo Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad de Facilitación al Consumo Ilegal de Drogas mediante Actos de Tráfico, ya que se ha logrado determinar la participación de los acusados en los hechos imputados y que es materia de litis, siendo que el verbo de Facilitación implica realizar un comportamiento destinado a hacer posible los cometidos presupuestos en la descripción típica; allanando el camino de cualquier obstáculo y/o impedimento para la elaboración de la droga o su circulación en el mercado; puede ser también, aquel que negocia con los custodios del orden, para que ciertos locales no sean fiscalizados por la autoridad administrativa, o proveyendo de ciertos instrumentos y/o equipos para la elaboración.</p> <p>Aunado a ello se ha acreditado las agravantes imputados por el Representante del Ministro Público para el caso de ambos procesados, los mismos que se encuentran previstos en el artículo 297° incisos 6 y 7 del código penal, esto es que: inciso 6): “El hecho sea cometido por tres a más personas (...)”, que en el presente caso si se cumple toda vez que los intervenidos en el lugar de los hechos son XXXX, XXXX y XXXX el mismo que se encuentra en condición de Reo Contumaz, y el inciso 7) “la droga a comercializarse excede las siguientes cantidades: 20 kilogramos de Pasta Básica de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario, con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) . <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos, circunstancias y para fundar el fallo). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>					X							
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>Cocaína, 10 kilogramos de clorhidrato de cocaína (...)” el cual también se cumple en el presente caso, toda vez que la droga incautada y que es materia del presente proceso según el Dictamen Pericial de Análisis Químico N° XXXX remitido por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú el total de las muestras obtenidas hacen un peso bruto de 126,235 kilogramos y en peso neto se tiene un total de 120,304 kilogramos de clorhidrato de cocaína, en consecuencia la conducta de los acusados XXXX y XXXX se subsumirían en ambas agravantes.</p> <p>El delito por el cual fueron procesados sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años ni mayor de veinticinco años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4), a la cual, con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal.</p> <p><b>SISTEMA DE TERCIO DE LA PENA</b>  Tercio Inferior – 15 años a 18 años y 04 meses  Tercio Intermedio – 18 años y 04 meses a 21 años y 08 meses  Tercio Superior – 21 años y 08 meses a 25 años</p> <p>En el presente caso, con respecto a los acusados XXXX no concurren circunstancias agravantes genéricas contempladas en el artículo 46° del Código Penal, distintas a los elementos constitutivos del hecho punible, es por ello que corresponde ubicarnos en el tercio inferior (15 a 18 años y 04 meses).</p> <p>este colegiado considera razonable y proporcional imponer el pago de cientos ochenta días-multa equivalente al veinticinco por ciento de sus ingresos diarios de los acusados y, considerando la remuneración mínima vital vigente a la fecha de los hechos, setecientos cincuenta nuevos soles, dando como resultado mil ciento veinticinco soles.</p> <p>La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea</p>	<p>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia</i>) Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (<i>con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinaria, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (<i>con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4.- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (<i>las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5.- Evidencia <b>claridad</b>. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>					<p>X</p>						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios. Para estimarse el monto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1332° del Código Civil, es necesario tener en cuenta los siguientes factores: la extensión del potencial daño, la naturaleza de los intereses lesionados, los costos que implica para el Estado brindar el tratamiento a las personas que son adictas al consumo de drogas ilícitas. Este colegiado considera razonable fijarla en CIENO CINCUENTA MIL SOLES, que deberá ser pagado por los acusados en forma solidaria a favor del Estado.</p>	<p>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (<i>con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2.- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien protegido (<i>con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>) <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (<i>en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención</i>). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4.- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>NO CUMPLE</b></p> <p>5.- Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>				X							
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa de la sentencia en estudio.

**LECTURA.** La tabla 5, revela que la calidad de **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente. De acuerdo con la motivación de los hechos, se cumplió con los cinco parámetros de las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta,

la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. También, se evidencia el cumplimiento de los parámetros de la motivación del derecho, lo cual conforma la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y derecho aplicado que justifique la decisión; y la claridad. En cuanto a la motivación de la pena, se obtuvo el cumplimiento de sus parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones de los acusados; y la claridad. Es así que en la reparación civil se cumplió 4 de los 5 parámetros establecidos; es por ello que lo que se cumplió fue: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; se evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien protegido; se evidencia apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y se evidencia claridad; por consiguiente, lo que no se cumplió fue que las razones evidencian que el momento se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado



<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p style="text-align: center;"><b>III. PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida pro el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3, 372°.5, 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la nación, las señoras Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLAN:</p> <p>1. ABSOLVIENDO, al acusado XXXX como autor del delito contra la seguridad pública – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en agravio del Estado, previsto en el artículo 279° del Código Penal.</p> <p>2. CONDENANDO, a los acusados XXXX y XXXX como autores del delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Sub Tipo Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada en su modalidad de Facilitación al Consumo Ilegal de Drogas mediante Actos de Tráfico, previsto en el artículo 296° primer párrafo concordante con el artículo 297° inciso 6 y 7 del Código Penal, en agravio del Estado. Como tal se les impone QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su detención -veinticuatro de octubre del dos mil quince- y vencerá el veintidós de octubre del año dos mil treinta, luego del cual serán puestos en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención emanada por la autoridad competente. CIENTO OCHENTA DÍAS-MULTA equivalente a la suma de mil ciento veinticinco soles, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Código Penal, deberá ser pagado a favor del Estado, por cada uno de los sentenciados en ejecución de sentencia e INHABILITACIÓN, conforme al numeral 4 (incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, referida a insumos controlados), del artículo 36 del Código Penal por el término de OCHO AÑOS.</p> <p>3. En consecuencia, OCÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia a fin de que tome conocimiento.</p> <p>4. CONFORME al artículo 402° del Código Procesal Penal se ordena que la presente sentencia condenatoria en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.</p> <p>5. IMPONEMOS costas procesales que se hayan generado en el presente proceso.</p> <p>6. FIJAMOS en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados de forma solidaria a favor de la parte agraviada.</p> <p>7. DISPONEMOS la incautación definitiva de los bienes confiscados a los sentenciados.</p> <p>8. RESERVESE el juzgamiento para el acusado XXXX, quien fue declarado REO CONTUMAZ mediante Resolución Once de fecha</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>) <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>					<p>X</p>							<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>XXXX, debiendo renovarse oportunamente las ordenes de ubicación y captura, bajo responsabilidad.</p> <p>9. CONSENTIDA y ejecutoriada que sea la presente ordenamos que se inscriba la condena donde corresponda y se remita todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>				X									
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 02716-2016-2402-JR-PE-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros del principio de correlación y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive de la sentencia en estudio.

**LECTURA.** La tabla 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. la aplicación del principio de correlación cumplió con los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad. Del mismo modo, se tiene que la descripción de la decisión cumple con los parámetros siguientes: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y se evidencia claridad.



<p><b>Introducción</b></p>	<p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI</p> <p>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICION LIQUIDADORA EXPEDIENTE: 02716-2016-66-2402-JR-PE-01 ESPECIALISTA: XXXX IMPUTADOS: XXXX y otros DELITO: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVIADO: EL ESTADO <u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO Pucallpa, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete VISTA Y OÍDA; la audiencia pública de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, XXXX (presidenta), XXXX como director de debates y XXXX; en la que interviene como parte apelante los sentenciados XXXX y XXXX. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia apelación la resolución número catorce en el extremo que falló CONDENADO a los acusados XXXX y XXXX, como autores del delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas – sub tipo promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, en su modalidad de facilitación al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, previsto en el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia; la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces / en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>NO CUMPLE</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>NO CUMPLE</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>											<p>08</p>	
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>artículo 296 primer párrafo, concordante con el artículo 297 inciso 6 y 7 del Código Penal.  <b>RESUMEN DE LOS ALEGATOS EFECTUADOS EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</b>                      a. La defensa del imputado XXXX: indica que no hay ninguna prueba que indique de forma directa que el señor XXXX como autor del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de facilitación al consumo. - Si no remitimos al acta de intervención XXXX podemos establecer, que no existe ningún elemento probatorio que sindique a mi patrocinado con la posesión de la droga antes mencionada. De acuerdo a los hechos que nos ha narrado la fiscal, el mismo que persiste en que XXXX, aceptó haber transportado droga, lo cual es totalmente falso ya que según su declaración vertida con fecha XXXX; es decir, días después de su intervención, solo ha referido que transportó personas y no drogas. Es por ello que solicita la nulidad absoluta de la sentencia o en su defecto de forma principal solicita la absolución de su patrocinado XXXX.                      b) La defensa del imputado XXXX                      En las oficinas de DEPOTAD de ciudad XXXX, se ha practicado un acta de orientación, descarte, pesaje y lacrado de droga, pero esta acta también ha sido cuestionada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 porque en acta dice “esta diligencia se llevó a cabo con conocimiento del representante del Ministerio Público, pero es ilógico que se consigne la firma del fiscal porque solamente se ha practicado con el conocimiento del fiscal más no dice que haya participado.                      Se ha practicado el acta de registro personal al señor XXXX, con fecha XXXX, a horas XXXX, pero en este caso mi patrocinado ha sido intervenido a las XXXX horas, pero el acta se realizó a las XXXX horas en la dependencia policial y personas desconocidas. Por todo lo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>					<p><b>X</b></p>							
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expuesto esta defensa solicita la absolución de mi patrocinado y de manera alternativa se solicita la nulidad de la sentencia. El Ministerio Público reitera lo señalado en la sentencia anterior.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** La tabla 7, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: media y muy alta, respectivamente. La introducción se cumplió con 3 de los 5 parámetros previstos, siendo los que si se cumplió: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, por otro lado, lo que no se ha encontrado fue el encabezamiento y la individualización del acusado. La postura de las partes se evidencia el cumplimiento completo de los parámetros: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>V. PREMISAS NORMATIVAS</b></p> <p>5.1 El artículo 296 del Código Penal, prevé: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico (...)” concordante con el artículo 297 incisos 6 y 7 del mismo cuerpo legal conforme al artículo 36 inciso 1) 2) 3) 4) 5) y 8).</p> <p>En el artículo 418 inciso 1 del Código Procesal Penal, se establece que “la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.</p> <p>Sentadas estas premisas, luego de evaluar y valorar cada uno de los medios probatorios recabados en el decurso del presente proceso, cabe indicar, que éste tribunal comparte con la decisión adoptada por el A quo del Juzgado Penal Colegiado, por las siguientes razones: En cuanto a la materialidad del delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de facilitación al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, éste se encuentra debidamente acreditado, teniendo como sustento básico el acta de hallazgo y comiso de droga, en la cual se dejó constancia de la detención de XXXX y el comiso de tres costales negros de polietileno; asimismo, se tiene el acta de orientación, descarte, pesaje y lacrado de droga, diligencia en la cual, al ser sometidas las muestras obtenidas de los tres sacos de polietileno, al reactivo THIOCYNATE REAGENT, este arrojó “positivo” para presencia alcaloide de cocaína, con un peso bruto total de 124.828 kg; por último se cuenta con el dictamen pericial de análisis químico N° XXXX, el cual concluye que la muestra analizada corresponde a: clorhidrato de cocaína, con un peso bruto de 126,235 kg y un peso neto de 120,304 kg; en consecuencia existe prueba</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas <i>(se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>					X				30	
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>actos de tráfico, éste se encuentra debidamente acreditado, teniendo como sustento básico el acta de hallazgo y comiso de droga, en la cual se dejó constancia de la detención de XXXX y el comiso de tres costales negros de polietileno; asimismo, se tiene el acta de orientación, descarte, pesaje y lacrado de droga, diligencia en la cual, al ser sometidas las muestras obtenidas de los tres sacos de polietileno, al reactivo THIOCYNATE REAGENT, este arrojó “positivo” para presencia alcaloide de cocaína, con un peso bruto total de 124.828 kg; por último se cuenta con el dictamen pericial de análisis químico N° XXXX, el cual concluye que la muestra analizada corresponde a: clorhidrato de cocaína, con un peso bruto de 126,235 kg y un peso neto de 120,304 kg; en consecuencia existe prueba</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario) Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias.</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>					X					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>suficiente para determinar la existencia de la sustancia ilícita (droga), por ende la comisión del delito tráfico ilícito de drogas. En lo que respecta a la responsabilidad penal de los procesados XXXX y XXXX, luego de establecer la materialidad del delito, resulta necesario valorar la prueba directa que se presente, así como también la prueba indirecta, indiciaria o circunstancial. En el presente caso, los procesados XXXX y XXXX, han negado haber cometido el delito imputado, respecto al procesado XXXX la conducta que se le atribuye, es el haber transportado dicha sustancia, hecho que se encuentra debidamente acreditado pues se tiene la declaración del sub oficial PNP XXXX. En cuando al procesado YYYYY se le imputa el hecho de custodiar la droga decomisada, toda vez que al momento de la intervención policial, se encontraba entre las placentaciones de yuca y se le encontró con un arma de fuego, abastecida con XX municiones y una cacerina adicional abastecida con XX municiones y a una distancia de 10 metros aproximadamente de su intervención, se encontró 01 saco color negro conteniendo paquetes en forma de ladrillo y estos a su vez contenían droga; asimismo, a una distancia de 150 metros del primer saco se encontraron otros 02 costales color negro también con droga.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> (<i>carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación, económico y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (<i>con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias</i>). <b>NO CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (<i>con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>) <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (<i>con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (<i>las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>														
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>SOBRE LAS COSTAS</b> En el inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que los impugnantes han tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias</i>) <b>NO CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas</i>). <b>NO CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención</i>). <b>NO CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>NO CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>NO CUMPLE</b></p>														

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se realizó del texto completo de la parte considerativa de la sentencia en estudio.

**LECTURA.** La tabla 8, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy baja, respectivamente. La motivación de los hechos se cumplió con la totalidad de los parámetros consignados, los cuales fueron: hechos probados o improbadados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. También se evidencia el cumplimiento de los parámetros del derecho: determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, nexo entre los hechos y el derecho y claridad. Respecto a la pena se cumplió 4 parámetros de 5 establecidos; por lo tanto, lo que si se cumplió fue con la lesividad; culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; en consecuencia, lo que no se cumplió fue con la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Finalizando con la reparación civil no se cumplió con ninguno de los 5 parámetros previstos; siendo lo que no se cumplió fue la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se evidencia que el monto se haya fijado prudencialmente, y finalmente no se evidencia claridad.



<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p><b>DECISIÓN:</b>                  Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas citadas, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali impartiendo justicia a nombre de la Nación:                  1. CONFIRMAN la resolución número catorce, que contiene la sentencia , de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, en el extremo que falló CONDENANDO a los acusados XXXX y XXXX como autores del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – sub tipo promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, en su modalidad de facilitación al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, previsto en el artículo 296 primer párrafo concordante con el artículo 297 inciso 6 y 7 del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndole QUINCE AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, equivalente a la suma de mil ciento veinticinco soles e INHABILITACIÓN por el término de OCHO AÑOS, y fija la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.                  2. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatoria (evidencia completitud). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derechos a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa.</i>) <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia.</i>) <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>					<p>X</p>						<p>10</p>
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<b>Descripción de la decisión</b>	procesales en esta instancia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>SI CUMPLE</b></p>					X									
-----------------------------------	-------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01

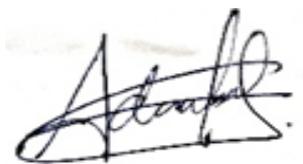
Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros del principio de correlación y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive de la sentencia en estudio.

**LECTURA.** La tabla 9 revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. la aplicación del principio de correlación se cumple los siguientes parámetros: selección de los hechos probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. La descripción de la decisión, se obtiene que se cumple la totalidad de sus parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado y claridad.

**Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente N° 02716-2016-66-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Perú, 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias

respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Allie Tapia Davila', with a stylized flourish at the end.

Adriana Allie Tapia Davila  
DNI: 73006784